

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1986/21
7 de febrero de 1986

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
42º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado de
conformidad con la resolución 1985/40 del Consejo Económico
y Social, de 30 de mayo de 1985

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 9	1
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	10 - 56	3
A. Consultas	11	3
B. Comunicaciones	12 - 20	3
1. Petición de información	12 - 15	3
2. Denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias	16 - 20	3
C. Llamamientos urgentes a los gobiernos	21 - 55	4
D. Audiencias conjuntas sobre el Africa meridional ...	56	13
II. SITUACION	57 - 145	19
A. Denuncias presentadas en 1984	62 - 97	20
B. Denuncias comunicadas en 1985	98 - 145	42
III. FENOMENOS GRAVES QUE EXIGEN ESPECIAL ATENCION	146 - 206	96
A. Situaciones de conflicto armado de carácter interno	150 - 172	96
B. Uso excesivo o ilegal de la fuerza	173 - 193	100
C. Muertes en prisión	194 - 206	104
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	207 - 213	107

Anexos

- I. Resolución 1985/40 del Consejo Económico y Social
- II. Resolución 40/143 de la Asamblea General
- III. Nota verbal de fecha 16 de agosto de 1985 dirigida
a los gobiernos por el Secretario General

INTRODUCCION

1. El fenómeno de las "ejecuciones sumarias o arbitrarias" se ha registrado en diversas partes del mundo y en distintas etapas de la historia moderna desde la consagración del derecho a la vida como derecho inalienable del hombre.
2. El presente informe es el cuarto que presenta el Relator Especial desde que en 1982 fue designado por vez primera en virtud de la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social. Durante los últimos cuatro años el Relator Especial ha presentado tres informes a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1983/16 y Add.1, E/CN.4/L.984/29 y E/CN.4/1985/17) y durante ese período se ha producido una notable evolución en lo concerniente a la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. La conciencia de la naturaleza de este fenómeno de desprecio de tan fundamental derecho humano ha ido en aumento a escala nacional e internacional, y los gobiernos y los grupos, tanto nacionales como internacionales, han desplegado serios esfuerzos para allegar información y esclarecer los hechos. Esta conciencia ha fomentado la preocupación nacional e internacional por la forma de enfocar el fenómeno y las medidas que cabría adoptar para combatir este problema humano tan difundido. Al Relator Especial le complace informar que a este respecto ha recibido una serie de sugerencias interesantes, hecho que reviste especial importancia si se tiene en cuenta que hace sólo pocos años que la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias ha empezado a despertar la atención de diversas instancias internacionales como tema de derechos humanos con entidad propia.
3. El 30 de mayo de 1985, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1985/40, titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" (véase el anexo I), conforme al proyecto que le había recomendado la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/37, aprobada sin votación en su 41º período de sesiones, el 13 de marzo de 1985.
4. La Asamblea General, por su parte, aprobó en su cuadragésimo período de sesiones la resolución 40/143 igualmente titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" (véase el anexo II).
5. El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Milán (Italia) del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, trató del tema de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, acerca del cual aprobó, además, por consenso la resolución 11 (A/CONF.121/22, cap. I, sec. E, párrs. 181 a 183, 185 d) y 190).
6. El presente informe, que se ha preparado de conformidad con la resolución 1985/40 del Consejo Económico y Social, tiene por objeto poner en conocimiento de la Comisión las actividades desarrolladas por el Relator Especial en el curso del año anterior, actualizar la información contenida en los informes precedentes y examinar con detenimiento las diversas situaciones con el fin de determinar las causas y de explorar posibles métodos para poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Cabe advertir que, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1985/40 del Consejo, se presta especial atención a las actividades del Relator Especial en relación con aquellos casos en los que se denunciaba la inminencia o la amenaza de ejecuciones sumarias o arbitrarias.

7. En consecuencia, el Relator Especial ha descrito en el presente informe las denuncias que ha recibido y de las que ha dado oportunamente traslado a los gobiernos interesados, y ha reproducido las respuestas recibidas de esos gobiernos. Al proceder de ese modo, el Relator Especial ha tratado de poner de manifiesto el alcance y la índole de las denuncias, y las opiniones expresadas al respecto por los Estados interesados, describiendo con ello, sobre la base de la información que se le ha proporcionado, la situación del derecho a la vida durante el período que se examina en el informe, con inclusión, cuando procede, de casos sobrevenidos durante el período anterior, es decir, en 1984.

8. Toda esa información ha servido en general de base para el capítulo III, en el que el Relator Especial describe lo que, a su juicio, son los rasgos clásicos de las situaciones de carácter crítico que, más que otras circunstancias, dan lugar a graves violaciones del derecho a la vida. Esas situaciones, que se definen para ilustrar el fenómeno más que para hacer de él una descripción exhaustiva, pueden clasificarse como sigue: situaciones de conflicto armado interno, uso excesivo o ilegal de la fuerza y muertes de personas detenidas o presas.

9. Por último, el Relator Especial presenta sus conclusiones y recomendaciones, basadas en la totalidad de la información de que ha dispuesto.

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

10. En el curso del año anterior, el Relator Especial desarrolló, dentro del marco de su mandato, las actividades que se describen a continuación.

A. Consultas

11. El Relator Especial visitó el Centro de Derechos Humanos, primero en julio y luego en octubre y noviembre de 1985, para celebrar consultas y volvió a visitarlo en enero de 1986 para ultimar el informe.

B. Comunicaciones

1. Petición de información

12. El 16 de agosto de 1985 se cursó una nota verbal a los gobiernos para recabar información sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias (anexo III). Con la misma fecha se envió una carta a los organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas, movimientos de liberación y organizaciones no gubernamentales, solicitando también de ellos información sobre el mismo tema.

13. En el curso de su mandato actual, el Relator Especial recibió respuestas de los Gobiernos de Australia, Austria, Belice, Brunei Darussalam, el Chad, Dinamarca, España, Panamá, Polonia, la República Arabe Siria y la República Centroafricana.

14. También se recibió una respuesta de la Organización de los Estados Americanos.

15. Se recibieron asimismo respuestas de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Conferencia Panindia de Mujeres, Consejo Mundial de Iglesias, Federación Internacional de Derechos Humanos, Pax Romana, Unión Interparlamentaria.

2. Denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias

16. El 12 de julio de 1985 se enviaron cartas a 12 gobiernos sobre denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias en sus países. El 24 de julio de 1985 se enviaron cartas a otros cinco gobiernos.

17. El 22 de julio de 1985 se enviaron nuevamente cartas a 14 gobiernos que no habían contestado a las cartas que el Relator Especial les había enviado en 1984 o antes acerca de denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias en sus respectivos países. El 15 de octubre de 1985 se enviaron cartas a 23 gobiernos que no habían contestado a las cartas enviadas por el Relator Especial en 1985 y con anterioridad, acerca del mismo tema. En esas cartas el Relator Especial volvía a solicitar información sobre presuntos casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias que ya habían sido con anterioridad comunicados a los gobiernos.

18. El Relator Especial recibió de varios gobiernos respuesta a las denuncias comunicadas y apreció la cooperación positiva que le brindaban para el cumplimiento de su mandato.

19. Sin embargo, el Relator Especial se considera obligado a hacer notar que, a pesar de los recordatorios enviados el 22 de julio y el 15 de octubre de 1985, algunos gobiernos no han contestado a su petición de información sobre las denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias.

20. De los gobiernos a los que se escribió por primera vez en 1985, algunos han contestado ya al Relator Especial, pero otros no. El Relator Especial opina que es posible que esos gobiernos necesiten más tiempo para investigar las denuncias y que las contestaciones que ya se han recibido deberían ser atentamente examinadas; por esa razón, tal vez él necesite asimismo más tiempo para evaluar la situación en los países en que se trata. Y por eso se abstiene, en el presente informe, de mencionar a esos gobiernos y las denuncias puestas en su conocimiento en 1985, con excepción de las relativas a la práctica sistemática de ejecuciones sumarias o arbitrarias que él recibió en 1984 y 1985 y que se describen en el capítulo III.

C. Llamamientos urgentes a los gobiernos

21. Durante su mandato, el Relator Especial recibió información en la que se denunciaban ejecuciones inminentes, o la amenaza de ejecuciones sumarias, que a primera vista parecían entrar dentro del ámbito de sus atribuciones. En este contexto, el Relator Especial dirigió un mensaje telegráfico urgente a los gobiernos interesados, pidiéndoles información sobre tales denuncias. Esos gobiernos son los siguientes: Angola, Bangladesh, Guatemala, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Liberia, Libia, Pakistán, Somalia, Sudáfrica y Yemen Democrático.

22. Se recibieron contestaciones de los Gobiernos de Guatemala, Indonesia, Iraq, Jamaica y Sudáfrica.

23. A continuación se reproducen las partes sustantivas de los mensajes del Relator Especial y de las respuestas de los gobiernos interesados.

24. El 9 de abril de 1985 se cursó el siguiente mensaje al Ministro de Relaciones Exteriores de Angola:

[Original: francés]

"... se ha señalado a mi atención la posible ejecución por fusilamiento de un condenado a muerte el 15 de febrero de 1985 por el Tribunal Militar Regional de Huambo. El reo se llamaba, según se dice, Alfonso Diebi. Se ha denunciado además que en el proceso no tuvo derecho a defensa ni derecho a recurrir de la sentencia."

25. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Angola.

26. El 10 de diciembre de 1985 se cursó el siguiente mensaje al Ministro de Relaciones Exteriores de Bangladesh:

[Original: inglés]

"... he recibido informes según los cuales las dos personas siguientes fueron condenadas a muerte por el Tribunal Militar Especial: Mubiuddin, estudiante de 22 años, condenado a muerte el 3 de noviembre de 1985 por el Tribunal Militar Especial Nº 8 en Jessore, acusado de asesinato; y Salim, estudiante de 16 ó 17 años, de Mirpur, condenado a muerte el 23 de junio de 1985 por el Tribunal Militar Especial de Dhaka, acusado de asesinato. Se ha denunciado además que de la sentencia pronunciada por el Tribunal Militar Especial no había posibilidad de recurso a un tribunal superior."

27. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Bangladesh.

28. El 18 de noviembre de 1985 se cursó el siguiente mensaje al Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen Democrático:

[Original: inglés]

"... se ha señalado a mi atención la denuncia de la posible ejecución de tres personas, llamadas Ali Al-Sayyid Salih, Abdullan Ali Bashbil y Khalid Abdullah Al-Ribati. Según la información recibida, los tres han sido condenados a muerte por el Tribunal Superior de la República Democrática del Yemen que los ha declarado culpables de alta traición. Además, cabe mencionar las denuncias que me han llegado y según las cuales a las tres personas citadas, que formaban parte de un grupo de 11 bautistas, se las mantuvo durante mucho tiempo incomunicadas en los calabozos con anterioridad al juicio. Se ha denunciado además la inexistencia de recurso contra la sentencia."

29. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Yemen Democrático.

30. Con fechas 13 de abril de 1985, 17 de julio de 1985 y 19 de noviembre de 1985, se cursaron los tres mensajes siguientes al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala:

a) 13 de abril de 1985

[Original: inglés]

"... se ha llamado a mi atención información referente al secuestro y/o la desaparición de personas a las que posteriormente se encontró muertas. En particular, se me ha señalado el caso de Carlos Ernesto Cuevas Molina, secuestrado por hombres armados en la Ciudad de Guatemala el 15 de mayo de 1984 y cuyo paradero aún se desconoce. Su esposa María Rosario Godoy de Cuevas, su hermano Ignor Godoy Aldana y su hijo Augusto Rafael Godoy desaparecieron el 7 de abril de 1985, habiéndose encontrado muertos posteriormente. Por eso es natural que preocupe seriamente la suerte de Carlos Ernesto Cuevas Molina. Otro caso es el del llamado Joaquín Rodas Andrade. Según la información recibida, Joaquín Rodas Andrade fue secuestrado por hombres armados el 2 de marzo de 1985 cerca del cuartel militar "Manuel Lisandro Barillas", en la Ciudad de Guatemala. Los militares que se encontraban en las proximidades inmediatas del secuestro no intervinieron, por lo visto, para evitarlo. Considero que esas circunstancias justifican la grave y legítima preocupación de que la vida de Joaquín Rodas Andrade corra grave peligro."

b) 17 de julio de 1985

[Original: español]

"... se ha llamado a mi atención información referente a secuestros ocurridos el 18 de junio de 1985 en Patzún, Chimaltenango, supuestamente por miembros del ejército pertenecientes al destacamento de Patzún. Conforme a lo alegado, la vida de las siguientes personas estaría en serio peligro: Juan Pablo Toj, Eustaquí Toj, Encarnación Day, Florinda Yos, Juana Arcip Coyote, Esteban Pérez, y la niña Isabel Yos. En vista de otras alegaciones recibidas con anterioridad, tales como la masacre de 45 campesinos indígenas en enero de 1985 en la aldea de Keatzan, así como el secuestro de nueve agricultores de la misma aldea y la matanza de 125 campesinos a finales de abril de 1985 en la aldea de Santa Anita de las Cancas, municipio de San Martín de Jilotepeque, del mismo departamento. Conforme a esta alegación el ejército ejecutó colectivamente a 125 campesinos indígenas a quienes obligó a cavar sus propias fosas. En vista de lo anterior creo que existe una seria preocupación por la vida de las personas secuestradas de la aldea de Patzún. Además, quisiera hacer referencia a la alegación que me ha llegado conforme a la cual los campesinos de Patzún se sienten amenazados por el capitán Cabrera, que pertenecía al destacamento militar."

c) 12 de noviembre de 1985

[Original: español]

"... se ha llamado a mi atención información referente al secuestro ocurrido el 23 de septiembre de 1985 en la Ciudad de Guatemala supuestamente por miembros de la policía nacional de una persona llamada César Ramos y cuya vida estaría en serio peligro. Conforme a la información recibida César Ramos fue supuestamente herido de bala en la cabeza mientras estaba detenido en la central de policía denominada La Parroquia. Este hecho fue supuestamente explicado por la policía como un intento de suicidio. Ramos, una vez trasladado al hospital, quedó bajo vigilancia policial. En vista de alegaciones similares ocurridas en el pasado sobre pacientes desaparecidos o muertos después de ser secuestrados de sus habitaciones en el hospital debería existir seria preocupación por la vida de César Ramos."

31. De la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se recibió la siguiente carta de fecha 22 de julio de 1985:

[Original: español]

"Deseo referirme a su mensaje telegráfico dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, de fecha 17 de julio en curso.

En el mismo usted presenta una serie de acusaciones graves contra mi Gobierno y sus instituciones que me obligan a acudir ante usted para explicarle verbalmente y de la manera más amplia posible su naturaleza y origen.

Debe ser de su conocimiento que Guatemala, situado en el centro del continente americano, se ha convertido contra la voluntad de los guatemaltecos, en foco de la atención y escenario de la confrontación de los intereses geopolíticos y geoestratégicos de las superpotencias hegemónicas.

Ello ha dado lugar a que desde 1962 facciones subversivas que responden a los alineamientos ideológicos de una de las partes antes dichas, conducen a actividades militares -muchas veces de carácter terrorista- en nuestro territorio y entre nuestra población.

Dentro de ese marco de referencia han tenido lugar en Guatemala muchos actos de violencia, cuya responsabilidad -en el campo de la guerra de propaganda- la subversión le atribuye sistemáticamente a las instituciones del Gobierno.

Las investigaciones realizadas, sin embargo, cuando han sido posibles, han demostrado que muchas de estas acusaciones son fabricadas por la propia subversión cuando se acerca un evento internacional en el que conviene desprestigiar a Guatemala y a su Gobierno.

Como podrá comprobarlo por las fotocopias de los documentos que adjunto, una acción militar realizada por delincuentes subversivos de las autollamadas Fuerzas Armadas Revolucionarias (F.A.R.), consistente en el asesinato de 11 personas y el secuestro de 9 personas más en el mes de diciembre de 1984, en el departamento de Chimalterango, sirvió de base a la propia subversión para montar una acusación en contra de mi Gobierno en ocasión del 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Como respuesta a la misma, la Misión a mi cargo presentó al Subsecretario General de Derechos Humanos una nota aclaratoria que circuló como documento oficial Nº E/CN.4/1985/60, y que debe ser de su conocimiento.

Dentro de similar situación caen muchas otras de las acusaciones en contra de mi Gobierno que hace circular profusamente la subversión en el plano internacional. Así han podido comprobarlo a través de investigaciones in situ tanto el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre Guatemala como otras personalidades internacionales interesadas en establecer la verdad sobre lo dicho por las organizaciones subversivas y sus afines.

Como las acusaciones en referencia pueden ser fabricadas por cientos por la propia subversión y su investigación y clarificación exigen a nuestro Gobierno un drenaje de recursos urgentemente necesitados en la solución de otros problemas sociales, se hace necesario considerar la conveniencia de que una acusación de esta naturaleza sólo sea aceptada por las organizaciones internacionales responsables cuando se apoye en pruebas válidas a juicio de los analistas de dichos organismos responsables de evaluarlas.

Al rogarle tomar todos estos elementos de juicio en consideración para efectos de evaluación de acusaciones que pudieran llegar a su conocimiento en el futuro, ya que de ello depende en gran medida que se pueda hacer un enfoque objetivo de lo que realmente ocurre en mi país, aprovecho la ocasión para renovarle las seguridades de mi distinguida consideración."

32. El 23 de julio de 1985, el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra visitó al Relator Especial en relación con las denuncias contenidas en los mensajes.

33. De la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se recibió asimismo la siguiente carta, de fecha 14 de enero de 1986:

[Original: español]

"... tiene el honor de referirse a su telegrama de fecha 17 de julio de 1985, concerniente a ciertas informaciones que le han sido llevadas a su atención.

A ese respecto, la Misión Permanente de Guatemala se permite referirse a:

1) Secuestros ocurridos el 19 de junio de 1985 en Patzún, Chimaltenango

Con nota 1442/DH/85, de fecha 12 de septiembre, la Misión Permanente de Guatemala llevó al conocimiento del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que las personas cuyos nombres se habían dado como desaparecidos se acogieron a la amnistía y actualmente se encuentran reintegradas a sus respectivos hogares. Estas personas son:

Santiago Toj Chirix
Daniel Takera Iñuj
Esteban Pérez Tuxal
Alejandro Yoz Cum
Juan Tzay Bajam
Eugenia Yoz Iñuj
María Ana Arcip Coyote y sus dos hijas (Florinda Yoz Arcip e Isabel Yoz Arcip)
Leona Sisajan Bac.

Como verá el señor Relator Especial, algunos de los nombres antes citados corresponden a los aludidos en su mensaje telegráfico anteriormente mencionado.

2) Masacre de 46 campesinos indígenas en enero de 1985 en la aldea Xeatzan, Chimaltenango

A ese respecto, la Misión Permanente de Guatemala presentó una nota aclaratoria sobre los hechos verídicos a la Comisión de Derechos Humanos, la cual circuló como documento oficial del 41.º período de sesiones de la misma (E/CN.4/1985/60), nota que se permite anexar nuevamente para su conocimiento.

3) Matanza de 125 campesinos a finales de abril de 1985 en la aldea de Santa Anita de las Canoas, municipio de San Martín Jilotepeque, Chimaltenango

A ese respecto, la Misión Permanente de Guatemala se permite acompañar un informe circunstanciado sobre dicha supuesta masacre, del que se desprende que en el citado lugar no hubo tal masacre, tal como lo reportó la prensa local el 20 de abril de 1985 y como se le informó al señor Relator Especial.

La Misión Permanente de Guatemala agradecería al señor Relator Especial tomar en consideración la información anteriormente consignada para los efectos de su informe final que deberá presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones.

En cuanto a las alegaciones mencionadas en la nota Ref. E/SO 214 (33-3), de fecha 12 de julio de 1985, la Misión Permanente de Guatemala se permite acompañar a la presente fotocopia del informe médico forense de la autopsia practicada en la persona de Héctor Orlando Gómez Calito, cuyo informe determina que la causa de su muerte fue por "hemorragia interna por ruptura de hígado...".

34. Por otra parte, se cursaron los dos mensajes siguientes al Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea:

a) 10 de julio de 1985

[Original: inglés]

"... se ha señalado a mi atención la denuncia de la posible ejecución de una serie de personas... presuntas responsables de una tentativa de golpe de Estado el 4 de julio de 1985. Se denuncia además la posibilidad de que pudieran ser ejecutadas sin juicio."

b) 18 de julio de 1985

[Original: inglés]

"Tengo el honor de remitirme a mi telegrama de 10 de julio de 1985... Habida cuenta de la gravedad de la denuncia y de la alentadora declaración del Presidente Conte, de 7 de julio de 1985, en la que Su Excelencia, según se dice, invitó "a intervenir en defensa de los derechos humanos a los que quieran hacerlo", espero sinceramente que se hayan adoptado o se estén adoptando medidas positivas para que en el caso de referencia se respeten las garantías que se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente las referentes a la celebración de un juicio imparcial, que figuran en el artículo 14. Agradecería que el Gobierno de V. E. se dignara facilitar información sobre el caso. Entretanto, quedo a su disposición para el caso de que el Gobierno de V. E. desee entablar un diálogo constructivo sobre cuestiones referentes a la protección del derecho a la vida."

35. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Guinea.

36. El 3 de junio de 1985 se cursó un mensaje al Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia:

[Original: inglés]

"... se ha señalado a mi atención la denuncia de la posible ejecución de tres personas cuyos nombres son los siguientes: Djoko Untung, Gatot Lestario y Rustomo. Según la información recibida, los tres fueron detenidos en 1968 y 1969 en relación con una tentativa de golpe de Estado el 30 de septiembre de 1965, del que se consideraba responsable al Partido Comunista de Indonesia.

Los recursos de apelación al Tribunal Supremo y de gracia al Presidente fueron desestimados en 1983 y 1984. Se ha denunciado además que una persona, llamada según se informa Mohammad Munir, fue detenida en relación con la misma tentativa golpista, siendo ejecutada el 14 de mayo de 1985, y que había aproximadamente unas 35 personas condenadas a muerte por presuntos delitos relacionados con la misma intentona de 1965. También se ha denunciado que muchos de los juicios en los que esas personas fueron condenadas a muerte se desarrollaron a puerta cerrada y sin previo aviso; que los acusados no tuvieron tiempo suficiente para consultar con sus abogados de oficio; que se dio poco tiempo a los encausados o a sus letrados para el careo de testigos o para convocar testigos de descargo, y que los procesos no se desarrollaron con imparcialidad."

37. De la Misión Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se recibió un comunicado de prensa de fecha 22 de julio de 1985, que incluía la siguiente información sobre el Sr. Munir:

[Original: inglés]

"...

1. Aunque Munir era conocido como comunista declarado, la ejecución no se debió a su sola pertenencia al proscrito Partido Comunista de Indonesia (PKI), sino a haber sido condenado a muerte por el imperdonable crimen que había cometido contra el Estado y el pueblo de Indonesia.

2. La condena a muerte de Munir y de sus colaboradores fue la culminación de un proceso normal que se desarrolló de conformidad con las leyes vigentes en Indonesia. El juicio tuvo carácter público y los acusados pasaron por las distintas instancias previstas para su enjuiciamiento legal. A Munir y a los demás reos se les reconoció el derecho a pedir la gracia del Presidente, el cual puede, con arreglo a la Constitución, concederla o denegarla una vez oída la opinión del Tribunal Supremo, del Ministro de Justicia y del Fiscal General. Por lo tanto, la ejecución de la pena no es más que parte de un proceso legal en una sociedad civilizada, que nada tiene que ver, como pretenden ciertos sectores, con cuestiones de derechos humanos ni sentimientos de venganza por parte del Gobierno de Indonesia contra miembros del Partido Comunista.

3. La aparente demora en el cumplimiento de la ejecución obedeció a que los órganos ejecutivos judiciales de Indonesia necesitan tiempo para comprobar que realmente se ha procedido con justicia en el caso de Munir y en otros casos análogos.

..."

38. Según informes recibidos, Djoko Untung, Gatot Lestario y Rustomo fueron ejecutados entre el 1º y el 3 de julio de 1985.

39. El 9 de abril de 1985 se cursó el siguiente mensaje al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán:

[Original: inglés]

"... También quisiera hacer referencia a mi telegrama de 29 de agosto de 1984, dirigido a V.E., en el que se menciona la denuncia de la posible ejecución de 52 personas. Posteriormente, se me comunicó que 8 de ellas habían sido ejecutadas. Y recientemente se ha informado que 5, cuyos nombres son Farid Dhakiri, Mihran Tashakur y Vehid Qudrat, podrían ser ejecutadas. Aunque he tenido ocasión de tomar nota de las declaraciones efectuadas por representantes de la República Islámica del Irán durante el 11.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, quisiera reiterar mi preocupación por la protección del derecho fundamental a la vida y solicitar cualquier información de que dispusiere su Gobierno sobre estos casos, en particular por lo que respecta a las garantías aplicadas en los mismos."

40. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán.

41. Al Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq se le enviaron los dos mensajes siguientes:

a) 24 de septiembre de 1985

[Original: inglés]

"Desearía recordarle también mi telegrama de 29 de junio de 1983, dirigido a V.E. y relativo a la ejecución de seis miembros de la familia Al-Hakim el 19 de mayo de 1983, y mi carta del 12 de julio de 1985 dirigida al Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Iraq en Ginebra, relativa a la supuesta ejecución de otros 10 miembros de la misma familia, de 15 miembros del Partido Democrático Kurdo y de tres miembros de la Comunidad Cristiana Asiria del Iraq.

He tomado nota con aprecio de las notas verbales de 5 de enero y 7 de noviembre de 1983, así como de 10 de diciembre de 1984, de su Misión Permanente en Ginebra, notas en las que se nos exponían los puntos de vista de su Gobierno a propósito de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. La nota verbal del 7 de noviembre de 1985 contenía información sobre la ejecución de seis miembros de la familia Al-Hakim el 19 de mayo de 1983 y declaraba que la ejecución de esas seis personas se había producido después de una investigación adecuada y de un juicio en el que los reos se habían beneficiado de todas las garantías legales, incluido el derecho a la asistencia de un letrado. Aunque reiterando lo mucho que aprecio el espíritu constructivo que ha caracterizado la postura de su Gobierno ante el mandato que se me ha confiado, me veo obligado a señalar a su atención la información que ahora ha llegado a mi conocimiento y que podría poner en tela de juicio lo esencial de la respuesta del Gobierno de V.E.; me dicen además que otro miembro de la familia Al-Hakim, Sayyid Muhammad Husain Al-Sayyid Muhammad 'Ali Al-Hakim ha muerto en prisión, en la primera semana de junio de 1985, a consecuencia de torturas o de malos tratos y que los miembros de los tres grupos a que se refería mi carta del 12 de julio de 1985 no habían sido inculcados ni juzgados antes de su ejecución. Esas denuncias

me obligan a dirigirme una vez más a V.E. para pedir las aclaraciones pertinentes y para exponer la grave preocupación que se ha manifestado por la vida y por el trato que reciben en prisión los miembros de esos grupos, en particular los miembros de la familia Al-Hakim, que fueron detenidos el 10 de mayo de 1985 y que, al parecer, siguen recluidos sin inculpación..."

b) 6 de diciembre de 1985

[Original: inglés]

"... El permiso de entrar a la atención de V.E. que he recibido información según la cual cuatro personas llamadas, al parecer, Husam Ali Najim, Hazem Ali Najim, Haidar Ali y Saad Salem Youcif, fueron mostradas, según se dice, en la televisión del Iraq el 23 de noviembre de 1985, con señales de malos tratos en sus rostros, confesando un ataque que tenían planeado en territorio iraquí. También se dice que esas personas han estado en la cárcel incomunicadas y sin posibilidad de consulta con un letrado y que no se ha hecho público ningún proceso judicial en relación con su caso. A ese respecto, se manifestaba el temor de que las cuatro personas hubiesen sido ejecutadas o pudiesen serlo en breve.

Sin querer tomar posición en cuanto a esa información, mucho le agradecería que hiciese averiguaciones y me facilitase lo antes posibles cualquier información pertinente. También le agradecería información sobre los casos de los miembros de la familia Al-Hakim a los que hacía referencia en mi telegrama del 24 de septiembre de 1985..."

42. De la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se ha recibido una carta, de fecha 23 de octubre de 1985, que contiene información sobre los casos a que se referían los telegramas citados. Esa carta se reproduce en el capítulo II, párrafo 121.

43. Al Gobernador General de Jamaica se le enviaron los dos mensajes siguientes:

a) 3 de marzo de 1985

[Original: inglés]

"... Se han llamado a mi atención los casos de Louis Cooper y de Elijah Kerr, quienes, según las informaciones que he recibido, están a punto de ser ejecutados. Mucho agradecería a V.E. que me facilitase información autorizada sobre esos casos, y hago un llamamiento a V.E. para que se suspenda de momento la ejecución."

b) 7 de junio de 1985

[Original: inglés]

"... En respuesta a mi telegrama del 9 de marzo de 1985, dirigido a V.E. y en el que pedía información autorizada sobre los casos de Louis Cooper y de Elijah Kerr, que se decía que estaban a punto de ser ejecutados. Recientemente he recibido nuevos informes, según los cuales, después de haberse concedido una suspensión de la ejecución el 11 de marzo de 1985, ahora se han dictado nuevas providencias para que esas dos personas sean ejecutadas el 11 de junio de 1985. Nuevamente agradecería a V.E. cuanta información pueda proporcionarme sobre estos casos."

44. Por conducto del Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Jamaica, se ha recibido la siguiente carta del Gobernador General, de fecha 24 de mayo de 1985:

"... Le escribo para acusar recibo de su carta del 9 de marzo de 1985, por la que transmitía el télex del Sr. S. Amos Wairo, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Haga el favor de informar al Sr. Wairo que he recibido el télex. Y haga el favor de decirle que los casos de Louis Cooper y de Elijah Kerr no pueden calificarse de ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Esos dos reos fueron declarados culpables de asesinato después de haberseles sometido a un proceso legal en debida forma y con arreglo a un procedimiento judicial bien establecido desde hace mucho tiempo en Jamaica, primero ante el juez de instrucción y luego ante un juzgado de distrito, con jurados que los declararon culpables y les condenaron a ser ahorcados conforme a la ley. De esa sentencia apelaron, pero su recurso fue desestimado por el Tribunal de Apelación, constituido por tres magistrados.

El caso fue seguidamente sometido a la consideración de la Comisión de Justicia del Consejo Privado, en Inglaterra, donde volvió a ser desestimado.

El Consejo Privado de Jamaica, órgano que yo mismo presidí y que me asesora, examinó con el máximo cuidado el caso en dos ocasiones y decidió que la ley debía seguir su curso.

Desde entonces se han efectuado algunas otras diligencias legales, que tampoco han modificado la situación."

45. Al Ministro de Asuntos Exteriores de Liberia se le enviaron el 25 de agosto de 1985, el 18 de noviembre de 1985 y el 10 de enero de 1986 los tres mensajes siguientes:

a) 25 de agosto de 1985

[Original: inglés]

"... Se ha señalado a mi atención cierta información sobre el juicio ante un tribunal militar de Ellen Johnson Sirleaf, civil juzgada a puerta cerrada ante dicho tribunal, sin asistencia legal elegida por ella, acusada de subversión. Dícese también que, si se la declara culpable, la ejecución podría tener lugar sin demora. A este respecto, permítame remitir a V.E. al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se establecen las salvaguardias necesarias para garantizar la celebración de juicios equitativos. Toda pena capital impuesta como resultado de un juicio que no se haya ajustado a lo estipulado en el artículo 14 del Pacto es considerada en principio como una violación del derecho a la vida, que se proclama en el artículo 6 del Pacto."

b) 18 de noviembre de 1985

[Original: inglés]

"... Se han señalado a mi atención informaciones según las cuales, a consecuencia de acontecimientos recientes, cierto número de personas civiles inocentes han sido sumariamente ejecutadas, e informaciones que señalan la posibilidad de que esté amenazado el derecho a la vida de varias personas más. Permítame, a este respecto, recordarle mi llamamiento urgente con respecto a la Sra. Ellen Johnson Sirleaf, cuya vida, según me han dado a entender, puede estar de nuevo en peligro, lo mismo que la del Sr. Byron Tarr, la del Sr. Ruan Uren y la de otras personas..."

c) 10 de enero de 1986

[Original: inglés]

"... Hago referencia a mi mensaje del 18 de noviembre de 1985... [relativo a] ciertas denuncias según las cuales la vida de algunas personas podría estar en peligro y... [en el que manifestaba] el deseo de recibir cualquier información que su Gobierno deseara proporcionar acerca de [esas] denuncias.

Actualmente estoy completando el informe que he de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en la reunión que celebrará a partir del 3 de febrero de 1986 y espero, pues, que al Gobierno de V.E. le resulte posible facilitar alguna información a propósito de mi mensaje del 18 de noviembre de 1985. Si fuere necesario, estaría dispuesto a celebrar con ese fin consultas directas con su Gobierno y podría, si se considera conveniente, desplazarme para ello oportunamente a Monrovia.

46. No se ha recibido ninguna contestación del Gobierno de Liberia.

47. El 4 de abril de 1985 se envió el siguiente mensaje al Ministro de Asuntos Exteriores de la Jamahiriya Arabe Libia:

[Original: inglés]

"... Se ha señalado a mi atención una denuncia según la cual una persona llamada Fathi Ash-Sha'Iri fue condenada a muerte en febrero de 1985 y podría ser ejecutada en breve. Dícese también que se le negó asistencia letrada y el derecho de apelación. También se dice que hay otras personas que pueden ser igualmente condenadas a muerte, algunas de ellas sin juicio previo."

48. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia.

49. Al Ministro de Asuntos Exteriores del Pakistán se le enviaron los dos mensajes siguientes:

a) 4 de marzo de 1985

[Original: inglés]

"... En relación con mi telegrama Ref. MSC 7495, del 9 de noviembre de 1984, en el que señalaba a la atención de V.E. la denuncia relativa a la posible ejecución de cuatro personas llamadas, al parecer, Abdul Masir Baluch, Mohammad Essa Baluch, Saifullah Khalid Lashari Baluch y Mohammad Ayub Malik, se ha recibido más información en el sentido de que se han conmutado las sentencias de Mohammad Essa Baluch, Saifullah Khalid Baluch y Mohammad Ayub Malik. Sin embargo, se dice que va a ser ejecutado próximamente Abdul Masir Baluch, cuya petición de clemencia se ha desestimado."

b) 8 de marzo de 1985

[Original: inglés]

"... Se ha señalado a mi atención la denuncia de la posible ejecución de una persona llamada Ayaz Samoo. Según la información recibida, Ayaz Samoo fue condenado a muerte el 5 de marzo de 1985 por el Tribunal Militar Especial de Karachi, acusado de asesinato. Se alega además que el juicio se celebró a puerta cerrada y que el procedimiento aplicable a los juicios que se celebran ante el Tribunal Militar Especial no establece salvaguardias adecuadas para proteger los derechos de la persona, en particular el derecho a una audiencia pública y equitativa ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. También se alega que la confesión que se dice que hizo Samoo al ser sometido a malos tratos fue aceptada como prueba por el Tribunal Militar Especial."

50. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Pakistán.

51. Ulteriormente se han recibido noticias de que Ayaz Samoo fue ejecutado el 26 de junio de 1985 en la prisión de Karachi.

52. El 24 de diciembre de 1985 se envió el siguiente mensaje al Ministro de Asuntos Exteriores de Somalia:

[Original: inglés]

"... Me permito señalar a la atención de V.E. que he recibido informes con arreglo a los cuales cierto número de personas van a ser juzgadas por el Tribunal de Seguridad Nacional, acusadas de traición y de conspiración contra el Estado, de acuerdo con la Ley sobre la Seguridad Nacional No 54, de septiembre de 1970. A este respecto se ha manifestado el temor de que esas personas puedan ser inmediatamente ejecutadas si se las considera culpables. Entre los que podrían ser juzgados por el Tribunal de Seguridad Nacional el 25 de diciembre de 1985 se me han dado los cuatro nombres siguientes: Omar Arteh Ghalib, Omar Haji Mohamed, Mohamed Aden Sheikh y Mohamed Yusuf Weirah. Se informa asimismo que, por ahora, no se conocen las fechas de los juicios de otros cuatro, cuyos nombres son, al parecer, Asnail Ali Abokor, Osman Mohamed Ghelle, Abdi Ismail Yunis y Suleiman Muh Ali."

53. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Somalia.

54. Al Ministro de Asuntos Exteriores de Sudáfrica se le enviaron los dos mensajes siguientes:

a) 20 de agosto de 1985

[Original: inglés]

"... Se han señalado a mi atención informaciones relativas a la ejecución en la horca, prevista para el 21 de agosto de 1985, de Benjamin Moloise, que fue condenado a muerte el 6 de junio de 1983 por el Tribunal Supremo de Pretoria, después de haber sido declarado culpable del asesinato de un agente de la policía de seguridad. La información recibida ha suscitado serias dudas en cuanto al desarrollo del juicio en el que se declaró culpable a Moloise, en particular por haber sido celebrado en secreto o a puerta cerrada. Me remito a este respecto al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se establecen las salvaguardias necesarias para garantizar la celebración de juicios equitativos. Toda pena capital impuesta como resultado de un juicio que no se haya ajustado a lo estipulado en el artículo 14 del Pacto, es considerada en principio como una violación del derecho a la vida, que se proclama en el artículo 6 del Pacto..."

55. Con fecha 13 de septiembre de 1985 se recibió la siguiente respuesta del Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:

[Original: inglés]

"... He recibido instrucciones de las autoridades sudafricanas competentes para que acuse recibo del télex Nº 1339, enviado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias al Ministro de Asuntos Exteriores de Sudáfrica, en relación con la sentencia impuesta el 6 de junio de 1983 por la División Provincial del Transvaal del Tribunal Supremo de Sudáfrica a Malesela Benjamin Moloise.

Recordará usted sin duda que el 5 de mayo de 1983 Moloise fue acusado de asesinato ante la División Provincial del Transvaal del Tribunal Supremo de Sudáfrica porque el 7 o alrededor del 7 de noviembre de 1982, en Mamelodi o cerca de esa localidad, en el distrito de Pretoria del Norte, causó dolosa y voluntariamente la muerte de Phillipus Selepe, negro adulto de sexo masculino. Selepe era agente de la policía sudafricana. El fiscal acusó a Moloise de haber hecho varios disparos que alcanzaron varias veces a la víctima. Esta murió de múltiples heridas de bala. Ocho balas por lo menos de arma de fuego penetraron en su cuerpo.

El 18 de febrero de 1983, después de ser detenido por la policía, Moloise hizo una confesión a un magistrado en la que, entre otras cosas, reconocía que había disparado contra la víctima en su domicilio. Esa confesión fue confirmada por Moloise el 31 de marzo de 1983 al comparecer, con arreglo al artículo 119 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1977, ante el juez competente de Pretoria del Norte para responder de la acusación de asesinato. La causa fue posteriormente sometida a la consideración del Tribunal Supremo del Transvaal.

Durante el juicio, Moloise negó haber disparado contra la víctima y su defensa se basó en una coartada. La acusación, entre otras cosas, aportó la prueba del testimonio del cuñado del fallecido, que vio cómo alguien disparaba contra él, enfrente de su casa, si bien no fue capaz de identificar al autor de los disparos. En su sentencia, el juez desestimó las denegaciones y la coartada de Moloise.

El 6 de junio de 1983 Moloise fue condenado sobre la base de su propia confesión, confirmada en aspectos importantes por otras pruebas independientes.

El 14 de septiembre de 1983, el juez sentenciador negó a Moloise la autorización necesaria para presentar un recurso de apelación. Entonces, Moloise dirigió una petición al Presidente del Tribunal Supremo para que se le concediera el oportuno permiso, permiso que, no obstante, volvió a serle denegado con fecha 7 de noviembre. En su sentencia, el juez no apreció ninguna circunstancia atenuante en favor de Moloise y señaló, entre otras cosas, que:

"Del testimonio del propio acusado se deduce claramente la razón de su horrenda fechoría, que es que había recibido del ANC, de la gente con la que se había asociado, la orden de suprimir a un policía inocente que, por lo que puede deducirse de las pruebas presentadas al Tribunal, no hacía más que cumplir con su deber, y, en efecto, el acusado hizo el papel de ejecutor disparando contra la víctima."

Moloise fue condenado por un delito común de asesinato que, de no apreciarse circunstancias atenuantes, se castiga con la pena capital. La acusación, que no tenía nada que ver con la legislación sudafricana de seguridad, estaba simplemente basada en los principios legales ordinarios.

También sugiere usted en su télex que la información que ha recibido suscita serias reservas, por cuanto en ella se dice que la vista de la causa se celebró en secreto, o a puerta cerrada, y a este respecto se cita el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece salvaguardias para garantizar un juicio equitativo.

A propósito de esas aseveraciones, se me ha pedido que puntualice lo siguiente:

1. Sólo uno de los 18 testigos declaró a puerta cerrada;
2. Los autos de la causa comprenden 543 páginas, de las que sólo 39 contienen declaraciones hechas a puerta cerrada;
3. La razón de que un testigo declarase a puerta cerrada era la necesidad de asegurar su protección. El testigo había sido amenazado y por eso estaba recluido para su propia protección. La defensa no puso objeciones para que esa parte del juicio se celebrara a puerta cerrada, y en el curso de ella se siguió el procedimiento normal;

4. En el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no hay ninguna disposición que trate de las audiencias a puerta cerrada;
5. La Ley de Enjuiciamiento Criminal de la República de Sudáfrica de 1977 prevé la celebración de audiencias a puerta cerrada.

Por todas estas razones, se estima que no ha habido violación del párrafo 1 del artículo 14 del Pacto, como sugería el Sr. Wako en su télex al Ministro de Asuntos Exteriores."

b) 6 de diciembre de 1985

[Original: inglés]

"... Desearía señalar a la atención de V.E. que he recibido información según la cual durante las presuntas agresiones realizadas los días 24, 25 y 26 de noviembre de 1985 por los llamados vigilantes contra los residentes de la localidad de Huhudi en El Cabo Septentrional, una persona llamada Sylvester Gasebue fue sacada a la fuerza de una casa y matada a tiros hechos a bocajarro por uno de los vigilantes, el 25 de noviembre. Otra persona, llamada Thomas Seitsang, fue agredida por los vigilantes el 26 de noviembre y fue posteriormente encontrada muerta en el depósito de cadáveres con heridas de bala. Se afirma además que los vigilantes, incluidos algunos consejeros comunales, actuaban bajo la protección de la policía y que ésta no hizo nada contra los agresores ni escuchó tampoco los testimonios presenciales de lo ocurrido. En este contexto, se expresa el temor de que pueda estar en peligro la vida de otros residentes en Huhudi.

D. Audiencias conjuntas sobre el Africa meridional

56. El Relator Especial y el Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, celebraron en Lusaka (Zambia), del 15 al 19 de noviembre de 1985, audiencias conjuntas sobre el Africa meridional. Esas audiencias eran resultado de las consultas mantenidas entre el Relator Especial y el Presidente durante el período de sesiones de emergencia que había celebrado el Grupo Especial en agosto de 1985. En aquella ocasión, el Relator Especial y el Presidente habían convenido en que, en vista de la gravedad de la situación de los derechos humanos y de las graves acusaciones, cada vez más numerosas, de violaciones de tales derechos en Sudáfrica y en Namibia, en particular las denuncias de falta generalizada de respeto al derecho a la vida, era muy importante obtener información actualizada y de primera mano. La información obtenida en las audiencias conjuntas se refleja en el capítulo III, párrafos 179 a 183 y 192 a 195.

II. SITUACION

57. La información recibida por el Relator Especial en el curso de su actual mandato comprende denuncias de ejecuciones y muertes que pueden haberse producido por no haberse respetado las salvaguardias destinadas a proteger el derecho a la vida que se incluyen en varios instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 4, 6, 7, 9, 14 y 15); las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución de la Asamblea General 39/46, de 10 de diciembre de 1984) y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984.

58. En 1984, el Relator Especial comunicó a 21 gobiernos las denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias que, según los denunciantes, había habido en sus respectivos países. Al dar por terminado el presente informe se habían recibido contestaciones de 15 gobiernos.

59. Las denuncias que ha tomado en consideración el Relator Especial se refieren:

a) A ejecuciones reales o inminentes:

- i) Sin juicio
- ii) Con un juicio sin:
 - a. Audiencia pública equitativa y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,
 - b. Notificación sin demora de la acusación formulada,
 - c. Derecho a defensa y asesoramiento jurídicos,
 - d. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable,
 - e. Derecho a apelar ante un tribunal superior conforme a la ley,
 - f. Derecho a no ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual el acusado haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme,
 - g. Derecho a no ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional, y a no verse sometido a pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

b) Muertes producidas:

- i) De resultas de torturas o de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la detención o prisión,
- ii) De resultas del uso abusivo, por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas gubernamentales o paragubernamentales, de medios violentos de carácter mortífero,
- iii) De resultas de agresiones de grupos paramilitares bajo control oficial,
- iv) De resultas de agresiones de grupos no gubernamentales.

60. En 1985, el Relator Especial comunicó denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias a 17 gobiernos, 11 de los cuales contestaron antes de que diera por terminado el presente informe.

61. Después de examinar cuidadosamente la información recibida, el Relator Especial decidió pedir más información en relación con varios de esos casos.

A. Denuncias presentadas en 1984

62. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (E/CN.4/1985/17), el Relator Especial se abstuvo de mencionar denuncias concretas de ejecuciones sumarias o arbitrarias (véase capítulo III, párrs. 63 a 72 de dicho informe). El Relator Especial estimaba, en efecto que los gobiernos interesados podían necesitar más tiempo para investigar tales denuncias, y que tal era la razón por la que la mayoría de los gobiernos a los que se les habían comunicado no habían respondido antes de que se concluyera aquel informe. Al dar por terminado el actual, la mayor parte de esos gobiernos ya habían respondido a las denuncias comunicadas en 1984, que el Relator Especial pudo pues examinar. En algunos casos, el Relator Especial reconoció los esfuerzos positivos realizados por los gobiernos y decidió no solicitar más información. En otros, los gobiernos pedían al Relator Especial que les facilitara más detalles sobre las denuncias, a fin de poder hacer las investigaciones oportunas, y el Relator Especial les respondió positivamente y siguió cooperando con ellos.

63. En los párrafos siguientes se resumen las denuncias comunicadas a los diversos gobiernos y las respuestas de éstos, informaciones ambas de las que se ha ocupado el Relator Especial, sin olvidar los casos pendientes del año anterior. Se presentan por el orden alfabético inglés de países y deben ser considerados en relación con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinadas a salvaguardar el derecho a la vida, es decir, los artículos 4, 6, 7, 9, 14 y 15.

64. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Afganistán un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país que decía lo siguiente:

"Se han recibido informes según los cuales cierto número de personas han sido ejecutadas después de ser condenadas a muerte por un Tribunal Revolucionario Especial, sin posibilidad de apelación judicial a un tribunal superior.

Entre los ejecutados figuran, según se informa, los siguientes:

En septiembre de 1984

Modir Nasrat, Mohammad Nasim, Mohammad Akbar, Khwaja Esma'il, Mohammad Wali, Ata Mohammad, Mohammad Ma'em, Ni'az Mohammad, Mohammad Akbar, Mohammad Jofar, Habiborrahman, Chaghal Mohammad, Mohammad Mahfuz y Habibollah.

Además, otras varias personas fueron condenadas a muerte por el mismo tribunal, de la misma manera que en los casos antes mencionados."

65. No se ha recibido ninguna respuesta escrita del Gobierno del Afganistán. No obstante, el Relator Especial el 14 de enero de 1986 recibió una comunicación telefónica de la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que se le hizo saber que en Afganistán no había ejecuciones sumarias o arbitrarias.

66. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Brasil un resumen de las denuncias recibidas, respecto de su país que decía lo siguiente:

"Se dice que un gran número de personas que eran, sobre todo, campesinos y braceros fueron matadas por las fuerzas de policía o por personas contratadas al efecto en varias partes del país, a lo largo de varios años, como consecuencia de disputas sobre la propiedad de las tierras. Se dice que entre las víctimas figuran también dirigentes sindicales y abogados que habían intervenido para proteger a los campesinos y a los braceros en esas disputas."

67. El 15 de enero de 1986, el Representante Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra visitó al Relator Especial en relación con la mencionada denuncia. Con ocasión de esa visita, el Relator Especial recibió la siguiente carta, fechada el mismo 15 de enero:

[Original: inglés]

"... La falta de concreción en las denuncias señaladas a la atención del Gobierno brasileño no permite a las autoridades del país tratar de dar una respuesta precisa que sirva para aclarar determinados incidentes.

No obstante, apreciando en su justo valor la labor realizada por el Relator Especial, el Gobierno brasileño desearía hacer algunas observaciones de carácter general.

El Gobierno sabe perfectamente que en varias zonas del país se han producido tensiones en relación con problemas de tenencia de la tierra y que, por desgracia, esas tensiones han originado graves incidentes, con violencias y pérdidas de vidas.

El Gobierno está firmemente decidido a no permitir que persista esa violencia y con ese objeto las autoridades están tomando medidas de dos tipos.

En primer lugar, interviniendo con la mayor prontitud y eficacia posibles, para poner coto a la violencia y someter a la justicia a los responsables de actos ilegales.

Recientemente se tomaron medidas para aumentar la eficacia de la institución nacional encargada de la protección de los derechos humanos, que es el Consejo de Defensa de los Derechos del Ser Humano. Entre esas medidas figuraba la creación de una sección particular en la Secretaría, bajo la responsabilidad de un Relator Especial ("defensor"), para que se ocupara de los casos de violencia en las zonas rurales. Así, el Consejo estará en mejores condiciones para centrar su atención en esos problemas, de modo que se puedan tomar medidas adecuadas por parte del Gobierno.

En segundo lugar, el Gobierno ha decidido ocuparse de los problemas de la propiedad y el uso de la tierra, con vistas a eliminar aquellas situaciones que, por las tensiones que originan, conducen a actos de violencia. El Gobierno está convencido de que la aplicación del Plan Nacional de Reforma Agraria recientemente adoptado será una contribución importante a la consecución de esa meta, y tiene la intención de trabajar continua y resueltamente para lograrlo."

68. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Chad un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se dice que en septiembre de 1984 varias personas civiles, no combatientes, sospechosas de pertenecer a la oposición del Gobierno, fueron matadas en las prefecturas de Moyen-Chari y Logone Occidental, en el Chad Meridional, por tropas del Gobierno. A este respecto se alude en particular a un incidente ocurrido en 27 de septiembre en Deli, Logone Occidental, donde se dice que fueron ejecutadas por tropas gubernamentales cierto número de personas, antiguos miembros de la oposición al Gobierno.

En varios de esos casos se dice que las matanzas fueron llevadas a cabo, según parece, de manera indiscriminada, a título de represalia."

69. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Chad.

70. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Colombia un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se informa que el ejército, la policía o fuerzas paramilitares mataron a varias personas, en particular en las zonas donde se había denunciado la presencia de grupos de guerrilleros. Se informó también que el número de personas muertas entre agosto de 1982 y mayo de 1984 fue de 900 aproximadamente. Entre las víctimas, al parecer, había campesinos, activistas en pro

de los derechos humanos, dirigentes sindicales y varias personas que habían recobrado la libertad en virtud de la ley de amnistía promulgada en noviembre de 1982, y en todos los casos, se trataba, según los informes, de civiles sin armas. Según un comunicado oficial publicado el 20 de febrero de 1983, el Procurador General preparó un informe sobre la participación y la responsabilidad de las fuerzas de seguridad en las matanzas extralegales, que incluía recomendaciones para la adopción de medidas legales apropiadas en relación con varios miembros de dichas fuerzas."

71. De la Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas de Ginebra se recibió la siguiente carta, de fecha 30 de octubre de 1984:

"...

Usted sabe bien que en Colombia rige un estado de derecho por muchas razones ejemplar; y que los caminos de la democracia están abiertos, incluyendo el derecho a la oposición y el respeto a las libertades fundamentales de los ciudadanos conforme a nuestra orientación jurídica y a los convenios internacionales que el país ha suscrito.

Creo de la mayor pertinencia poner en su conocimiento oficial la proposición que aprobó por consenso la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 34ª sesión el 29 de agosto de este año, respecto a la ley de amnistía y al proceso de paz, reconciliación y rehabilitación de los alzados en armas que se han puesto en marcha por el Gobierno colombiano.

Como Vd. puede observar esta ley y este proceso son considerados por los expertos independientes de la Subcomisión dignos no sólo de felicitación para el Gobierno de Colombia sino como un "valioso precedente que debe ser alentado puesto que transforma progresivamente un proceso de conflicto en una dinámica de paz, creando condiciones para la conciliación nacional, en la medida en que toma en cuenta no sólo los efectos sino también las causas económicas y sociales de la situación.

Me permito respetuosamente sugerir que se tome en cuenta este precedente en la posición que Vd. tome sobre la situación en Colombia y se proceda en consecuencia, dando tiempo prudencial para que el proceso de amnistía y reconciliación surtan sus efectos.

Aprovecho la presente oportunidad para reiterar a Vd. los sentimientos de mi más alta consideración. De todos modos estoy enviando a mi Gobierno su carta de octubre 24 dentro del ánimo de colaborar con su misión."

72. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Honduras un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país que decía lo siguiente:

"En 1983, se denunció el asesinato de varias personas por motivos que se calificaban de políticos. La mayoría de las víctimas eran dirigentes políticos o sindicales que, días antes de su asesinato, habían declarado, al parecer, públicamente que eran víctimas de persecución por parte de las fuerzas gubernamentales de seguridad. Se informaba además, que los autores de esos asesinatos iban en vehículos sin placas de matrícula y llevaban armas de las que sólo utilizan el ejército o las fuerzas de seguridad.

Entre los casos denunciados figuran los siguientes:

Herminio Deras, muerto el 29 de enero de 1983 en una calle del Barrio de las Flores, de San Pedro Sula;

Ovidio Santos, muerto el 10 de marzo de 1983;

Dagoberto Padilla y otros, muertos el 29 de marzo de 1983 en la aldea El Bálsamo, ciudad de El Progreso, departamento de Yoro;

Juan Patrón Frish, muerto el 29 de febrero de 1983 en el Hospital Escuela de Tegucigalpa;

José Bustamante y tres de sus hermanos, que fueron asesinados tras haber sido sacados de sus hogares en San Esteban, departamento de Olancho, el 18 de abril de 1983;

José Luis Alvarez Rivera, muerto el 19 de junio de 1983 en una clínica privada en El Progreso, departamento de Yoro;

Margarita López, muerta el 11 de febrero de 1983 en la zona de Guanchías, departamento de Yoro;

José Leonel Chévez, nicaragüense, muerto el 28 de enero de 1983 en la Comisaría de San Pedro Sula;

José Angel Pinto Palencia, muerto el 10 de marzo de 1983 en la ciudad de Ocotepeque."

73. De la Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se recibió la siguiente carta, de fecha 15 de enero de 1986:

[Original: español]

"...

Tengo el honor de dirigirme a Vd. para transcribir en la presente nota, texto del télex enviado a esta Representación Diplomática por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras, el cual dice literalmente:

Resutelex 005, referente comunicación Reportero Especial Comisión Derechos Humanos Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, reitera voluntad Gobierno Hondureño continuar esfuerzos esclarecimiento casos denunciados.

..."

74. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Indonesia un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país que decía lo siguiente:

"Se nos ha informado que en 1983 las fuerzas de seguridad siguieron matando personas en relación con una campaña contra el delito, especialmente en Yakarta y en Java occidental. Se estima que el número de personas muertas desde el comienzo de la campaña en abril de 1983 oscila entre 4.000 y 8.500.

Se ha informado también que en Timor Oriental, entre 1983 y 1984, varias personas habían muerto en prisión o habían sido ejecutadas tras juicios que al parecer no ofrecían garantías adecuadas para proteger el derecho a la vida de los individuos. Se informó también que el ejército había matado a un gran número de civiles, en su mayor parte sin armas. Además, se informó que en abril de 1984 se había matado a dos personas detenidas en la comisaría de Irian Jaya, en Jayapura. Los nombres de las víctimas constan como Arnold Ap y Edward Mofu. Y se dice que otra persona, a la que se identificó como Azer Demotekai, había muerto de resultas de las torturas a que fue sometido en febrero de 1984, tras haber sido secuestrada y detenida por una unidad paramilitar indonesia."

75. De la Misión Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se recibió la siguiente carta, de fecha 10 de enero de 1985:

[Original: inglés]

"...

1. En lo que respecta a las matanzas presuntamente perpetradas en 1983 por las fuerzas de seguridad en relación con una campaña contra el delito y a las que se refiere en su carta y en el anexo que la acompaña, el Representante Permanente de Indonesia ya ha proporcionado aclaraciones suficientes en la carta número 141/POL-040/84, de 24 de enero de 1984 mencionada asimismo por usted en su carta. Ahora no tenemos ninguna información suplementaria que añadir si no es que desde 1984 no han vuelto a producirse esas misteriosas matanzas, probablemente como resultado de las eficaces medidas preventivas adoptadas por el Gobierno para ponerles fin.

2. Las denuncias que se mencionan en el anexo de su carta, denuncias según las cuales en 1983 y 1984 varias personas murieron en prisión o fueron ejecutadas después de juicios que supuestamente no ofrecían garantías adecuadas para proteger el derecho a la vida de los encausados y el ejército asesinó a un gran número de civiles, son simplemente falsas. Esa información forma parte de una maliciosa campaña que, con el fin de desacreditar a Indonesia, han lanzado algunos elementos que se oponen a la decisión de la mayoría de los ciudadanos del Timor Oriental de integrarse en Indonesia. La Constitución y otras leyes garantizan el derecho de todos y cada uno de los ciudadanos de Indonesia, incluidos los del Timor Oriental, a ser imparcialmente juzgados conforme a la ley. Hasta la fecha 79 personas han sido juzgadas por el Tribunal de Distrito de Dili (tribunal de primera instancia) y condenadas a prisión como autoras de actos definidos como delitos en el párrafo 1 del artículo 110 y en el artículo 106 del Código Penal (participación en una conspiración para someter total o parcialmente el territorio del Estado a un gobierno extranjero, o para ceder una parte del territorio del Estado). Esas personas cumplen en la actualidad sus condenas en Dili y otros lugares de Indonesia.

3. Arnold Clemens Ap, ex Director del Museo de Antropología de la Universidad Cendrawasih de Jayapura, Irian Jaya, fue detenido el 30 de noviembre de 1983 como sospechoso de participación en actividades subversivas. El 22 de abril de 1984, junto con otros detenidos de la misma categoría, entre los que se encontraba Edward Mafu, se fugó del lugar en que estaba recluido, tras

someter a sus guardianes y apoderarse de las armas de éstos. El intento de fuga por mar fracasó y Adward Mafu murió ahogado. Arnold Ap murió en un tiroteo con la policía en Pasir Enam, Jayapura, el 26 de abril de 1984. El informe según el cual Azca Donçokai murió de resultas de torturas sufridas en febrero de 1984 es falso. En los registros del Gobierno de Indonesia no existe ningún caso relativo a una persona con ese nombre.

Sinceramente esperamos que las precedentes observaciones aclaren las cuestiones mencionadas en su carta y lo permitan preparar un informe objetivo para la Comisión de Derechos Humanos.

76. El Relator Especial se reunió con un representante del Gobierno de Indonesia el 22 de octubre de 1985 y con el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el 16 de enero de 1986. En ambas reuniones se confirmó que las matanzas relacionadas con la lucha contra el crimen, que el Gobierno atribuía a conflictos entre bandas de delincuentes, se habían reducido radicalmente y ya eran prácticamente inexistentes. Se informó al Relator Especial que el Gobierno y el Comité Internacional de la Cruz Roja habían convenido en la adopción de medidas para determinar el paradero de personas desaparecidas.

77. El Relator Especial transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país que decía lo siguiente:

"Se nos ha informado que varias personas han sido ejecutadas clandestina o públicamente sin juicio previo o tras la celebración de juicios que no ofrecían las garantías adecuadas para proteger los derechos del acusado. Se informa que desde junio de 1981 hasta la fecha el número total de ejecuciones en la República Islámica del Irán se eleva a 40.000.

Se dice asimismo que de las personas ejecutadas hay 10.231 cuya identidad se conoce; entre las identificadas había, según los informes, 430 menores de 18 años, 15 niños y 18 mujeres embarazadas. Varias de las presuntas víctimas eran baháíes y miembros del Partido Tudeh."

78. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán.

79. El Relator Especial transmitió al Gobierno de la Jamahiriyá Árabe Libia un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país que decía lo siguiente:

"Se nos ha informado que ocho personas fueron ahorcadas en distintas localidades de la Jamahiriyá Árabe Libia entre el 3 y el 10 de junio de 1984. Esas personas fueron, al parecer, ejecutadas sin juicio previo, en virtud de decisiones adoptadas por los Congresos Populares.

Los nombres de las personas ejecutadas son, según los informes recibidos, los siguientes:

1. Sassi Ali Sassi Zikri, ahorcado el 3 de junio en Nalut Central;
2. Ahmad Ali Ahmad Sulayman, ahorcado el 3 de junio en Nalut Central;

3. Mohammad Said Al Shaybani, ahorcado el 4 de junio en Tamzin;
4. Othman Ali Al Zarti, ahorcado el 5 de junio en Souk Al Juma';
5. Assadeq Hamed Al Shuweihdi, ahorcado el 5 de junio en Birkah, Benghazi;
6. Al Mehdi Rajab Abdel Salam, ahorcado el 7 de junio en Tobruk;
7. Abdel Bari Omar Mansour Fannoush Al Mijbiri, ahorcado el 7 de junio en Jalu;
8. Farhat Ammar Hlab, ahorcado el 10 de junio en Zuwarah.

Se informa asimismo que las ejecuciones de Assadeq Hamed Al Shuweihdi y Othman Ali Al Zarti se efectuaron una hora después de su detención."

80. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia.
81. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Nigeria un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se nos ha informado que en 1984, en varios Estados de Nigeria, se había ejecutado a algunas personas condenadas a muerte por los tribunales especiales establecidos en virtud del Decreto del Consejo Militar Supremo Nº 5 de 1984 sobre robos a mano armada (disposiciones especiales) promulgado en marzo de ese año. Al parecer, el procedimiento de esos tribunales especiales no concede al reo derecho de apelación."

82. Del representante Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se recibió la siguiente carta, de fecha 20 de marzo de 1985:

[Original: inglés]

"...

Los juicios de las personas acusadas con arreglo al Decreto Nº 5 de 1984 sobre robos a mano armada (disposiciones especiales) no son sumarios ni arbitrarios, puesto que dicho decreto contiene en anexo detalladas normas de procedimiento que garantizan, en pie de igualdad, tanto a la acusación como a la defensa el derecho a ser oídas y a interrogar a sus propios testigos y a los de la parte contraria. El acusado puede asumir su propia defensa o delegarla en un asesor letrado de su elección. En lo que respecta a la composición de los tribunales que juzgan a las personas encausadas en virtud del Decreto, el artículo 6 de éste dispone que estará presidido por un magistrado de tribunal superior. Si el tribunal declara culpable al acusado, la sentencia no surte efectos ni se ejecuta mientras no sea confirmada por el Gobernador Militar del Estado de que se trate, el cual tiene la facultad de confirmarla o de revocarla habida cuenta de los hechos y circunstancias del caso. A este respecto, son muchos los casos en que un Gobernador Militar ha conmutado una condena a muerte, ha reducido la pena de privación de libertad o ha declarado incluso nulo el juicio y ha puesto en libertad al acusado. En consecuencia, es evidente que el Decreto de 1984 sobre robo a mano armada contiene las disposiciones necesarias para garantizar

el juicio imparcial de todo acusado en su virtud y para la revisión de los fallos de los tribunales establecidos para juzgar este tipo de delitos.

A la luz de lo expuesto, el Gobierno de la República Federal de Nigeria expresa su sincera opinión y convicción de que la afirmación de que el Decreto Nº 5 niega el derecho de apelación carece de fundamento. El Decreto se aplica en perfecta armonía con las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular con el párrafo 5 de su artículo 14, que dispone que toda persona tiene derecho a que el fallo condenatorio sea sometido a un tribunal superior.

Por último, deseo dejar constancia del deseo de mi Gobierno de cooperar con usted, en la medida de lo posible, cuando el cumplimiento del mandato que le ha sido confiado así lo exigiere."

83. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Pakistán un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se nos ha informado que han sido ejecutadas varias personas que habían sido condenadas a muerte por tribunales militares especiales establecidos en distintas partes del país. Según esos informes, los procedimientos de dichos tribunales no prevén las garantías jurídicas necesarias para proteger algunos derechos de los acusados, a saber, el derecho a ser oído públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección y, en particular, el derecho a apelar a un tribunal superior. Por otra parte se dice que la Orden Constitucional Provisional de 1981 prohíbe que el tribunal civil modifique cualquier medida adoptada por un tribunal militar o por los administradores de la ley marcial."

84. De la Misión Permanente del Pakistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se recibieron las siguientes cartas, de fechas 14 de noviembre de 1984 y 10 de enero de 1985:

a) 14 de noviembre de 1984

[Original: inglés]

Cúmpleme informarle que las denuncias contenidas en el anexo adjunto a su carta son infundadas. A fin de esclarecer la situación desearía dejar constancia de que los tribunales militares están facultados para juzgar casos de violación de órdenes y reglamentos de la ley marcial, así como algunos delitos atroces definidos por la legislación ordinaria. Estos últimos se confiaron a los tribunales militares respondiendo a la demanda general de la opinión pública, basada en que los juicios en los tribunales ordinarios son más largos que en los tribunales militares. El establecimiento de estos últimos no ha afectado, sin embargo, seriamente en modo alguno, las funciones normales de los tribunales civiles, dado que sólo se confían a los tribunales militares unos pocos casos especialmente graves.

Es falsa la afirmación de que los juicios que se celebran ante los tribunales militares carecen de las debidas garantías procesales. Estos tribunales, al sustanciar los casos, respetan las normas procesales necesarias para la administración de justicia. El acusado tiene derecho a ser oído personalmente y a ser defendido por un abogado de su elección. También tiene derecho a someter a interrogatorio a los testigos de la acusación y a discutir sobre las cuestiones de hecho y de derecho. El juicio es público y puede ser presenciado por cualquiera, sin más restricción que la que imponga el espacio disponible en la sala del tribunal. El acusado tiene además derecho a apelar a los administradores de la ley marcial o submarcial y son bastantes los casos en que se han estimado esos recursos y se han anulado o reducido las condenas."

b) 10 de enero de 1985

[Original: inglés]

"...

Le envío, como le prometí, los siguientes documentos para su información:

- i) Establecimiento y composición de los tribunales militares;
- ii) Respuesta a la declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz en el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
- iii) Programa para la celebración de elecciones y el restablecimiento de un régimen civil;
- iv) Respuesta a las denuncias de persecución de la comunidad ahmadí.

Establecimiento y composición de los tribunales militares

Hay dos tipos de tribunales militares, a saber, los tribunales militares especiales y los tribunales militares sumarios, que han estado ejerciendo la jurisdicción penal en el país desde la promulgación de la ley marcial. Con arreglo a la orden de la ley marcial Nº 4 de 1977, la constitución, la composición, las atribuciones y los procedimientos de los tribunales militares especiales son los mismos que los de los tribunales marciales generales de campaña establecidos y constituidos en virtud de la Ley del Ejército del Pakistán en 1952, en cuyo artículo 87 se dispone que los tribunales marciales generales de campaña estarán constituidos por tres oficiales por lo menos. Ahora bien, en la mencionada orden Nº 4 se precisa que podrá ser miembro de un tribunal militar especial cualquier magistrado de primera clase o juez de audiencia, sin que sea tampoco necesario que el fiscal se designe, con arreglo a la Ley del Ejército del Pakistán de 1952, sino que podrá desempeñar esa función cualquier oficial de las fuerzas armadas o de la policía, cualquier miembro del ministerio fiscal o cualquier abogado que sea nombrado con ese objeto.

De igual modo, un tribunal militar sumario tiene las mismas atribuciones y se ajusta al mismo procedimiento que los tribunales marciales sumariales establecidos en virtud de la Ley del Ejército del Pakistán de 1952, y las disposiciones de dicha

ley, así como las normas formuladas con arreglo a ella, se aplican y rigen sus actuaciones, con la salvedad de que el artículo 88 de la Ley del Ejército del Pakistán de 1952, que dispone que en todo tribunal marcial sumario participarán dos oficiales de grado superior, o dos oficiales de grado inferior, o un oficial de grado superior y un oficial de grado inferior, no se aplicará a los tribunales militares sumarios que se constituyan en virtud de la Ley Marcial.

En lo que respecta al derecho del acusado a estar representado por un abogado en los tribunales militares especiales o sumarios, cabe señalar que, en virtud del artículo 23 del reglamento de aplicación de la Ley del Ejército del Pakistán de 1954, toda persona acusada tiene la oportunidad de preparar su defensa, puede comunicarse libremente con sus testigos o con cualquier amigo, oficial defensor o asesor letrado que desee consultar, y, con sujeción a lo dispuesto en el mencionado reglamento, puede hacerse representar por su defensor en el juicio."

Extracto de la respuesta del representante del Pakistán relativa a la declaración presentada por el Consejo Mundial de la Paz en el 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1984/NGO/9)

"...

Desearía referirme ahora a la declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz. Rechazamos categóricamente las acusaciones que se hacen en el documento E/CN.4/1984/NGO/9, de fecha 9 de febrero de 1984. Las denuncias relativas al encarcelamiento de miles de presos políticos carecen por completo de fundamento y han sido reiteradamente refutadas por mi Gobierno. Los presos políticos a que se refiere ese documento, incluida la Sra. Bhutto, están todos en libertad. Sólo unos cuantos que habían cometido delitos penales, siguen reclusos en cumplimiento de las condenas que les impusieron los tribunales. En ningún caso se trata de víctimas de una persecución política."

Programa para la celebración de elecciones y el restablecimiento de un régimen civil

Durante la campaña para el referéndum de diciembre de 1984, el Presidente afirmó que las elecciones para la Asamblea Nacional y las asambleas provinciales se celebrarían con arreglo a su plan del 12 de agosto de 1983, en el que se preveía un proceso que terminaría el 23 de marzo de 1985. En esa fecha se promulgaría la Constitución, actualmente en suspenso, se instauraría el régimen civil y se levantaría la ley marcial. Cuando eso ocurriera dejarían de funcionar los tribunales de la ley marcial y se derogarían los reglamentos promulgados en virtud de ésta.

Respuesta a las acusaciones de persecución de la comunidad
ahmadí del Pakistán

Conviene examinar desde una perspectiva histórica y socioeconómica las denuncias hechas por algunos miembros de la comunidad ahmadí. Fue en 1974, tras prolongadas deliberaciones en la Asamblea Nacional y un examen minucioso de todos los puntos de vista, incluido el de los dirigentes de la comunidad ahmadí, cuando el Parlamento adoptó la decisión de declarar minoría no musulmana a dicha comunidad. A pesar de esa decisión de la Asamblea Nacional, los miembros de la comunidad ahmadí siguieron predicando y divulgando sus creencias en nombre del Islam, lo cual creó tensiones y aumentó la posibilidad de conflicto, poniendo sobre todo en peligro su propia seguridad. Por eso, el Gobierno del Pakistán decidió promulgar la Ordenanza de 1984 relativa a las actividades antiislámicas del grupo qadiani, el grupo lahori y los ahmadíes (prohibición y castigo), que, aparte de prohibir a la comunidad ahmadí la realización de actividades perjudiciales para el Islam, establece disposiciones para la protección de sus derechos. En virtud de dicha ordenanza, los ahmadíes tienen derecho a practicar su culto y no están obligados a cambiar de religión. La ley sólo les prohíbe predicar y divulgar sus creencias como si fueran islámicas. Los miembros de la comunidad gozan de los mismos derechos y privilegios que cualquier otro ciudadano o grupo del país, siguen participando plenamente en los asuntos de éste y algunos de ellos ocupan cargos importantes en el Gobierno.

Los derechos de la comunidad ahmadí como minoría están plenamente protegidos y las denuncias según las cuales se les niega el derecho de voto, se les elimina de los altos puestos gubernamentales, no se les asciende a las categorías superiores y no tienen acceso a las universidades u otras instituciones de enseñanza superior son totalmente infundadas. El Gobierno ha tomado todas las medidas necesarias para proteger su vida, sus bienes y sus lugares de culto. No ha habido ningún caso de maltrato ni de persecución de miembros de la comunidad ahmadí por razones confesionales.

La ordenanza promulgada por el Gobierno del Pakistán adopta una perspectiva histórica y es continuación de la decisión de la Asamblea Nacional de 1974. Su propósito fundamental es poner fin a toda actividad antiislámica que pueda herir los sentimientos de la sociedad en general y fomentar la tensión entre distintos sectores de la sociedad. En ella se prevé la plena protección legal del derecho a la vida, el honor y la propiedad de la comunidad ahmadí así como de todas las comunidades minoritarias. Todos los documentos constitucionales aprobados desde la independencia del Pakistán en 1947 contienen disposiciones que garantizan los derechos de las minorías.

Las propias comunicaciones de la comunidad ahmadí enviadas al Secretario General reconocen que "aún no ha habido una aplicación general de la ordenanza...", y no denuncian ni señalan la existencia de "violaciones graves y constantes de los derechos humanos". Cabe destacar que el Gobierno se esfuerza permanentemente por reducir, en vez de exacerbar, la tensión entre la comunidad ahmadí y otros sectores de la sociedad, y es bien sabido que no se ha denunciado ningún incidente de importancia que entrañase la pérdida de vidas o bienes".

85. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Perú un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se nos ha informado que en agosto de 1984 se encontraron varios cadáveres enterrados en fosas comunes en Pucayacu, Huanta, Ancojasa y Pucayacu Gorge en la región de Ayacucho. Algunos de esos cadáveres habían sido, según los informes, identificados como personas desaparecidas después de haber sido detenidas por las fuerzas de seguridad, afirmándose que estaban mutilados y presentaban huellas de tortura.

Además, se informó que una persona identificada como Jesús Oropeza Chonta había aparecido muerta el 10 de agosto de 1984 tras haber sido detenida en Ayacucho, por miembros de la Guardia Civil."

86. De la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se recibió la siguiente carta, de fecha 14 de noviembre de 1984:

[Original: español]

"... debo señalar... que el Perú confiere permanentemente especial importancia al problema de las ejecuciones sumarias o arbitrarias sea cual fuere el país donde ellas se produzcan y, dentro de este contexto, mi Gobierno valora y reitera su alto aprecio por la labor que usted viene desarrollando.

En relación con los casos cuya documentación usted ha hecho llegar a las autoridades peruanas correspondientes, cábeme expresarle que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial -cada uno en la esfera de su competencia legal- vienen adoptando medidas para su correspondiente esclarecimiento. Lo propio ha hecho el Fiscal de la Nación, nombre con el que se conoce en el Perú al Defensor del Pueblo.

...La ciudadanía viene brindando su mayor colaboración para el esclarecimiento de estas denuncias. Igualmente, los medios de difusión abordan el tema haciendo uso de la muy amplia libertad de expresión que existe en el Perú, como es de conocimiento de la comunidad internacional.

El pueblo peruano en abril del próximo año será convocado nuevamente a elecciones generales haciendo uso del derecho de participación plena en la vida política del país. En tal sentido, cabe recordar el desarrollo de las últimas elecciones municipales peruanas llevadas a cabo en noviembre del año pasado que constituyeron una verdadera demostración -mundialmente reconocida- del clima de democracia que existe en el Perú, llevando a la conducción de la Municipalidad de Lima al primer Alcalde marxista de una capital sudamericana elegido por sufragio popular. Dentro de este contexto de democracia existente en el Perú, es que deben ser consideradas las denuncias que han sido recibidas para su estudio y que se circunscriben a la región de Ayacucho.

Es preciso tener en consideración que hay casos en que resulta difícil poder llegar a la identificación de una persona debido a que hay sectores de la población, principalmente de áreas rurales muy alejadas de los centros urbanos -como es el caso de Ayacucho-, que no están inscritas en los registros civiles correspondientes. Ello dificulta muchas veces el curso de las investigaciones y en tal sentido, sería de mucha utilidad que usted tuviera a bien facilitar a las autoridades peruanas información concreta sobre los presuntos actores de esas supuestas ejecuciones sumarias.

Por otra parte, es conveniente recordar que la vigencia del sistema democrático en cuanto a separación de independencia de Poderes que existe en el Perú, no faculta al Gobierno peruano a intervenir en casos que están bajo la jurisdicción del Poder Judicial.

No obstante las dificultades que el Gobierno tiene para brindar a usted una mayor colaboración, se vienen haciendo esfuerzos y se continuarán los mismos con el deseo de aclarar las denuncias sobre supuestas ejecuciones sumarias de personas. En tal sentido se acompaña una lista que permitirá a usted tener mayores luces sobre las referidas denuncias.

Igualmente, para información de usted, señor Relator Especial, acompaño copia de los siguientes documentos:

- 1) Comunicado oficial sobre los sucesos de Pucayacu;
- 2) Comunicado oficial sobre el caso del señor Jesús Oropeza Chonta;
- 3) Copia de la nota Nº 39 del 21 de agosto de 1984, enviada por esta Misión al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, sobre el caso del señor Jesús Oropeza Chonta;
- 4) Comunicado Oficial sobre empleo de uniformes de las fuerzas del orden por los terroristas;
- 5) Declaraciones del Ministro del Interior publicadas en el diario El Peruano, el 23 de octubre de 1984;
- 6) Recorte de la revista Oiga, del 20 de agosto de 1984, sobre la masacre efectuada en Sachabamba por elementos terroristas; y,
- 7) Declaraciones del Primer Vice-Presidente de la República, sobre las masacres efectuadas por los terroristas y el caso del señor Oropeza Chonta."

87. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Filipinas un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país que decía lo siguiente:

"Se nos ha informado que, desde agosto de 1984, diversas personas han sido asesinadas, principalmente en zonas urbanas, por agentes encargados de hacer cumplir la ley como miembros de la policía auxiliar filipina (comúnmente llamados "secret marshals". Se dice que, en relación con una campaña contra el crimen, esos agentes han recibido autorización para disparar contra las personas sospechosas de haber cometido un delito.

Además, y según las informaciones recibidas, en diversas regiones de Filipinas, especialmente en Mindanao, ha habido casos de asesinatos de civiles por las fuerzas armadas y por grupos paramilitares. A este respecto se habla de 384 por lo menos de tales casos en 1983 y de 108 en el primer semestre de 1984. En varios de esos casos, las víctimas fueron primero detenidas por las fuerzas armadas y más tarde se las encontró muertas, muchas veces según las informaciones recibidas con señales de haber sido torturadas. A continuación se enumeran algunos de los casos que presuntamente se produjeron en 1984:

Benjamín Ybañez, de 33 años, muerto a tiros en Buenavista, Agusan del Norte, por los miembros de los Scout Rangers, el 23 de junio de 1984;

Pepito Deheran, Lito Cabrera y Rolando Castro que, según se informa, fueron torturados y asesinados por la policía filipina el 31 de mayo de 1984, después de haber sido detenidos en Angeles City el 28 de mayo de 1984;

Ronelio Clarete, de 21 años, Ronelio Evangelio, de 24 e Ismael Umali, de 26 a los que se encontró muertos en Silang, Cavite, el 31 de marzo de 1984 y de los que ya se sabía, según los informes que habían sido objeto de vigilancia y de hostigamiento por las fuerzas de seguridad;

Antonio Oyas, de 24 años, Eulogio Aximar, de 27 años, Mario Jamin, de 19, Rodolfo Jamin, de 18, Alfredo Muñoz, de 18, Abundio Aldaya, de 23, Armando Guillermo, de 17, Alejandro Guillermo, de 22 y Viviano Fajardo, que fueron detenidos por la policía filipina en Tambo, al sur de Inayawán, el 14 de mayo, y muertos a tiros ese mismo día. Se informa que algunos de los cuerpos presentaban señales de tortura;

Eddie Almonte, de 18 años, Francisco Bulacan, de 21, Pedro Callenero, de 28, Semion Dagape, hijo, de 19, Poping Damar, hijo, de 18, Ricardo Kipkipan, de 26, y Cenon Lage, de 22, cuya desaparición se denunció en Tunango, Butuan City, el 17 de marzo de 1984 y cuyos cuerpos decapitados fueron hallados en fosas poco profundas en el campamento del 26º Batallón de la Cuarta Brigada de Infantería del Ejército, el 11 de abril de 1984."

88. De la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se recibió la siguiente carta de fecha 26 de enero de 1985:

[Original: inglés]

"Tengo el honor de referirme a su carta de 24 de octubre de 1984, en la que solicitaba información sobre una presunta ejecución sumaria, que se describía en los términos siguientes:

"... el 14 de mayo de 1983, miembros de las fuerzas locales de policía mataron en Buenavista, Agusán de Sur, a un seminarista, llamado al parecer, Asagani Valle. Su cuerpo fue exhumado el 24 de mayo, según se informa, después de que la familia recibiera una carta anónima acerca de su muerte."

En respuesta a su solicitud, tengo el honor de comunicarle, en nombre del Gobierno de Filipinas, las siguientes informaciones:

"El 14 de mayo de 1983, alrededor de las 16.30 horas, una patrulla de la policía dirigida por el sargento Manuel Meis, comandante interino del cuartel de la Policía Nacional Integrada de Buenavista en Barangay Agonggong, Buenavista, Agusán del Norte, tuvo un encuentro con hombres armados, como resultado del cual se produjo la muerte de tres de dichos hombres posteriormente identificados como Romeo alias Frank, alias Comandante Dimas, Mario Daguean e Isagani Valle alias Dayan. En el lugar del encuentro se encontraron dos revólveres Magnum, de calibre 22 y 11 cartuchos, así como documentos y folletos subversivos. Esas tres personas estaban relacionadas con el movimiento clandestino y eran los principales sospechosos del asesinato de tres miembros de la Fuerza de Defensa Civil Integrada Interna, en 1981.

No se planteó el caso ante los tribunales por considerarse que la muerte de Valle y de sus compañeros había sido resultado de un encuentro armado. La patrulla de la policía estaba, de hecho, en el ejercicio de sus funciones."

Confiamos en que tendrá usted en cuenta estos datos en la preparación del informe que va a presentar a la Comisión de Derechos Humanos en el 41º período de sesiones, que celebrará en Ginebra del 4 de febrero al 15 de marzo de 1985."

89. El Relator Especial remitió al Gobierno de Sierra Leona un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se ha informado que, en 1983 y a principios de 1984, cierto número de personas murieron, cuando estaban detenidas en las prisiones de Pujehun y Koindu, debido a malnutrición o a grave subalimentación."

90. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Sierra Leona.

91. El Relator Especial remitió al Gobierno de Sri Lanka un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"En 1984, se han producido, según informaciones recibidas, dos incidentes en los que las fuerzas de seguridad mataron a varias personas civiles. Se dice, en efecto, que, el 28 de marzo, miembros de las fuerzas aéreas dispararon a voleo en Chunnakam, ocasionando la muerte de ocho personas, y que no hubo investigación judicial acerca de ninguna de esas muertes. Del 9 al 12 de abril de 1984, varias personas fueron muertas por las fuerzas de seguridad en Jaffna y sus alrededores, en relación con incidentes que se iniciaron con un ataque con bombas contra un camión del ejército, el 9 de abril de 1984. En 30 de los casos acerca de los cuales se han recibido informaciones, se dice que no hubo ninguna investigación judicial."

92. El 11 de diciembre de 1984, el Representante de la Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra visitó al Relator Especial y le hizo entrega del siguiente memorando:

[Original: inglés]

1. Los separatistas terroristas han desencadenado una serie de ataques contra objetivos civiles y militares en el norte y el este del país.
2. También han hecho desde su cuartel general en Madrás en India declaraciones según las cuales el objetivo de esta intensificación de las actividades terroristas es obtener por la fuerza un Estado separado lo más tarde el 24 de diciembre. El Sr. Uma Maheswaram, dirigente terrorista declarado y bien conocido, ha dicho: "Una batalla importante más, y Eelam se habrá convertido en realidad". (Nota: "Eelam" es el nombre que los separatistas terroristas dan al Estado que desean establecer desmembrando a Sri Lanka.)
3. Según informes de prensa, esta estrategia fue convenida en una reunión celebrada en Madrás, el 10 de noviembre de 1984, a la que asistieron dirigentes de casi todos los grupos terroristas conocidos. En ella se propuso y aprobó, según tales informaciones, un "programa mínimo" para "liberar inmediatamente a Eelam".
4. Diez días más tarde (el 20 de noviembre), la agencia británica de noticias Reuter informó desde Madrás que había recibido una declaración de los representantes de la Organización Tamil de Liberación de Eelam, organización terrorista, que reivindicaba los asesinatos de 29 policías en un ataque contra la comisaría de Chavakachcheri, en el Norte de Sri Lanka. Dirigentes de esa misma organización asistieron a la reunión del 10 de noviembre.
5. El ataque perpetrado contra Chavakachcheri fue un suceso importante en la campaña de violencia intensificada destinada a "liberar" determinadas regiones de Sri Lanka. El efectivo era declarar el "Estado de Eelam" en esas regiones "liberadas" y tratar de conseguir el reconocimiento de diversos países.
6. A continuación figura una cronología parcial de los incidentes de esta campaña:

19 de noviembre: Los terroristas hicieron explotar una mina terrestre que mató al jefe del destacamento del ejército en Jaffna y a otros dos soldados. Aquel mismo día, abrieron también fuego contra un contingente de la policía que escoltaba el tren expreso de Jaffna a Colombo.

20 de noviembre: Doscientos cincuenta terroristas tamiles atacaron la comisaría de policía de Chavakachcheri, en el norte del país. Veintinueve agentes que se encontraban en el interior del edificio murieron al ser éste demolido por los terroristas con explosivos.

21 a 29 de noviembre: Los terroristas robaron las sucursales de varios bancos y toda la paga del personal de un hospital del norte de Sri Lanka, minaron las carreteras y atacaron las casas de diversos funcionarios en toda una zona del noreste del país.

30 de noviembre: Un grupo numeroso de terroristas tamiles atacó a los colonos de Kent Farm y de Dollar Farm, cerca de la ciudad de Padaviya, en el centro de la región septentrional del país, matando a unos 100 colonos cingaleses, hombres, mujeres y niños.

Ese mismo día se avistaron frente a la costa de Mannar 18 embarcaciones que intentaban desembarcar terroristas. Cuando un avión de las fuerzas aéreas de Sri Lanka abrió fuego contra ellas, las embarcaciones dieron media vuelta y huyeron rápidamente en dirección de Tamil Nadu. En otro incidente que se produjo frente a la costa de Delft, la armada abrió fuego contra una embarcación terrorista, matando a nueve personas e hiriendo a una. Antes de sucumbir a sus heridas, el superviviente declaró que formaba parte de un destacamento de invasión.

2 y 3 de diciembre: El 2 de diciembre antes del amanecer, terroristas transportados por mar atacaron dos pueblos de pescadores en el distrito de Mullaitivu, al noreste del país, matando a 11 personas e hiriendo a más de 20, hombres, mujeres y niños.

De 3.000 a 4.000 personas desplazadas (cingaleses, malayos y moros) procedentes de esos pueblos y de sus alrededores han abandonado sus hogares y se encuentran en centros provisionales de asistencia de emergencia en Anuradhapura. A esos centros para personas desplazadas han huido también civiles del grupo étnico mayoritario de otras regiones donde los terroristas han llevado a cabo sus ataques. Para prestarles asistencia, el Gobierno de Sri Lanka recibe ayuda de diversas organizaciones benévolas y organizaciones no gubernamentales. Los terroristas atacaron de noche el centro de las operaciones conjuntas de los servicios de seguridad en Vāvuniya, muy al interior de la parte septentrional de Sri Lanka, matando a un centinela e hiriendo a otro.

Después de ahuyentar a los pescadores de la zona, unos 25 terroristas desembarcaron de dos embarcaciones cerca de Talaimannar, al noroeste de Sri Lanka.

El 3 de diciembre, los terroristas atacaron un tren de mercancías en Chunnakam, Jaffna, y tomaron como rehenes a nueve pasajeros del grupo étnico mayoritario cingalés; también secuestraron a una persona en el hospital de Tellipalai. Los terroristas exigieron un rescate de 10 millones de rupias de Sri Lanka (aproximadamente un millón de francos suizos), la liberación de un destacado dirigente terrorista que estaba detenido y la retirada de todos los cingaleses de la fábrica de cemento de Kankasanthurai, Jaffna.

4 a 7 de diciembre: Los terroristas volaron, con una mina, un jeep del ejército en Mannar, matando a una persona e hiriendo a siete.

El Ministro de la Seguridad Nacional de Sri Lanka anunció en una conferencia de prensa que él se inclinaba a creer que los nueve cingaleses que habían sido tomados como rehenes por los terroristas en Chunnakam habían sido asesinados. Como no ha habido más información de los secuestradores acerca de los rehenes, las autoridades creen que es posible que ya los hubieran matado, incluso antes de pedir el rescate, y que la petición de éste era una mera maniobra publicitaria. Es significativo que los secuestradores no dieron el nombre del dirigente terrorista que querían que fuera liberado por el Gobierno.

El 4 de diciembre, a raíz de la toma de rehenes por los terroristas tamiles, algunos cingaleses tomaron a su vez como rehenes a once tamiles de la fábrica de cemento de Puttalam en el noroeste de Sri Lanka. La policía pudo imponerse a los secuestradores y obtener la liberación de esos rehenes el 5 de diciembre.

Los terroristas perturbaron la celebración de los exámenes del certificado general de educación (nivel básico, 10º curso) en la parte septentrional de Sri Lanka, robando algunos cuestionarios de examen y amenazando a los estudiantes para que no participaran en éste. Asaltaron al centro de exámenes de Vasivalani, cerca de Jaffna, y se llevaron algunos cuestionarios de examen. Este hecho perturbará sin duda la educación de los estudiantes del norte de Sri Lanka, ya que transcurrirá cierto tiempo antes de que las autoridades docentes celebren otro examen.

De las regiones meridional y central de Sri Lanka, en las que vive la mayoría de la comunidad cingalesa, junto con unos 600 tamiles, no se han recibido informaciones acerca de ningún incidente que pueda considerarse como una reacción a las atrocidades cometidas por los separatistas tamiles contra los civiles cingaleses en la región septentrional. Los tamiles indios, que constituyen el 5,6% de

la población total de la isla y que son distintos de los tamiles de Sri Lanka, que representan un 12,6%, viven también en esas regiones y su dirigente, el Sr. Thondaman, es uno de los tres Ministros tamiles del Gabinete gubernamental.

En el curso de los últimos días, la policía de Colombo ha sometido a interrogatorio a unos 1.000 jóvenes que, en su mayoría, habían abandonado la región septentrional para no verse obligados a trabajar para los terroristas. La mayoría de los interrogados han sido puestos en libertad, pero unos 160 siguen detenidos en espera de que se comprueben sus documentos de identidad.

7. Particularmente brutales fueron los ataques contra las explotaciones agrícolas de Kent Farm y Dollar Farm. Los terroristas incendiaron o volaron las viviendas de los agricultores, con sus ocupantes. Acorralaron a los hombres, a los que ataron de pies y manos, y les dispararon en la cabeza. Atravesaron también el vientre a balazos a los niños (de 1 a 5 años) y dispararon a quemarropa en la cabeza a todas las mujeres.
 8. En las explotaciones agrícolas de Kent Farm y de Dollar Farm, así como en los pueblos de pescadores de la zona de Mullaitivu, viven ciudadanos de Sri Lanka de todas las comunidades. Los supervivientes han descrito cómo los atacantes terroristas seleccionaron deliberada y cuidadosamente a los colonos cingaleses para asesinarlos.
 9. Algunos terroristas, capturados en combates, han confesado haber recibido entrenamiento militar en el extranjero. Por otra parte, existen pruebas abrumadoras de tal entrenamiento. Los explosivos y el equipo militar capturados llevan señales inconfundibles de origen de un país extranjero. Entre las armas incautadas figuran granadas propulsadas por cohetes y rifles de carga automática que no se encuentran en Sri Lanka.
 10. El Gobierno de Sri Lanka ha adoptado medidas prontas y estrictas para asegurarse de que las atrocidades terroristas no provocan represalias contra la población tamil que vive en otras regiones del país. Entre esas medidas figuran la imposición del toque de queda durante ciertas horas y el estado de alerta máxima en que se mantiene al ejército y a la policía en las zonas más sensibles.
 11. En respuesta a las amenazas contra la soberanía y la integridad territorial de Sri Lanka, el Gobierno ha adoptado medidas preventivas de seguridad en las zonas afectadas. Estas medidas permiten garantizar la continuación normal de los servicios de que disponen normalmente los ciudadanos. Así, por ejemplo, no se han interrumpido los suministros de alimentos a Jaffna, y los pescadores reciben la debida indemnización por concepto de pérdida de ingresos."
93. De la Misión Permanente de Sri Lanka se recibió la siguiente carta de fecha 8 de enero de 1984:

[Original: inglés]

"Tengo el honor de referirme a su carta, de fecha 31 de octubre de 1984, y de comunicarle, en nombre del Gobierno de Sri Lanka, las siguientes informaciones relativas a los asuntos mencionados en ella:

- 1) Ningún organismo del Gobierno de Sri Lanka ha llevado a cabo ninguna ejecución sumaria o arbitraria.
- 2) El párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de Sri Lanka estimula que "Nadie será castigado con la pena de muerte o de prisión excepto por orden de un tribunal competente, dictada de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley". Ahora bien, desde 1976 no se ha aplicado la pena capital, ni siquiera en los casos en que ha sido dictada como consecuencia de los procedimientos legales seguidos ante los tribunales competentes.
- 3) En lo que se refiere a la legislación y la práctica relativas a la conducta de las fuerzas armadas y de otros organismos encargados de hacer cumplir la ley para garantizar la protección adecuada del derecho a la vida, con arreglo al Código Penal de Sri Lanka, ni esos servicios ni las fuerzas armadas tienen más derechos de legítima defensa que los civiles. Únicamente tienen derecho a matar cuando sólo de ese modo puedan evitar que les maten a ellos o a cualquier otra persona o que les causen heridas graves. No obstante, al juzgar si el acto que causó la muerte se realizó de buena fe, en el ejercicio del derecho a la legítima defensa, es probable que se dé más peso a la declaración que formule un miembro de las fuerzas armadas o de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Incluso cuando esté en vigor la legislación de emergencia, podrá encausarse ante los tribunales, con la sanción del Fiscal General, a cualquier miembro de estos servicios u organismos que cause la muerte de una persona, a no ser en el ejercicio del derecho a la legítima defensa o a la defensa de otras personas.

Un alto funcionario del Departamento del Fiscal General ha pronunciado una serie de conferencias en las que se ha tratado del papel de los miembros de las fuerzas armadas y de otros organismos encargados de hacer cumplir la ley en materia de protección de la sociedad. A este respecto se ha precisado claramente que deben actuar con disciplina y moderación, incluso ante las mayores provocaciones. Esas conferencias se han basado en las directrices del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, elaborado por las Naciones Unidas.

- 4) En lo que se refiere a los incidentes concretos que se mencionan en el anexo de su carta, el Gobierno de Sri Lanka desea hacer constar lo siguiente:
 - i) En lo que respecta al incidente que se produjo en Chunnakam, el 28 de marzo de 1984, las investigaciones realizadas por el Gobierno han revelado que en esa fecha algunos miembros de las fuerzas aéreas volvían de esa localidad después de efectuar algunas operaciones bancarias y de comprar alimentos. En el camino de vuelta al campamento, fueron atacados en dos lugares por grupos emboscados de

terroristas, que estaban haciendo una campaña en pro del establecimiento, por la violencia, de un Estado separado, llamado "Eelam" en Sri Lanka. La primera emboscada se produjo en el mercado de Chunnakam y la segunda en la carretera entre Chunnakam y Tellipalai. En ambos casos, cuando los atacados se vieron obligados a disparar en legítima defensa -y no a voleo, como se ha afirmado-, algunos espectadores que se vieron trágicamente atrapados en el fuego cruzado sucumbieron de resultas de las heridas recibidas. El Gobierno lamenta profundamente esta inútil pérdida de vidas, pero no puede por menos de señalar que al elegir intencionadamente para sus actos de violencia lugares muy concurridos, los terroristas aumentaban deliberadamente el riesgo de causar heridas a personas inocentes. El informe de la delegación oficial del Gobierno de Suiza, que visitó Sri Lanka en agosto de 1984, para estudiar personalmente la situación en el país, reconoció que los terroristas que operan en la región septentrional utilizan "tácticas de guerrilla urbana" y actúan en lugares públicos a fin de desaparecer y de ocultarse entre la población.

- ii) Por lo que se refiere a los incidentes que se produjeron en la península de Jaffna, entre el 9 y el 12 de abril de 1984, he aquí la secuencia de los acontecimientos, tal y como sucedieron:

El 9 de abril de 1984, cuando el destacamento del ejército que tenía por misión proteger contra un ataque terrorista a los pasajeros, en su mayoría tamiles, del tren expreso diario de Colombo a Jaffna volvía a su campamento en esta última ciudad, fue blanco de una bomba, que hirió gravemente a 14 soldados y destruyó totalmente el vehículo en que viajaban. La bomba no había sido arrojada contra el camión, según se ha informado generalmente, sino que había sido colocada en un automóvil abandonado, aparcado al borde de la carretera. Como todo indicaba que la bomba colocada en el automóvil sólo podía haber sido activada por personas que se habían refugiado en el edificio más próximo, que era la iglesia de Nuestra Señora del Refugio, los miembros de la escolta que acompañaban al destacamento, con inclusión de un vehículo blindado, tomaron inmediatamente medidas defensivas, consistentes, entre otras cosas, en devolver el fuego de armas de pequeño calibre y en disparar un solo proyectil desde el vehículo blindado. Lamentablemente, la iglesia resultó dañada pero hay que subrayar claramente que los daños causados, que afectaron como máximo a algunas ventanas y al tejado y que, contrariamente a los informes que circularon ampliamente en el extranjero, no ocasionaron la destrucción total del templo fueron resultado de las medidas defensivas adoptadas por el personal armado inmediatamente después del ataque. En cambio, puede probarse claramente que los terroristas realizaron, sin motivo, actos contra instituciones religiosas, en sus ataques del 10 de abril, contra la Sinhala Maha Vidyalaya (una escuela) y el Naga Vihara (un templo budista), y del 11 de abril, contra el árbol sagrado de Bo en los locales del vihara (templo), sin relación alguna con ninguna operación militar.

Como consecuencia de esos actos injustificados de terrorismo, el Gobierno se vio obligado a intensificar la vigilancia militar en las zonas en las que se sabía que operaban los terroristas. Como resultado de esta intensificación de la actividad militar, se produjeron escaramuzas con grupos

terroristas en diversas partes de la península de Jaffna. Si bien es cierto que algunos transeúntes inocentes perdieron la vida en el fuego cruzado en tales escaramuzas con armas de pequeño calibre, el Gobierno de Sri Lanka no puede por menos de repetir las observaciones ya formuladas en relación con el incidente de Chunnakam, en el sentido de que son los propios terroristas los que ponen deliberadamente en peligro a la población al elegir lugares concurridos para sus actividades. Reiterando una vez más su pesar por esta innecesaria pérdida de vidas, el Gobierno debe también indicar que de resultas de las heridas recibidas durante esos incidentes he sucumbido a una serie de terroristas muy conocidos, como Kethiswaran y Kiriupanandan, miembros dirigentes ambos del grupo terrorista PLOTE, que es uno de los grupos cuyo objetivo declarado consiste en establecer, por la violencia, un Estado separado en Sri Lanka, basado en características raciales."

94. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Uganda un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se informó que numerosas personas han sido asesinadas por el ejército de Uganda en la región del triángulo de Luwero, en Buganda, durante un período de cinco años que se inició en 1979. Se ha informado también que varias personas han muerto de hambre como resultado de la desviación por el ejército de Uganda de la asistencia humanitaria que les estaba destinada.

Otros asesinatos presuntamente cometidos por miembros del ejército son el de unas 300 personas, entre las que había mujeres y niños, en la ciudad de Namugongo, a finales de mayo de 1984, el de 18 personas en el pueblo de Kigombe, acerca del cual se recibieron informaciones a mediados de agosto, y el de 20 ministros de la iglesia anglicana en un seminario y colegio teológico anglicano de Namugongo."

95. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Uganda.

96. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Zaire un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se ha informado que, durante los dos últimos años, más de 100 prisioneros han sido sumariamente ejecutados en dos centros de detención en Kinshasa. Se ha afirmado que las ejecuciones se produjeron en la Deuxième Cité de la OUA y en el centro de detención del cuartel general de la gendarmería nacional, supervisado por la brigada especial de investigaciones y de vigilancia. Se ha informado también que, durante el mes de enero de 1984, unos ocho presos han sido ejecutados en dicho centro."

97. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Zaire.

B. Denuncias comunicadas en 1985

98. En 1985, el Relator Especial comunicó a los gobiernos interesados las denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias que las concernían, pidiéndoles que facilitasen más información acerca de ellas. La mayoría de los gobiernos respondieron positivamente a esa solicitud del Relator Especial y enviaron observaciones e informaciones al respecto.

99. En relación con las denuncias comunicadas a los distintos gobiernos, el Relator Especial recibió también la visita de los representantes de varios de ellos. Esas visitas han sido, a su juicio, muy útiles para llegar a una mejor comprensión de las situaciones concretas y de las circunstancias generales en que se han producido los hechos. Es, por otra parte, importante que el Relator Especial disponga de un canal por el que pueda ponerse en relación con los gobiernos para el desempeño de su mandato.

100. En los párrafos siguientes se resumen las denuncias comunicadas a los diversos gobiernos y las respuestas de éstos. Ambas informaciones se presentan conjuntamente por el orden alfabético inglés de los países y deben ser consideradas en relación con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinadas a salvaguardar el derecho a la vida, es decir, los artículos 4, 6, 7, 9, 14 y 15.

101. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Afganistán un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Con posterioridad a las denuncias comunicadas al Gobierno por carta de 31 de octubre de 1984, se han recibido informes según los cuales varias personas han sido condenadas a muerte por un Tribunal Revolucionario Especial. Los condenados lo fueron, según se dice, por delitos contra la seguridad del Estado, tales como actividades antiestatales y contrarrevolucionarias, resistencia armada contra las fuerzas de seguridad, o terrorismo, así como por haber eludido el cumplimiento del servicio militar (véase la lista que se reproduce a continuación).

En los informes se dice también que a los acusados no se les dio la posibilidad de recurrir a un tribunal superior."

Penas de muerte pronunciadas por el Tribunal
Revolucionario Especial

- | | | |
|----|-------------------------------|---|
| 1. | Tres hombres no identificados | Sentencia pronunciada en noviembre de 1984, en la Provincia de Ghazni, por "eludir el cumplimiento del servicio militar y participar en ataques contra las fuerzas gubernamentales de seguridad". |
| 2. | Mohammad Jan | Sentencia pronunciada en enero de 1985 por "múltiples asesinatos". |
| 3. | Dos hombres no identificados | Sentencia pronunciada el 12 de enero de 1985, en la provincia de Jozjan, por "contrabando de armas y lucha contra el Gobierno". |
| 4. | Khan Gul | Sentencia pronunciada en enero de 1985, en Khost, provincia de Paktia, por "lucha contra el Estado, homicidio y pillaje". |

5. Abdul Khaliq
Suleiman Khan
Abdul Hakim Sentencia pronunciada el 12 de febrero de 1985, en Mazar-i-Sharif, provincia de Balkh, por "oposición a la revolución".
6. Mohammad Sharif
Mohammad Ali
Mahammad Hashem
Baz Mohammad (Bazo)
Mohammad Nasim Sentencia pronunciada el 10 y el 12 de febrero de 1985, en Mazar-i-Sharif, provincia de Balkh, por "actividades antiestatales y contrarrevolucionarias, por resistencia armada contra las fuerzas de seguridad y por haber eludido el cumplimiento del servicio militar".
7. Tres hombres no
identificados Sentencia pronunciada en abril de 1985, en Kabul, por "muerte de ocho personas y explosión de bombas en distintos lugares de Kabul".
8. Emamoddin (Mawlawi Ahmed) Sentencia pronunciada en abril de 1985, por "terrorismo, asesinato y resistencia a las fuerzas de seguridad".
9. Mohammad Taier
Said Aref
Ramazan Sentencia pronunciada el 4 de junio de 1985, en Kabul, por "actos graves de terrorismo".
10. Abdul Razzaq
Fida Mohammad Sentencia pronunciada en 1985 por "matar a personas inocentes y por saltadores de caminos".

102. No se ha recibido ninguna respuesta escrita del Gobierno del Afganistán. No obstante, el Relator Especial recibió el 14 de enero de 1986 de la Misión Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra una comunicación telefónica en la que se le hizo saber que en el Afganistán no había ejecuciones sumarias o arbitrarias.

103. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Angola un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se han recibido informes según los cuales, desde febrero de 1984 hasta enero de 1985, 36 civiles fueron condenados a muerte por tribunales militares. Los condenados lo fueron, según los informes, por delitos contra la seguridad del Estado, tales como traición, espionaje y rebelión armada (véase la lista que se reproduce a continuación).

En los informes se dice también que los juicios militares en los que esas personas fueron condenadas a muerte no se celebraron ante un tribunal independiente e imparcial, que los acusados y sus defensores no dispusieron de tiempo ni de medios adecuados para la preparación de la defensa, que la condena se basó en testimonios o declaraciones que los acusados habían hecho coaccionados durante su prisión provisional y que no se les garantizó la posibilidad de recurrir a un tribunal superior.

<u>Nombre</u>	<u>Fecha</u>	<u>Tribunal militar regional</u>	<u>Acusaciones</u>
NANGOLO, Isaiás Jeremías	20 febrero 1984	4ª Región, Huambo	Traición y espionaje
QUINTAS, Simao	25 abril 1984	4ª Región, Cuito	Traición, espionaje y sabotaje
SINDACO, Abilio SEGUNDA, Paulo	1º mayo 1984	3ª Región, Moxico	Rebelión armada
CHIMBAIA, Albino CHITUNBA, Felisberto Mateus PANDERA, Afonso Tchiamba	6 mayo 1984	6ª Región, Menongue	Rebelión armada
GANDO, Justo MANUEL, Joaquim	29 agosto 1984	5ª Región, Lubango	Delitos contra la seguridad del Estado y crímenes contra el pueblo
CHIMUCO, Miguel MULANGUE, Candido	7 septiembre 1984	5ª Región, Lubango	Rebelión armada
CAMBINDA, Daniel CATUCUTUCO, Paulino KESSONGA, Eduardo	13 octubre 1984	5ª región, Lubango	Rebelión armada y delitos contra la seguridad del Estado
BANGO, Fernando ISALA, Antonio LINGUMBA, Manuel MANUEL, Floriano	24 octubre 1984	6ª Región, Menongue	Rebelión armada
EPALANGA, Frederico MANUEL, José UMBA, Domingos Alberto	3 noviembre 1984	9ª Región, Malanje	Espionaje y traición
FELISBERTO, Filipe SOMRI, Gaspert	9 noviembre 1984	4ª Región, Huambo	Espionaje y sabotaje
CAMEQUE, João Domingos	29 noviembre 1984	5ª Región, Huila	Traición y rebelión armada
BARROS, Antonio Quarta	5 diciembre 1984	9ª Región, Malanje	Traición y rebelión armada
NUNDA, Antonio Calufeie	28 diciembre 1984	7ª Región, Benguela	Rebelión militar y sabotaje

<u>Nombre</u>	<u>Fecha</u>	<u>Tribunal militar regional</u>	<u>Acusaciones</u>
KATACU, Afonso KIAMBASSUCA, Alberto KIMBOTO, Adriano (juzgado y condenado en rebeldía) SECANDO, Eurico	29 diciembre 1984	9ª Región, Ndalatanda	Traición, rebelión armada y sabotaje económico
LUQUEMBE, Faustino TCHOQUILINHA- Xavier Félix UAIKA, Tiago	10 enero 1985	9ª Región, Dondo	Conspiración para atentados con explo- sivos en la ciudad de Dondo
DUMBA, Francisco JOÃO, Augusto SEGUNDA, Geraldo	12 enero 1985	6ª Región, Menongue	Actividades revolu- cionarias y pertenen- cia a UNITA."

104. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Angola.

105. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Chile un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se informa que varias personas han muerto como resultado de los malos tratos recibidos mientras estaban detenidas en la Central Nacional de Informaciones (CNI).

Los nombres de las personas muertas en esas circunstancias, según los informes, son los siguientes:

Juan Antonio Aguirre Ballesteros (23 años),
detenido el 4 de septiembre de 1984 y llevado a la 26ª Comisaría, en Pudahuel;
fue encontrado muerto el 24 de octubre de 1984, decapitado y mutilado.

Mario Fernández López (alrededor de 50 años),
detenido el 17 de octubre de 1984;
murió el 18 de octubre de 1984 en el hospital, a donde fue trasladado desde
el centro de detención de la CNI en Colo Colo, La Serena, con graves
lesiones internas.

Patricio Manzano (21 años),
detenido el 8 de febrero de 1985 en San Felipe;
murió el 9 de febrero de 1985 en la ambulancia que lo llevaba al hospital
desde la 1ª comisaría de Santiago.

Carlos Godoy (23 años),
detenido el 21 de febrero de 1985 en Quintero;
murió el 22 de febrero de 1985 en la ambulancia que los llevaba al hospital
desde la comisaría de policía."

106. De la Delegación Permanente de Chile ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra se recibió la siguiente carta, de fecha 29 de octubre de 1985:

[Original: español]

"Me dirijo a V.E. en relación con su comunicación del 15 de octubre en curso y que hace referencia a otra del 12 de julio pasado del señor Amos Wako, Relator Especial para estudiar las Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias.

Sobre el particular, puedo informar a V.E. que de conformidad con informaciones que he recibido en el día de hoy de mi Gobierno, los cuatro casos presentados en consulta por el Relator Especial, son en estos momentos motivo de procesos separados que se siguen ante los Tribunales de Justicia con el fin de aclarar por completo las circunstancias de las muertes y los responsables de ellas.

Dichos procesos están en estado de sumario y se han decretado diversas diligencias y, en varios de ellos, hay personas declaradas reos. Esto demuestra que los Tribunales siguen adelante con las causas hasta su total esclarecimiento.

En todo caso, estos lamentables acontecimientos son delitos comunes de homicidio y en tal calidad los están tratando los Tribunales. Mal podría entonces incluirseles entre los casos tipificados como "ejecuciones sumarias o arbitrarias".

107. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Colombia un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se han recibido informes según los cuales varias personas han sido encontradas muertas después de haber sido detenidas por la policía, agentes de seguridad o militares, algunas veces con signos de torturas o heridas de bala en los cuerpos.

Los nombres de esas personas son, según los informes, los siguientes:

Luis Cardona,
detenido el 27 de enero de 1985 y encontrado muerto una semana más tarde en Antioquia;

Alcides Santo,
detenido el 3 de febrero de 1985 y encontrado muerto el 5 de febrero de 1985 en Antioquia;

Augusto Suárez,
detenido el 3 de febrero de 1985 y encontrado muerto el 15 de febrero de 1985 en Caquetá;

Guillermo Quiroz
detenido el 12 de abril de 1985 y encontrado muerto el 14 de abril de 1985 en la carretera de Cartagena a Barranquilla."

108. De la Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se han recibido las siguientes respuestas, de fechas 28 de noviembre y 3 de diciembre de 1985, respectivamente:

a) 28 de noviembre de 1985

[Original: español]

"El día en que un grupo de terroristas asaltó el Palacio de Justicia de mi país y procedió a ejecutar de manera "arbitraria", "sumaria" y "extra-legal" al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Colombia y a 10 Magistrados más, tuve la oportunidad de visitarlo a Vd., en cumplimiento de una cita previamente convenida y de suministrarle informaciones en respuesta a su solicitud de 12 de julio de este año, conforme al mandato que le confirió el Consejo Económico y Social (resolución 1985/40, 30 de mayo de 1985).

Tengo el honor ahora de dar respuesta escrita adicional a su nota de 22 de julio de 1985, en nombre del Gobierno de Colombia.

En primer término permítame expresarle que admiramos y respetamos su labor para la cual le reitero nuestra colaboración. Sin embargo, para que ésta pueda ser más útil a los propósitos que compartimos, de preservación de los derechos humanos, nos permitimos anotar que desde un punto de vista general no se puede afirmar -ni existe- prueba alguna de que haya ejecuciones sumarias o arbitrarias por parte de las autoridades colombianas. No se ha aportado la prueba de que los informantes tengan conocimiento directo y fidedigno del tema y no se han agotado los recursos internos para investigar los casos denunciados.

Desearíamos conocer con más precisión las fuentes y las pruebas en que se basan los anexos de su nota de julio 22 de los corrientes y de 31 de octubre de 1984 para poder dar una respuesta más específica.

No puede aplicarse en el caso de Colombia una especie de "prueba diabólica" que consiste en dar por sentadas determinadas denuncias de violaciones por parte de las autoridades, simplemente porque éstas no están, en este momento, en capacidad de comprobar lo contrario. La carga de la prueba corresponde conforme a vieja sabiduría, a las normas vigentes en el derecho internacional, y en la propia Comisión de Derechos Humanos, a los denunciantes. Especialmente cuando concurre cierta circunstancia como la de que hay interés por parte de sectores violentos y vinculados al narcotráfico y el terrorismo, en utilizar la Comisión de Derechos Humanos para desacreditar un régimen democrático, un estado de derecho, una república con vigencia de todas las libertades públicas modernas.

Hay el intento de confundir y engañar a las organizaciones y personas encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos humanos deformando los hechos, cubriendo la violencia contra inocentes y contra las autoridades democráticas legítimas y contra los propios jueces, con la denuncia exagerada y deformada de ciertos hechos. Permítame agregar que el holocausto contra la justicia colombiana cometido en alianza inconfesable y monstruosa por terroristas narcotraficantes y delincuentes comunes que tratan de aparecer -sin serlo- como delincuentes políticos, es la culminación trágica de amenazas a los jueces de Colombia y de atentados previos contra ellos que no puede un Relator objetivo, sereno e imparcial como Vd. dejar de tener en cuenta al analizar nuestra situación y explica en parte la dificultad en adelantar ciertas investigaciones.

Estará Vd. de acuerdo, distinguido Sr. Wako, en que en el examen de una democracia acosada como Colombia, con separación de poderes, justicia independiente, (por co-optación y sin participación del Ejecutivo), prensa y sindicatos libres, oposición garantizada en sus derechos, elecciones periódicas, todas las libertades de un moderno estado de derecho (a pesar de las dificultades y problemas enormes del subdesarrollo) no se puede aplicar el mismo criterio que cuando se juzga una dictadura en que el único recurso que queda a los opositores es cualquiera de las formas de la fuerza o los levantamientos armados no convencionales para reversarla. En Colombia están abiertos los recursos normales de la oposición y ello no puede olvidarse.

Con respecto al estado de sitio Strachey lo definió de manera insuperable al afirmar que un Estado totalitario no necesita decretar el estado de sitio porque el totalitarismo equivale a vivir en un estado de sitio permanente (y perfeccionado agregaría yo). Lo que revela la apelación al estado de sitio en Colombia es, precisamente, la debilidad del Estado frente a las formas terribles e implacables de delincuencia pseudopolítica, delincuencia común y delincuencia narcotraficante con fronteras difusas, alianzas vergonzosas y propósitos compartidos para desestabilizar una de las pocas naciones que ha logrado -en medio de dificultades que no negamos- salvar lo fundamental del derecho, la libertad y la democracia, a pesar del incendio latinoamericano.

Destacamos en su nota de 12 de julio (página 2) la frase que "in some cases the safeguards usually envisaged to protect the right to life did not seem to function adequately" (el subrayado es mío) porque ello implica que, según su propia afirmación, son casos aislados y no puede hablarse de violación sistemática ni flagrante de nuestras obligaciones según los pactos internacionales que hemos suscrito y respetamos. Admitimos que hay situaciones de violencia en Colombia. Nos duele y preocupa que, en algunos casos, autoridades subalternas se han visto mezcladas en esa espiral violenta. Pero a pesar del Gobierno, más aún, contra la expresa voluntad del Gobierno. Además actúa una Procuraduría General, independiente del Ejecutivo, que cumple su misión dentro de enormes dificultades, unas propias del subdesarrollo mismo. Otras de que nos hemos quedado atrás de la triple delincuencia mencionada que tiene financiaci-ones y apoyos externos clandestinos y llega hasta atentar directamente contra los jueces y magistrados, como se ha visto, de una manera inhumana, que pone en evidencia sus propósitos.

Con respecto a los casos que Vd. menciona en su anexo "A number of persons were reportedly found dead after having been detained by the police, security agents and the military, sometimes with signs of torture or gunshot wounds on their corpses", Luis Cardona, Alcides Santo, Augusto Suárez, Guillermo Quiroz, la justicia y la Procuraduría General de la Nación están investigando los hechos y una vez que se llegue a conclusiones le serán transmitidas. Puede observarse, inicialmente, que se trata de presuntos casos todos de este año y rogaría a Vd. nos hiciera llegar las pruebas de que han sido detenidos por autoridades así como de las presuntas pruebas de tortura, así como más tiempo para las investigaciones que no son fáciles por lo expuesto atrás.

En otro anexo se habla de "a number of persons were allegedly killed by the army, police or paramilitary forces in particular in the areas where guerrilla groups were reported to be active" (el subrayado es mío). Es evidente que han caído alzados en armas que atacan cuarteles, se toman poblaciones, asesinan inocentes, raptan para cobrar rescates a mujeres, ancianos y niños.

No hay Estado de derecho en el mundo al que se le pueda pedir que no se defienda de los ataques armados por bandas de delincuentes. Por otra parte se agrega que "the number of persons killed between August 1982 and May 1984 was said to be in the region of 900", ¿a cuál región específica se refiere? y sigue: "the victims reportedly included peasants, human rights activists, union leaders and a number of those who had been released as a result of an amnesty law in november 1982, and in all cases they were reportedly unarmed civilians". Rechazamos de plano esta última afirmación, que no puede probarse, de que se trate en todos los casos de "civiles desarmados". Los "civiles desarmados" que han muerto, infortunadamente, en Colombia en ese período han sido generalmente por los guerrilleros o subversivos y no por agentes del Gobierno. Desearíamos que se nos dieran casos de víctimas "activistas de derechos humanos" ¿quiénes son estos activistas desarmados? No conocemos esos casos.

Han caído campesinos atacados y extorsionados por las guerrillas. No conocemos tampoco líderes sindicales muertos distintos a los que ha asesinado la guerrilla misma. Es cierto que han sido muertos algunos de los amnistiados por la ley y se investigan esos casos. Pero aparece a veces la mano de sus antiguos compañeros de lucha que los condenan a muerte por no continuarla.

Con respecto a que "the Attorney General had made a report on the participation and responsibility of security forces in extralegal killings with recommendation for appropriate legal action in regard to a number of members of the forces concerned" ello muestra, precisamente, que el Procurador General es un funcionario independiente que no ha vacilado en denunciar -y denuncia- algunos casos aislados de abusos que están siendo investigados por la justicia en medio de grandes dificultades probatorias.

En Colombia se han dictado en este período de 1982 a 1985, que Vd. menciona, una ley de amnistía (y otra de indulto) de alcances tan generosos que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó por consenso la resolución 1984/16 en que resalta el carácter positivo del proceso de paz colombiano y afirmó aún: "considerando que este valioso precedente debe ser alentado, puesto que transforma progresivamente un proceso de conflicto en una democracia de paz, creando condiciones para la conciliación nacional, en la medida en que toma en cuenta no sólo los efectos sino también las causas económicas y sociales de la situación".

Precisamente por ser un proceso en que la buena fe del Gobierno colombiano resalta, la Subcomisión se ha abstenido de dar curso a denuncias semejantes a las anteriormente mencionadas en su carta de julio de 1985. A pesar de sucesos como los del Palacio de Justicia en que participaron delincuentes que habían salido de las cárceles amnistiados recientemente, el Gobierno continúa su esfuerzo de paz, de conciliación. Ruego a Vd. que esto sea tenido en cuenta al redactar su informe y que se reconozca debidamente."

b) 3 de diciembre de 1985

[Original: español]

"Por instrucciones de mi Gobierno me permito agregar a mi nota N^o 721 las siguientes informaciones concretas sobre los casos de presuntas ejecuciones arbitrarias o sumarias:

a) César Augusto Suárez Victoria

Se acompaña copia fotostática del acta de visita especial practicada en el juzgado (129) de Instrucción Penal Militar, con sede en la Larandia, Caquetá, al proceso 040 por el delito de homicidio en la persona de César Augusto Suárez, donde aparece como sindicado y procesado el soldado José Antonio Perdomo Justinico, en hechos ocurridos el 8 de febrero de 1985, el acta consta de tres páginas y en la última aparecen sellos y firmas del jefe de la Seccional de la Procuraduría, del titular y del Secretario del Despacho. (anexo 1).

Se está en la etapa de sumario contra un soldado, es decir que se está procediendo a investigar y sancionar.

b) Guillermo Enrique Quiroz Tietjen (anexo N^o 2, págs. 2 y 3)

Se está también instruyendo sumario contra un agente del Departamento Administrativo de Seguridad en similar situación al caso a).

c) Luis Cardona y Alcides Santos (anexo N^o 2, págs. 3, 4, 5 y 6)

Continúa la instrucción de sumario contra desconocidos, es decir que no aparece constancia ninguna de que haya un responsable presunto perteneciente a las fuerzas armadas, de policía o de seguridad.

Como puede Vd. apreciar se están haciendo esfuerzos muy grandes por esclarecer los hechos, y sancionar los responsables de conformidad con la voluntad expresa del Gobierno de mantener la legalidad e impedir cualquier abuso de autoridad; confío en que esto será debidamente apreciado y valorado por Vd."

Anexo a la carta de 3 de diciembre de 1985

"Señor Doctor
JAIME HERNANDEZ SALAZAR
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACION
Presente.-

En forma atenta presentamos el informe correspondiente a la Comisión impartida, mediante providencia de fecha 13 de Agosto del Despacho del señor Procurador General y complementario al rendido el 16 de agosto sobre los mismos hechos.

QUEJA:

Motiva la presente investigación el escrito suscrito por el Secretario de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en donde expresa:

"...Solicita asimismo el señor Wako que para elaborar su informe ante la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Colombia debe suministrar datos urgentes sobre cuatro (4) casos especialmente delicados de ciudadanos encontrados muertos después de haber sido detenidos por la policía, Agentes de Seguridad o Militares, algunas veces con signos de torturas o heridas de bala en los cuerpos. Los casos son los siguientes: a) Luis Cardona arrestado el 27 de enero de 1985, encontrado muerto una semana después en Antioquia b) Alcides Santos, arrestado el 3 de febrero de 1985, encontrado muerto el 5 de febrero en Antioquia c) Augusto Suárez, arrestado el 3 de febrero de 1985, encontrado muerto el 15 del mismo mes en el Caquetá d) Guillermo Quiroz arrestado el 12 de abril de 1985, encontrado muerto el 14 del mismo mes en la carretera entre Barranquilla y Cartagena..."

DILIGENCIAS ADELANTADAS:

A) Sumario por la muerte y secuestro de Guillermo Enrique Quiroz Tietjen

El Juzgado Segundo superior de Cartagena tenía el proceso por remisión del Juzgado Sexto de Inscriminal, se elevó petición mediante el escrito presentado el 21 de agosto a fin de que se comisionara nuevamente a fin de que se practicaran las pruebas solicitadas por el Agente Especial del Ministerio Público y las ordenadas por el Juzgado de conocimiento entre ellas la indagatoria del agente de la Policía Alberto Grisales Henao.

La petición fue despachada en forma favorable por el Juzgado de Conocimiento y remitió el sumario al Juzgado Sexto de Inscriminal Ambulante de Cartagena, con dicho Despacho se asistió y se colaboró en la práctica de las siguientes diligencias:

- El día 23 de agosto se realizó la Diligencia de Exhumación del cadáver de Guillermo Enrique Quiroz Tietjen, a fin de determinar si las heridas recibidas son de carácter simplemente mortal, esencialmente mortal o circunstancialmente mortal y si hubo torturas (brazo partido según declaración de Adolfo Quiroz y si la muerte fue lenta por sometimiento). Para el respectivo Experticio Médico-Legista se presionó el Doctor Luis Pilonieta Rueda, cuyo dictamen será rendido oportunamente por el galeno al Despacho Judicial.

- Indagatoria del agente Alberto Grisales Henao, la cual se practicó en San Andrés (Islas), con asistencia del Ministerio Público. Es de observar que dicha diligencia fue ordenada por el Instructor desde el 29 de abril, pero no se había podido practicar por los continuos traslados del agente de policía mencionado, dicha injurada fue el día 24 de agosto por petición de la Agencia Especial.

- Se practicó Diligencia de Inspección Judicial en la Seccional del Das de Cartagena, en donde se encontró un vehículo de las características informadas como partícipe en los hechos y se indica la presencia del agente del Das Edgar Trujillo Acosta en la región de San Jacinto para la fecha anterior de los hechos. Por lo dicho se solicitó al Juzgado Instructor la vinculación del agente del DAS al proceso.

- Como Agencia Especial del Ministerio Público se elevaron al término de la presencia de la Comisión, lo siguiente: compulsar copias a fin de evacuarse la investigación penal contra Wifredo Cervantes Beltrán, Agustín Rafael Ariza González y Genaro Vilorio, por violación al artículo 176 C.P.; Copias a la Procuraduría Regional de Cartagena a fin de que se investigue a los miembros de la Policía de San Jacinto y Carmen de Bolívar, ya que en la Finca Bajo de Oso se guardaban semovientes caballares de dichos puestos y en esa misma finca prestaban vigilancia miembros de la institución uniformada; sin embargo la Procuraduría Delegada Policía Judicial de Bogotá al adelantar Diligencia de allanamiento por los hechos investigados, encontraron armamento de uso privativo de las Fuerzas Armadas y Personal, sin el debido amparo legal, lo que motivó el correspondiente fallo en este sentido por parte del Comandante de la Fuerza Naval del Atlántico: copias a fin de investigar por parte de la Regional de la Procuraduría de Cartagena al agente del Das Edgar Trujillo Acosta, ya que cuando estuvo en la Finca Bajo de Oso, de propiedad de Rodolfo Donado, se recibió por parte del agente dos mil pesos conforme recibo obrante en la investigación, aunado, al decomiso del armamento citado; igualmente, se solicitó por escrito de fecha 29 de agosto se proferiera medida detentiva en contra del agente Alberto Grusales Henao por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 439 del C.P.P. Se anexan al presente informe las solicitudes narradas.

B) Sumario por la muerte de Luis Cardona y Alcides Santos, se tiene hasta el momento:

Teniendo en cuenta el escrito y posterior reconocimiento del mismo y efectuado por Alfonso Núñez, acerca de los hechos en que perdieran la vida los citados, se localizaron dos investigaciones penales que se evacúan contra N. N. Occiso N. N., en los siguientes Despachos Judiciales, Doce Superior de Medellín y Segundo Superior de Manizales.

El Juzgado Doce Superior de Medellín conoce bajo la radicación 5629, Diligencias contra N. N. Occiso N. N. Delito Homicidio. Hechos: se practicó levantamiento el 4 de febrero/85, a las 5 p.m. por parte de la Inspección Departamental de Policía San Miguel-Sonson; lugar Río La Miel; Descripción del lugar, "Sumergido el cadáver a unos 30 m de la playa en el Río La Miel, Rivera Finca San Miguel Viejo, frente a potrero, a 100 m de la carretera que de San Miguel conduce al Totumo, aproximadamente dos kilómetros y medio del casco urbano del Corregimiento para bajar a la playa hay barranca de 2 m". Prendas de vestir: pantalón negro a rayas, pantaloneta debajo de color roja, camiseta china azul oscura, medias cafés a cuadros, guayos de caucho cafés". Acerca de las heridas se dice en el acta de levantamiento "Orificio de entrada producido con arma de fuego de corto alcance, en el lado izquierdo del tórax, con salida por la axila del mismo lado, con compromiso de la parte posterior del brazo del mismo lado, hematomas en las manos. Al parecer por las amarraduras, orejas comidas por peces... Manos atadas atrás. En la necropsia se tiene: número 3, practicada el 5 de febrero de 1985 por el médico Rodrigo Gaviria Obregón, Médico Director de San Miguel"... Examen externo del cadáver... se concluye que la muerte ocurrió en un período menor de 24 horas... Conclusión: la muerte se produjo como consecuencia directa de la anoxia causada por la sumersión al ser arrojado y aún vivo el paciente al agua, luego de haber recibido impacto por arma de fuego...". Referente a la edad se indica en el acta de levantamiento que es de 45 años.

En el Juzgado Segundo Superior de Manizales bajo la radicación 12-732 adelanta investigación por el delito de Homicidio Sindicado N. N. Occiso N. N. Hechos: El Inspector Departamental de La Atarraya (La Dorada-Caldas) practicó la diligencia el 4 de febrero/85 hora 8.00 p.m., lugar "potrero Hda Los Achiles", prenda de vestir "sin camisa, pantalón de dacrón color azul a rayas, pantaloncillos blancos, medias rojas, cinturón negro, botas de cuero color amarillas". Edad: 42 años.

Insistimos mediante charla con el señor Alonso Nuñez, autor del escrito que motivó la petición del Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca de que se investigara la muerte de Alcides Santos y Luis Cardona. El deponente reside en la localidad de Armero (Tolima) y aportó la siguiente información:

- El señor Alcides Santos en el sector de la Mina se hacía pasar por Ramón y sobre su comportamiento y demás actividades da razón al señor Luis Charry, quien reside en Jurisdicción de Lérica, cerca a la Finca los Laureles.

- Alonso Nuñez se comprometió a fin de que el señor Luis Charry quien conocía a los hoy occisos e incluso laboraba con ellos en la mina, para que aportara su colaboración con la investigación y acompañe en las diligencias que se deban adelantar en Jurisdicción de San Miguel y La Atarraya, a fin de localizar a los testigos presenciales de los hechos según el escrito de Alonso Nuñez.

Igualmente, estuvimos en la Inspección Departamental de San Miguel y dialogamos con el sacerdote Juval Casteblanco, párroco de dicha localidad, quien manifestó haber visto los cadáveres con las manos atadas atrás, que al decir de los felixbreses no eran de la región y al parecer se les dio muerte el mismo día en los sitios ya citados.

En la Inspección Departamental de La Atarraya por ser un sitio que cuenta con poca población no se tuvo mayor información; dicho sitio es limítrofe con la Inspección de San Miguel y los separa el Río La Miel. En la población de Puerto Boyacá, los integrantes de esta comisión hablamos con la señora Eucaris Velasquez Yépez, identificada con la C. C. 24.893.840 de Puerto Boyacá y con la señorita Aura Isabel Cardona Velasco, portadora de la c.c. 46.642.561 de la misma municipalidad, residente en la carrera 2ª No 5-15, Barrio Pueblo Nuevo, hija de Luis Cardona, quien puso en conocimiento lo siguiente: Que su padre viajaba de La Atarraya hacia La Dorada en un vehículo que conducía un señor conocido como el Ganso, residente en La Dorada y que fue bajado del automoto por dos pasajeros en el sitio denominado el Indio, sin que se sepa con seguridad de su paradero hasta el momento. Identificando a su progenitor dió como señales personales la carencia de algunas piezas dentales, estando en mal estado las restantes, y una anquilosis en los dedos de la mano izquierda al igual que unas manchas blancas en la piel. Dice además qué datos más concretos sabe la señora HOHELIA, su última señora, quien reside en La Dorada.

El señor Gerente de la Caja Agraria de Puerto Boyacá nos informó: la existencia de una deuda por 90.000,00 dólares más intereses desde marzo 19/83, del señor Pedro Luis Cardona Trejos c. c. 1.295.959 de La Dorada, Finca "El Porvenir" San Fernando Cimitarra, compañera Lucewi Velasquez, que dicha finca se encuentra abandonada. Igualmente, expresó que Aura Isabel Cardona residente en la Carrera 2ª No 5-15 Puerto Boyacá estuvo averiguando para adelantar las diligencias pertinentes a fin de reclamar la finca como hija de Cardona Trejos.

OBSERVACIONES

PRIMERA: Respetando su decisión y acatándola respetuosamente consideramos que se hace necesario continuar las indagaciones por las muertes de Alcides Santos y Luis Cardona, con la colaboración del señor Luis Charry. Para lo cual se requiere la presencia de personal operativo y un abogado, ya que aparecen en las investigaciones comentadas imprecisiones sobre la identificación de los cadáveres hallados y autoría de los hechos.

SEGUNDA: A los despachos judiciales referidos aportamos las indagaciones adelantadas por la Comisión. Anexamos los informes correspondientes.

TERCERA: Se anexan fotocopias de los tres sumarios al presente informe.

(Firmado:) Jose Oswaldo Carreto Hernández
Abogado-Asesor

(Firmado:) Ricardo Chávez Roa
Técnico en Criminalística

109. El 3 de noviembre de 1985, el Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra visitó al Relator Especial en relación con la denuncia antes mencionada.

110. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Ghana un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"En junio de 1983, inmediatamente después de un intento de golpe de Estado, se informó de que las fuerzas de seguridad habían ejecutado sin juicio a unas 70 personas por ser sospechosas de estar relacionadas con el intento de golpe de Estado. En marzo de 1984 se informó que habían sido ejecutadas 11 personas, en su mayoría soldados, después de haber sido condenadas a muerte en rebeldía por los tribunales públicos por su participación en anteriores intentos de golpe de Estado en 1982 y 1983, o sin ninguna actuación judicial. De los ejecutados sin actuaciones judiciales se dieron los siguientes nombres:

Soldado Kwame Tekpor, suboficial Frimpong, cabo Apatinga, cabo Gyekye, soldado de primera Sarkadie, soldado de primera Bismarck y el civil John Ofori Wilson.

Se afirmó que hasta agosto de 1984 el Tribunal Público no permitió el ejercicio del derecho de apelación y también que no se otorgaron garantías procesales para asegurar un juicio imparcial, tales como la independencia y calificación de los jueces, criterios de prueba para su adopción por el tribunal y distribución de la carga de la prueba."

111. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Ghana.

112. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Guatemala un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Varias personas fueron halladas muertas después de haber sido secuestradas o haber desaparecido. Los cadáveres mostraban en muchos casos señales de tortura. Como nombres de estas personas se dieron los siguientes:

Mayra Janeth Meza Soberanis (27), hallada muerta el 28 de enero de 1985 en Mazatenango;

Neftalí Morales de la Cruz. Su cadáver fue arrojado de un helicóptero en vuelo el 10 de enero de 1985 en Mazatenango;

Aurelio Cotto Helgar, hallado muerto el 14 de marzo de 1985 en la ciudad de Guatemala;

Flavio José Quezada Saldaña (29), muerto a tiros el 23 de marzo de 1985;

Carlos Enrique Cabrera García, muerto a tiros el 27 de marzo de 1985 en la ciudad de Guatemala;

Manuel Sosa Avila, muerto a tiros el 31 de marzo de 1985;

Héctor Oriando Gómez Calito (32), hallado muerto el 31 de marzo de 1985, mutilado;

María del Rosario Godoy Aldana de Cuevas (24), Augusto Rafael Godoy, su hijo de dos años de edad y Mynor Godoy Aldana, su hermano, hallados muertos el 4 de abril de 1985 fuera de la ciudad de Guatemala."

113. De la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se han recibido las siguientes respuestas, de fechas 15 de julio de 1985, 23 de noviembre de 1985 y 15 de enero de 1986:

a) 15 de julio de 1985

[Original: español]

"... deseo de la manera más comedida recordarle que en mi país operan activamente, con apoyo proveniente del exterior, tres organizaciones militares de carácter subversivo que se identifican bajo las siglas EGP, ORPA y FAR, las cuales, con el propósito de aterrorizar a la población y minar así su espíritu de resistencia, sistemáticamente realizan actos de violencia entre los cuales podemos mencionar: asaltos, asesinatos, secuestros, robos, etc.

La fuerza pública trata diligentemente de prevenir estos hechos pero tal tarea, como lo demuestra ampliamente la crónica del terrorismo en todo el mundo, resulta ser, aun en países desarrollados, imposible de realizar.

Los recursos y métodos que emplea el terrorismo, ahora internacionalizado, y que en muchos países en proceso de desarrollo se hace pasar por lucha revolucionaria, presentan a las autoridades dificultades y complicaciones difíciles de controlar y superar.

No escapará también a su ilustrado criterio que resulta muy fácil y conveniente para estas organizaciones inculpar a los gobiernos que tratan de desestabilizar de los crímenes por ellas mismas cometidos, por lo que aceptarlas de ejecuciones sumarias o arbitrarias resulta inapropiado.

A reserva de hacer llegar a usted oportunamente la información que reciba de mi Gobierno en relación a las personas a las que se refiere el anexo adjunto a su nota de mérito..."

b) 23 de noviembre de 1985

[Original: español]

"... en relación con las normas G/SO 214 (33-2) y (35-5) referentes a la resolución 1985/40 del Consejo Económico y Social, tiene el honor de transmitir a continuación los comentarios que el Gobierno de Guatemala formula con respecto a la nota G/SO 214 (33-3), de 12 de julio de 1985, en la cual se alude a nuestro Gobierno la ausencia de normas que garanticen el respeto al derecho a la vida y de medios suficientes que velen por la salvaguardia del citado mandato universal.

Sobre el particular, el Gobierno de Guatemala se permite manifestar que ambos extremos son inequívocos, en virtud de que las leyes del Estado de Guatemala, por una parte, están inspiradas en el absoluto respeto a los derechos humanos, y por otro lado, en sus cuerpos legales del orden penal, están configurados y tipificados como delitos todos aquellos comportamientos que precisamente atenten contra la vida y la seguridad de la persona y de sus derechos, y siendo ese el bien jurídico titulado están dirigidas tanto a los particulares como a los funcionarios de toda índole.

Se puede citar, por ejemplo, la configuración y penalidad de los siguientes delitos: homicidio simple, homicidios calificados, agresión y disparo de arma, lesiones, violación, estupro, rapto, plagio y secuestro, detenciones ilegales, aprehensión ilegal, allanamiento de morada, coacción y amenazas, extorsión, estafa, usurpación de funciones, usurpación de calidad, genocidio, delitos contra los deberes de humanidad, violación a la Constitución, terrorismo, agrupaciones ilegales de gente armada, tenencia y portación de armas de fuego, abuso de autoridad, denegación de auxilio, detención ilegal, abuso contra particulares, acusación y denuncia falsas, retardo y denegación de justicia y otros. Tanto la ley fundamental del Estado de Guatemala como sus leyes penales y procesivas penales regulan con técnica y amplitud el procedimiento criminal a cargo de uno de los tres organismos estatales, el organismo judicial que goza de absoluta independencia, pero que a no dudar es respetuoso de los principios universales de esta rama del derecho.

No existen en Guatemala casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias y está legislado el habeas corpus y amparo.

En el orden administrativo el Estado de Guatemala cuenta con una Dirección General de Policía Nacional y una Dirección General de Guardia de Hacienda, como dependencias encargadas de mantener el orden público, proteger la vida, la seguridad de las personas y de sus bienes, prevenir los delitos y demás infracciones a la ley, cooperar en la investigación y pesquisa de los delitos y dar cuenta con los delincuentes a los tribunales competentes, además de cumplir todas las funciones preventivas, represivas o de simple ejecución inherentes al servicio de policía. Ambas Direcciones Generales, dentro del ámbito de su competencia y en concordancia con sus recursos técnicos, humanos y presupuestarios, realizan su función con esmero y responsabilidad y en el orden judicial están subordinados a los tribunales de justicia de la República.

Sin embargo, se desea manifestar adicionalmente que en Guatemala, como en otros países, algunas situaciones de hecho escapan eventualmente al inmediato control de las autoridades, y que estos comentarios son aplicables tanto a las notas G/80 214 (33-2) y (33-3), como a las que en el futuro se produzcan con similitud de alegaciones.

Al consignar lo anterior, la Misión Permanente de Guatemala agradecería que dichos comentarios se hagan llegar al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema de ejecuciones sumarias o arbitrarias..."

c) 15 de enero de 1986

[Original: español/inglés]

"... en relación a su nota Nº 031/DH/86, de fecha 14 de enero en curso, se permite anexar a la presente los siguientes documentos que lamentablemente no se adjuntaron a la nota anteriormente mencionada.

1. Documento Nº E/CH.4/1985/60^{1/}
2. Informe circunstanciado: Santa Anita de las Canoas;
3. Informe medicoforense: Sr. Héctor Orlando Gómez Calito (A/40/855, apéndice IV) 1/.

Santa Anita de las Canoas

El 20 de abril, víspera de la visita de Amnistía Internacional a Guatemala, un periódico local, La Razón, informó acerca de la matanza de 125 campesinos en la aldea de Santa Anita de las Canoas, departamento de Chimaltenango. Según la noticia, las víctimas fueron obligadas a cavar una fosa común al pie de un acantilado, y después de darles muerte, los autores colocaron cargas de dinamita que cubrieron la fosa común con rocas. Dos días después, el periódico El Imparcial, publicó una declaración del Jefe de la Zona Militar de Chimaltenango en la que negaba que tal suceso se hubiera producido y afirmaba que la información sobre la matanza era parte de un intento de poner en un aprieto a Guatemala. Una tercera noticia, que apareció en La Razón el 25 de abril, no hacía referencia al relato del 20 de abril, sino que citaba textos de un informe de la policía en el sentido de que se habían producido en la aldea de Santa Anita de las Canoas "una serie de robos, asaltos y destrucción de bienes". Dada la gravedad de la noticia sobre la matanza y el interés sobre el tema expresado por la delegación de Amnistía Internacional, investigadores privados trataron de verificar la realidad de los hechos.

El examen de mapas detallados de Chimaltenango reveló que el nombre exacto de la aldea era de hecho Finca Santa Anita de las Canoas, situada en la zona septentrional y muy montañosa del departamento. Santa Anita forma parte del municipio de San Martín Jilotepeque. La Finca no está comunicada por una carretera accesible en todas las estaciones, aunque hay una carretera fangosa que la enlaza con San Martín. La distancia por carretera es **probablemente** de unos 18 kilómetros o más. Debido al carácter montañoso del terreno, durante el período más activo de la insurgencia, 1980-1982, Chimaltenango fue escenario de duros combates entre el EGP y el ejército. Aunque en gran parte el departamento está pacificado, hay todavía noticias de acciones dispersas del EGP.

Según la información originaria, uno de los supervivientes de la matanza fue hospitalizado en el Hospital Departamental de Chimaltenango. Habida cuenta de ello, los investigadores privados tomaron contacto con un ciudadano norteamericano que dirige una clínica sanitaria en la zona y preguntaron a una fuente que había realizado su internado médico en ese hospital en 1983 que tratase de averiguar si alguna persona de Santa Anita había recibido tratamiento médico en los últimos tiempos o si alguien había oído rumores de la supuesta matanza. En ambos casos, la información fue negativa. El ciudadano

1/ Documento disponible por separado.

norteamericano no había oído nada acerca del suceso y después de examinar durante dos semanas los archivos del hospital no se comprobó que una persona de Santa Anita hubiese ingresado en el hospital departamental.

El 26 de abril, los investigadores privados, acompañados por otras dos personas, viajaron a Santa Anita en helicóptero. Debido a la falta de marcas identificables -toda la zona montañosa está integrada por pequeñas aldeas con algunas casas aisladas- aterrizaron en la finca próxima de Santa Rosario, a unos cuatro kilómetros y trataron de orientarse hacia Santa Anita. Los aldeanos se mostraron muy amistosos, más que en la mayoría de las otras aldeas indias visitadas y después de dar orientaciones iniciaron una conversación general acerca del tiempo y de la próxima temporada de siembra. Hacia el final de la conversación se les preguntó si se habían producido incidentes en Santa Anita. Los aldeanos dijeron que no había sucedido nada excepto algunos robos un mes antes. Dijeron que en otra aldea próxima el ejército había detenido a cuatro hombres por robo.

Desde Rosario los investigadores privados se dirigieron a Santa Anita y aterrizaron en su núcleo principal, unas 40 casas dispersas en unos 50 acres aproximadamente. En el centro de la zona de viviendas había varios edificios, entre ellos una escuela. La finca estaba dividida en cuatro secciones con unos 1.200 habitantes, de los cuales unos 400 eran adultos y el resto niños. Sólo estaban matriculados en la escuela unos 100 niños y muchos no asistían a las clases con regularidad. Las fuerzas locales de defensa civil estaban formadas por 145 miembros que constituían la mayoría de los varones capaces de la finca, pero no todos. La comunicación con el exterior se limitaba al viaje por la carretera fangosa y cuando ésta era utilizable viajaban por ella cada semana uno o dos autobuses o camiones.

Durante la visita, los investigadores privados hablaron con unos 25 adultos y unos 6 escolares, incluido el maestro, el jefe militar y el jefe de las fuerzas de defensa civil. Seis de las conversaciones, incluida la sostenida con el maestro, se mantuvieron en privado. Las otras incluyeron a dos o más personas. Al igual que en Rosario, los habitantes se mostraron bastante más abiertos y comunicativos de lo que es normal en el caso de los residentes de aldeas indias. Aunque étnicamente indios, todos los hombres y la mayoría de los niños, incluidas las niñas, hablaban español con soltura.

Según los aldeanos, el único incidente que se había producido en Santa Anita desde 1982, fecha en que un número indeterminado de guerrilleros y personas que los apoyaban murieron en refriegas, fue un robo que tuvo lugar en la noche del 18 de marzo. En esa noche entraron en la ciudad unos 20 ó 25 hombres provistos de armas automáticas, saquearon cuatro viviendas, entre ellas una que contenía un pequeño almacén de géneros diversos, y quemaron otra cuando su propietario trató de oponer resistencia. Los ladrones se llevaron alimentos, ropas y dinero. Iban vestidos de paisano y hablaban español entre ellos y al dirigirse a los indios (Santa Anita es una zona de habla cachiquel). Casi todos los residentes los describieron como "desconocidos", aunque uno de ellos dijo que eran insurgentes. Nadie resultó herido durante el robo, aunque la familia cuya casa fue quemada se había trasladado a San Martín para permanecer allí con amigos o parientes.

Después del despegue, el helicóptero voló sobre gran parte de la zona circundante y los investigadores privados trataron de hallar alguna zona que mostrase señales de desprendimientos o explosiones recientes o de rocas descarnadas. No se halló nada de esto.

Tras estas averiguaciones, los investigadores privados comprobaron que en la información sobre los actos de violencia de marzo se había dado noticia de un acontecimiento similar. La prensa local dio cuenta de este incidente a fines de marzo. La información decía que 26 guerrilleros habían quemado nueve viviendas en la aldea de Las Canoas y habían huido sin encontrarse con el ejército.

COMENTARIO. Sea lo que fuere lo que sucedió en Santa Anita, parece seguro que en las últimas semanas no se ha producido ninguna matanza. Los aldeanos no se mostraron en absoluto reacios a hablar de los acontecimientos de 1982, pero negaron que se hubieran producido en la finca otros incidentes entre 1982 y el robo de marzo. La versión de los acontecimientos dada por los niños coincidía básicamente con la de los adultos y, como dicen en Guatemala, "sólo los borrachos y los niños dicen toda la verdad". Los niños estaban también muy contentos y no se comportaban como si hubiesen perdido a seres queridos en los últimos tiempos. Ni los vecinos ni los hospitales dieron indicación alguna de que se hubiese producido en la zona algo fuera de lo común en las últimas semanas. Así pues, aunque no sabemos quiénes cometieron el robo en Santa Anita, los investigadores privados que visitaron la finca están perfectamente seguros de que no se produjo en ella ninguna matanza como en un principio informó la prensa. Final del comentario."

114. El 23 de julio de 1985 el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra visitó al Relator Especial en relación con las denuncias antes mencionadas.

115. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Indonesia un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se dice que en Timor Oriental se dio muerte en los últimos años a varias personas detenidas por las autoridades de Indonesia por su presunta simpatía o relación con el Frente Revolucionario de Timor Leste (FRETILIN) o en represalia por supuestos ataques de miembros del FRETILIN". De las personas a las que, según se dice, se dio muerte estando detenidas en 1984, se dieron 41 nombres. A continuación figuran algunos de los casos identificados:

1. Jaime Castelo, ejecutado en febrero de 1984 cuando se hallaba detenido en el comando militar de distrito (KODIM) en Los Palos;
2. Moises Arango, Laureço Arango, Joao Xavier y Oscar, ejecutados el 29 de mayo de 1984;
3. Vicente Freitas, Jacinto da Silva, Tomas da Silva, ejecutados el 30 de mayo de 1984 en Daubau.

Además se informa que unos 100 hombres aproximadamente fueron ejecutados en marzo de 1984 mientras se hallaban en poder de las fuerzas indonesias en las proximidades de la aldea de Hamba, cerca de Bobonaro.

Por otra parte, según se informa, son numerosas las personas a las que las fuerzas de seguridad siguen dando muerte como en años anteriores en relación con la campaña de lucha contra el crimen. Cadáveres de presuntos criminales se hallaron en particular en Sumatra del Norte, Java oriental, Java occidental y en Jakarta."

116. Del Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se ha recibido la siguiente carta, de fecha 22 de octubre de 1985:

[Original: inglés]

"...

Con referencia a su carta de 12 de julio de 1985, Nº G/SO 214 (35-3), en relación con su mandato como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, desearía comunicarle las observaciones de mi Gobierno, que son las siguientes:

1. Al igual que en el pasado, el Gobierno de Indonesia respeta solemnemente todas las disposiciones de la Constitución y de las leyes en relación con la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida. El Gobierno de Indonesia está resuelto a garantizar estrictamente la aplicación de las leyes y reglamentos para proteger los derechos de las personas con respecto a detenciones, encarcelamientos, procesos y ejecución de sentencias.

2. El Gobierno de Indonesia desearía reafirmar que la información acerca de las supuestas ejecuciones de varias personas detenidas en la provincia de Timor Oriental, así como las supuestas ejecuciones en las proximidades de la aldea de Hamba durante 1984, es simplemente falsa. Las aclaraciones respecto de estas denuncias fueron ya facilitadas por el Representante Permanente de Indonesia en su carta Nº 43/POL-10/85, de fecha 10 de enero de 1985. No hay necesidad de repetir los detalles de esa explicación puesto que está indudablemente claro que esas denuncias son parte de una campaña contra Indonesia motivada por razones políticas y realizada por miembros del ex FRETILIN en el exilio y sus partidarios en el extranjero. Además, esas denuncias no son nada más que tergiversaciones y rumores que no resisten la prueba de fuentes independientes. El respeto del Gobierno de Indonesia por la ley y los derechos de los individuos, no menos en la provincia de Timor Oriental que en ninguna otra provincia del país, se refleja, entre otras cosas, en el hecho de que personas sospechosas de haber cometido delitos son juzgadas en tribunales civiles. En el caso de Timor Oriental cerca de 160 personas fueron condenadas de diciembre de 1953 a marzo de 1985 por acusaciones basadas en el artículo 110, sección 1, junto con el artículo 106 del Código Penal de Indonesia. De esta cifra, 123 personas recibieron sentencias de menos de siete años. Además, 50 personas, anteriormente retenidas en la prisión de Comarca, fueron puestas en libertad en abril de 1985 al comprobar el tribunal que las pruebas no eran suficientes.

3. Con respecto a las "muertes misteriosas" de que se ha dado noticia, el Gobierno de Indonesia desearía reiterar su opinión, que figura en la carta del Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas en Ginebra Nº 141/POL-040/84, de fecha 24 de enero de 1984, de que estas muertes no han

sido ordenadas ni autorizadas en modo alguno por el Gobierno de Indonesia, pues métodos ilegales de combatir el crimen como los imputados no sólo son contrarios a las disposiciones de la Constitución sino que también vulneran el debido procedimiento legal que se requiere para todos los indonesios.

Esperamos sinceramente que los comentarios que preceden aclararán las denuncias a que se hace referencia en su carta y por consiguiente le permitirán preparar un informe imparcial y objetivo para el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos."

117. El 5 de noviembre de 1985 y el 15 de enero de 1986, el representante del Gobierno de Indonesia y el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra visitaron al Relator Especial en relación con las denuncias antes mencionadas.

118. El Relator Especial transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se ha comunicado que en 1985 varias personas fueron ejecutadas en secreto o públicamente sin juicio alguno o después de juicios que no ofrecían garantías de protección de los derechos de los acusados. Se afirma que durante 1984 fueron ejecutadas de esta manera 580 personas. En abril y mayo de 1985, según se informa, más de 300 personas fueron ejecutadas en la prisión Evin en Teherán."

119. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán.

120. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Iraq un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se informa que varias personas han sido ejecutadas, sin haberse presentado cargos ni celebrado juicio, en los meses de febrero y marzo de 1985. Se afirma que los ejecutados eran miembros del Partido Democrático del Kurdistán (KDP), de la familia Al-Hakim y de la comunidad asiria. Los nombres que constan de las personas ejecutadas son los siguientes:

1. Afiliados al KDP ejecutados en el mes de febrero:

- a) Muhammad Al Zahir
- b) Hadji Ahmad Osman
- c) Yahya Yunis
- d) Ali Aziz Muhammad
- e) Hussain Salih Mustafa
- f) Bahir Sinjari
- g) Abdallah Hemed Abdallan

2. Afiliados al KDP ejecutados en la segunda semana de marzo:
 - a) Kamal Rassoul
 - b) Saleh Muhammad Amin Abd Al Karim
 - c) Gaffour Muhammad Saleh
3. Afiliados al KDP ejecutados el 31 de marzo:
 - a) Karim Isma'il
 - b) Muhammad Ibrahim Salih
 - c) Ahmad Yasin 'Abdallah
 - d) Mahmud Hasan Yunis
 - e) Hamad Hussain
4. Miembros de la familia Al-Hakim que fueron ejecutados el 5 de marzo:
 - a) Sayyid 'Abd Al-Hadi Al-Hakim
 - b) Sayyid Hassan Al-Hakim
 - c) Sayyid Hussain Al-Hakim
 - d) Sayyid Muhammad Rida Al-Hakim
 - e) Sayyid Muhammad Al-Hakim
 - f) Sayyid Sahib Al-Hakim
 - g) Sayyid Dhia Al-Hakim
 - h) Sayyid Baha Al-Hakim
 - i) Sayyid Muhammad Ali Al-Sayyid Jawad Al-Hakim
 - j) Sayyid Majid Al-Sayyid Mahmud Al-Hakim
5. Los miembros de la comunidad asiria ejecutados son los siguientes:
 - a) Yussuf Toma Hurmuz
 - b) Youbert Benyamin Shleiman
 - c) Yuhanna Isho Jajo."

121. De la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se recibió la siguiente respuesta, de fecha 23 de octubre de 1985:

[Original: árabe]

"... Por lo que se refiere a la nota de fecha 12 de julio de 1985 que recibimos del Centro de Derechos Humanos acerca de denuncias de ejecución sin haberse celebrado juicio ni haberse presentado cargos en contra del acusado, la respuesta de las autoridades iraquíes a tales denuncias es la que sigue:

Queremos declarar que no disponemos de informaciones acerca de los supuestos miembros del llamado Partido Democrático del Kurdistán, con la salvedad de las siguientes personas:

1. Yahya Yunis Oasim
2. Kamal Rassoul Ahmad
3. Ali Aziz Muhammad

quienes fueron condenados a muerte y ejecutados por haber participado en actos de sabotaje que son castigados con arreglo al Código Penal del Iraq. En el momento en que fueron detenidos llevaban armas y explosivos y estaban realizando una operación de sabotaje.

Hussain Salih Mustafa fue condenado en rebeldía por haber cometido delitos perjudiciales para la seguridad y la integridad del Estado, después de haber evadido el servicio militar. Sigue siendo prófugo de la justicia.

Por lo que se refiere a las demás denuncias relativas a ejecuciones del día 31 de marzo de 1985, queremos informar al Centro que las siguientes personas:

1. Abdul Karim Ismail
2. Mahmoud Salih Ibrahim
3. Mahmoud Hussain Yunis

fueron condenadas a muerte y ejecutadas por haber participado en actos de sabotaje, por llevar armas y explosivos y por haber atacado los hogares de los ciudadanos de aldeas pacíficas.

Durante los asaltos armados que realizaron, asesinaron al jefe de una de las aldeas. También participaron en actos de sabotaje destinados a comprometer la seguridad y la soberanía nacionales.

Los siguientes miembros de la comunidad asiria:

1. Yusuf Toma Hurmuz
2. Yubert Benyamin Shleimun Al-Ashuti
3. Yuhanna Ishu Shimoun

fueron condenados a muerte y ejecutados por conspiración delictuosa perjudicial para la independencia, la unidad y la integridad territorial del Iraq, por haber establecido un movimiento hostil destinado a lograr la secesión por la fuerza. Llevaban armas y explosivos y participaron en actos de sabotaje en contra de establecimientos e instituciones públicos y privados.

A tal respecto, queremos señalar que en cada uno de los casos enumerados la condena fue dictada por un tribunal competente que cumplió todos los procedimientos legales y dio todas las garantías prescritas para la defensa de los acusados según lo estipulado por la Constitución del Iraq y por el derecho vigente. El tribunal también nombró abogados defensores.

...

Por cuanto se refiere a la ejecución de los siguientes miembros de la familia Al-Hakim:

1. Abdul Hadi Muhsin Mahdi Salih Al-Hakim
2. Hasan Abdul Hadi Muhsin Mahdi Al-Hakim
3. Hussain Abdul Hadi Muhsin Mahdi Al-Hakim
4. Muhammad Tidha Muhammad Hussain Said Al-Hakim
5. Muhammad Muhammad Hussain Said Al-Hakim
6. Abdus-Sahib Muhammed Said Al-Hakim
7. Dhia ud-Din Kamal ud-Din Yusuf Muhsin Al-Hakim
8. Baha ud-Din Kamal ud-Din Yusuf Muhsia Al-Hakim
9. Muhammad Ali Said Javad Mahmoud Al-Hakim
10. Majeed Mahmoud Mahdi Salih Al-Hakim

los diez fueron condenados a muerte y ejecutados por conspiración delictuosa para fomentar la sedición, promover un espíritu separatista de sectarismo odioso y establecer una organización hostil conocida con el nombre de "Movimiento muyahid iraquí", cuyo principal objetivo consiste en derrocar por la fuerza el sistema de gobierno constitucional y legítimo actual del Iraq. Han introducido en el país armas y explosivos del extranjero y los han distribuido entre saboteadores, con miras a provocar la agitación y la sedición y con la maligna intención de fomentar el fanatismo sectario. Actuaron como espías del régimen del Irán, que está en guerra con el Iraq, y por ende cometieron alta traición en contra de su país. También dispusieron lo preciso para conseguir la desertión de algunos militares iraquíes en los campos de batalla, que se pasaron al lado iraní en tiempo de guerra."

122. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Nigeria un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se dice que en 1984 66 personas por lo menos fueron ejecutadas después de un juicio celebrado ante tribunales especiales que, según se informa, no reconocen el derecho de apelación a un tribunal superior. El 10 de abril de 1985 se ejecutó, según se denuncia, a tres personas condenadas a muerte por uno de los tribunales especiales, al que se denomina "Tribunal de delitos varios", en Lagos. Los nombres de las tres personas que constan son: Bernard Ogedengbe, Bartholomew Azubike Owoh y Akanni Ojelope. Ese Tribunal de delitos varios, creado por el decreto Nº 20 del Consejo Militar Supremo, promulgado en el mes de julio de 1984, no reconoce el derecho de apelación a un tribunal superior."

123. De la Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se recibió la siguiente carta, de fecha 25 de septiembre de 1985:

[Original: inglés]

"En relación con su carta Nº G/SO 214 (33-3), de fecha 24 de julio de 1985, y del anexo relativo a personas sentenciadas por delitos varios (decreto Nº 20), quiero remitirle a nuestra carta Nº GIO.11/CON/VOL.XIV, de fecha 20 de marzo de 1985, y reiterarle una vez más que el Tribunal, presidido por un juez de la Corte Suprema, está debidamente constituido con arreglo a las leyes de la Federación. Su reglamento también garantiza, tanto a la acusación como a la defensa, igualdad de derechos de audiencia, interrogatorio y contrainterrogatorio. Además, con arreglo a la sección 1 (2), corresponde la **apelación** de derecho al Consejo Militar Supremo (ahora conocido con el nombre de Consejo de Gobierno de las Fuerzas Armadas), que tiene derecho a ratificar, modificar o a denegar totalmente la condena impuesta por el Tribunal.

Respecto de las tres personas a que hace referencia la comunicación adjunta a su carta, que fueron ejecutadas el 10 de abril de 1985, fueron juzgadas y halladas culpables por un tribunal debidamente constituido y presidido por un juez de la Corte Suprema. Además, sólo se llevaron a cabo esas ejecuciones después de que el Consejo Militar Supremo ratificó dichas condenas, y al Consejo corresponde la apelación de derecho con arreglo a la sección pertinente antes citada. Sin embargo, cabe señalar que en otro caso análogo, el Consejo Militar Supremo conmutó por prisión perpetua la pena de muerte.

En atención a todo lo que antecede, carecen de fundamento las denuncias sobre denegación del derecho de apelación con arreglo al decreto Nº 20..."

124. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Paraguay un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se informa que, en febrero de 1985, una persona llamada Pablo Martínez Díaz, de 26 años, murió de resultas de golpes repetidos de la policía, mientras estaba bajo la custodia de ésta, que lo había detenido en Pirayú. El certificado médico decía, al parecer, que la causa de la defunción había sido un traumatismo craneoencefálico. Aunque oficialmente se declaró que Pablo Martínez Díaz se había suicidado en la celda del puesto de policía ahorcándose, su familia se había dirigido a los tribunales para determinar la causa y las circunstancias de su defunción."

125. Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay se recibió la siguiente carta, de fecha 5 de septiembre de 1985:

[Original: español]

"Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia a su comunicación G/SO 214 (53-3), de 24 de julio de este año, en la que solicita información de nuestro país sobre el caso Pablo Martínez Díaz, quien habría muerto mientras se encontraba bajo custodia policial en la localidad de Pirayú, Departamento de la Cordillera.

Al respecto, cumpla en poner en su conocimiento que el Sr. Martínez Díaz, fue detenido en la Alcaldía policial de Pirayú, cuando se encontraba en estado de ebriedad. Según información de dicha Alcaldía, la muerte del citado ciudadano se habría debido a suicidio por ahorcamiento. En tal sentido, se habría manifestado el médico del Centro de Salud de la localidad, quien sin embargo en su certificado médico no habría descartado la posibilidad de otra causa de defunción. El cuerpo del fallecido fue posteriormente trasladado al Hospital de Clínicas de la ciudad de Asunción, por iniciativa del Alcalde policial de Pirayú, donde se le efectuó una autopsia que dio como resultado que el origen de la muerte habría sido un traumatismo craneoencefálico. Dada la aparente contradicción entre los dos certificados que echaban dudas sobre el origen de la muerte del Sr. Martínez Díaz y con el objeto de dilucidar las responsabilidades del caso, la Fiscalía General del Estado inició un proceso contra el Alcalde policial de referencia.

El caso está siendo considerado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal del Tercer Turno a cargo del Doctor Edmundo Vittone (Secretaría, Doctor Cáceres). Al esperar que la información que se le proporciona satisfaga su solicitud..."

126. El 19 de noviembre de 1985, el Representante Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra visitó al Relator Especial para tratar de la denuncia que antecede.

127. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Perú un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Al igual que en los últimos años, se dio muerte, o se halló muertas a varias personas, la mayoría de ellas civiles, en una "zona de emergencia" que comprende las provincias de Ayacucho y departamentos de Apurímac y Huancavelica, lugares donde opera un grupo de guerrilleros. Supuestamente los guerrilleros dieron muerte a varias de esas personas, pero, además, se dice que de otras fueron responsables las fuerzas de seguridad (militares o policías). Algunas se hallaron muertas en vertederos y fosas comunes, muchas veces con señales de haber sido torturadas, después de haber sido detenidas por las fuerzas de seguridad o de haber desaparecido. Se han dado los nombres de más de 400 personas que fueron detenidas y cuyos cadáveres aparecieron ulteriormente en la zona de emergencia, desde enero de 1983."

128. El Relator Especial recibió de la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra copia de un mensaje pronunciado por el Presidente de la República al asumir el mando presidencial, el 28 de julio de 1985. Se cita la parte pertinente de ese mensaje:

[Original: español]

"...

No aceptamos que en el sistema democrático se use la muerte como instrumento. La prueba de que en la propia democracia puede alcanzarse la justicia social es nuestra presencia aquí para luchar por el pueblo y la justicia. La ley será aplicada con severidad, también para quienes violen los derechos humanos mediante la muerte, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura y por abuso de su función, pues para luchar contra la barbarie no es preciso caer en la barbarie. Conocemos, sin embargo, la existencia de muchos inocentes injustamente acusados de terrorismo a los que la lentitud procesal... su calificación, y anuncio que, sin merma de su independencia, constituiremos de inmediato una comisión de paz integrada por juristas, instituciones de derechos humanos y grupos políticos. Ella tendrá una doble misión. Primero, examinar la condición de quienes se considere inocentes y proponer a los poderes públicos una solución inmediata para que se distinga claramente lo que es el terrorismo como acción o complicidad; de los que debe calificarse como delitos políticos, por lo que militantes de partidos democráticos están en prisión injustamente acusados de terrorismo. Y en segundo lugar, la comisión deberá tender los puentes de invocación y diálogo para persuadir a los equivocados a retornar a la democracia. Sujetos a sus propuestas y conclusiones y cuando las condiciones se den, estaremos dispuestos a considerar acciones de gracia, perdón y amnistía para quienes hayan cometido realmente el delito de terrorismo, usando el Estado instrumentos que ayuden al entendimiento de los peruanos."

129. De la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se han recibido las siguientes respuestas, de fechas 18 de julio, 17 de septiembre [dos], 20 de septiembre, 18 de noviembre, 26 de noviembre, 9 de diciembre y 10 de diciembre de 1985:

a) 18 de julio de 1985

[Original: español]

"...

Debo reiterar a usted la posición principista del Perú en materia de derechos humanos, así como la especial importancia que otorga el Perú al problema de las ejecuciones sumarias o arbitrarias en cualquier país que ellas se produzcan. Es por ello que mi Gobierno reitera igualmente su alto aprecio por la labor que usted desarrolla.

Ante la gravedad de la acusación a que se hace referencia, debo precisar que el Gobierno peruano exige que las denuncias que le sean transmitidas contengan todos los detalles pertinentes que obren en poder de usted, que permitan viabilizar tales denuncias. Esta exigencia obedece a que el Gobierno peruano, caracterizado por su respeto irrestricto a la observancia de los derechos humanos, no puede seguir permitiendo que personas u organizaciones interesadas manipulen los mismos en un foro tan importante como es la Comisión de Derechos Humanos, manipulación que podría ser utilizada como tribuna de resonancia a favor de movimientos terroristas y de sus acciones orientadas a violaciones masivas a los más elementales derechos humanos, con miras a obtener la desestabilización de democracias legítimamente elegidas.

Conforme al ordenamiento legal del Perú, corresponde al Poder Judicial pronunciarse acerca de la culpabilidad o inocencia de las personas inculpadas. Por ello, con la mejor disposición de aclarar tales denuncias, reitero a usted la solicitud contenida en la nota Nº NNJU/50, de 12 de diciembre de 1984, en el sentido de que tenga a bien proporcionar información concreta sobre actores y circunstancias de supuestas ejecuciones sumarias en la zona de emergencia.

Debo hacer presente, señor Relator Especial, que la mera transmisión de las denuncias a que me refiero daña innecesariamente la imagen de regímenes que, como el peruano, constituyen expresión de la voluntad de sus ciudadanos, cumpliendo así uno de los derechos humanos más importantes cual es el de elegir libremente a sus gobernantes, derecho que sirve de sustento y garantía para la vigencia de los demás derechos humanos.

...

b) 17 de septiembre de 1985

[Original: español]

"...

Al respecto, comunico a usted que, por Resolución Suprema Nº 221-85-JUSTICIA, del 14 del mes en curso, se ha constituido la referida Comisión de Paz como un organismo de asesoría y consulta de la Presidencia de la República, la misma que está integrada por las siguientes personas:

- Doctor Mario Suárez Castaneyra, quien la presidirá;
- Monseñor Augusto Bouzeville Ferro;
- Doctor Diego García Sayán;
- Doctor César Rodríguez Rabanal;
- Ingeniero Alberto Giesecke Hatto; y
- Doctor Fernando Cabieses Molina.

Las funciones de la citada Comisión son las siguientes:

- a) Examinar la condición legal de aquellas personas detenidas por acciones terroristas y que se declaran inocentes, y proponer a los poderes públicos una solución para que se distinga al terrorismo como acción o complicidad de los que deben calificarse como actos políticos;
- b) Coordinar con el Poder Judicial sin menoscabo de su independencia, la celeridad de los procesos de los ciudadanos inculcados por el delito de terrorismo;
- c) Establecer los canales conducentes al diálogo, a fin de persuadir a quienes recurren a la violencia y el terrorismo para que retornen a la democracia dentro de la convivencia social acorde con la Constitución y las leyes de la República.
- d) Canalizar y dar curso ante los poderes públicos de las denuncias presentadas o que se presenten sobre violaciones de los derechos humanos, mediante la muerte, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición de personas, la tortura, así como por abusos de función de las autoridades;
- e) Revisar el Decreto Legislativo 046 y proponer las modificaciones que se estimen pertinentes;
- f) Informar sobre las condiciones y situaciones de los centros de reclusión;
- g) Informar de la situación en que se hallan las víctimas de los actos de violencia, así como sus familiares, proponiendo medidas a adoptarse;
- h) Asesorar al Presidente de la República en los asuntos que le consulte relacionados con el problema subversivo y con la vigencia de los derechos humanos.

Asimismo, la Comisión de Paz organiza su trabajo libremente, estando autorizada a establecer subcomisiones y nombrar asesores que le faciliten el cumplimiento de sus funciones.

..."

c) 17 de septiembre de 1985

[Original: español]

"...

A título de información, tengo a honra transmitir a usted, señor Relator Especial, dos comunicados expedidos por el Gobierno del Perú, el 12 y el 15 del mes en curso, relacionados con los recientes sucesos ocurridos en la localidad de Pacayacu:

"Comunicado de Prensa del Secretario de la Presidencia de la República:

1. El Gobierno mantiene inalterable su decisión de garantizar que en la lucha contra el terrorismo se utilice únicamente los medios legales y constitucionales.

2. Ante el descubrimiento de siete cadáveres en una fosa común en la zona de Pucayacu, el Presidente ha ordenado una exhaustiva investigación cuyos resultados deben ser conocidos en las próximas 72 horas.

3. Sobre la información difundida en relación a la presunta muerte de 59 personas por acción de las fuerzas del orden en la localidad de Ancosmarca, la Presidencia de la República ha ordenado igualmente una investigación con resultados detallados dentro de los próximos siete días y además ha dispuesto: que el Jefe de la Segunda Región Militar, General de División EP Sinesio Jarama Dávila, así como el Jefe Político Militar de la Región, General de Brigada EP Wilfredo Mori Orzo, y los Jefes Operativos realizados en la localidad de Ancosmarca y zonas aledañas informen sobre este tema al Poder Legislativo, solicitando para ello una reunión conjunta de las Comisiones de Defensa y Derechos Humanos de las dos Cámaras. Para tal propósito, la Presidencia de la República está realizando, con los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores, las coordinaciones correspondientes.

4. El Gobierno reafirma su decisión de sancionar cualquier arbitrariedad o violación de derechos humanos, que pudiera ser o haber sido cometida.

Lima, 12 de septiembre de 1985

Comunicado Oficial del Gobierno peruano:

1. En la fecha el Presidente de la República y el Consejo de Ministros de Estado han recibido del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el informe escrito solicitado respecto al hallazgo de siete cadáveres en Pucayacu.

De tal informe se desprende la responsabilidad concreta de tres oficiales del Ejército y un chófer, los que han sido puestos a disposición de la justicia.

2. Del informe oral presentado se desprende además que obedeciendo instrucciones del Gobierno anterior, la realidad de la lucha antisubversiva ha sido mantenida en secreto. No se ha hecho pública la forma en la cual la subversión recluta a sus efectivos. No se ha informado cómo realiza

sus acciones usando numerosa población precariamente armada. No se ha dado cuenta de gran número de bajas ocurridas en los últimos tres años, las que por consiguiente, no han sido identificadas ni denunciadas en parte, declarándose en consecuencia como desaparecidos y presentando por ello a la fuerza armada como actuando de manera genocida con grave daño para su imagen que, a juicio del Gobierno, no debe ser mellada.

3. De todo ello, se desprende que el anterior Gobierno ha incurrido en grave responsabilidad ante la Nación al mantenerla desinformada, entendiéndose además el actual Gobierno que asumir tal estrategia implica en la responsabilidad al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como miembro del Consejo de la Defensa Nacional.

Por tal razón, el Gobierno, con el propósito de cambiar sustancialmente la estrategia antisubversiva, ha decidido el cambio del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por lo que el señor oficial que lo desempeñaba ha solicitado su pase a la situación de retiro.

4. El Gobierno ratifica su decisión de continuar enérgicamente en la lucha contra la subversión, sin incurrir en excesos y a la vez reclama al Poder Judicial mayor celeridad en los juicios contra las personas procesadas por el delito de terrorismo, sobre las que hasta ahora, salvo en una mínima parte, no han recibido sentencia.

Lima, 15 de septiembre de 1985

..."

d) 20 de septiembre de 1985

[Original: español]

"Tengo a honra dirigirme a usted a fin de transmitirle a continuación el Comunicado del Comando Conjunto de la Fuerza Armada de mi país, sobre los sucesos acaecidos en la localidad de Accomarca:

"1. A las 17 horas de hoy, según el informe realizado por la Inspección de la Segunda División de Infantería (Ayacucho), se ha podido determinar la responsabilidad de un oficial subalterno, subteniente Telmo Hurtado Hurtado, comandante de una patrulla, en la muerte de un número aproximado de 40 civiles, el 14 de agosto pasado, en la región de Accomarca.

2. Como resultado de esta investigación, se ha podido determinar que el oficial responsable ocultó este hecho en su parte de operaciones, motivando así que los informes presentados hoy ante las Comisiones del Congreso por el General de División EP Sinesio Jarama Dávila, y el General de Brigada EP Wilfredo Mori Orzo, no incluyeran esta circunstancia por desconocimiento.

3. El Comando Conjunto de la Fuerza Armada ha ordenado se practique una exhaustiva investigación para precisar todas las circunstancias del caso y poner a disposición de la justicia a quienes resulten responsables.

4. En la fecha han sido relevados de sus cargos el Comandante General de la Zona de Seguridad Nacional del Centro, General de División EP Sinesio Jarama Dávila y el Jefe Político Militar de la Subzona de Seguridad Nacional Nº 05, General de Brigada EP Wilfredo Mori Orzo.

5. En la fecha ha sido aceptada la solicitud de pase a la situación de retiro formulada ante la Comandancia General del Ejército por el General de Brigada EP Wilfredo Mori Orzo, Jefe Político Militar de la Subzona de Seguridad Nº 5.

..."

e) 18 de noviembre de 1985

[Original: español]

"...

Tengo a honra dirigirme a usted a fin de hacerle llegar, a título de información, el texto de los Comunicados Oficiales N^{os} 17 y 19, del Comando Conjunto de la Fuerza Armada de mi país, de 22 y 27 de octubre último, respectivamente, relativos a la rendición de un numeroso grupo de elementos terroristas, quienes han depuesto las armas y se han entregado a las fuerzas del orden:

"Comunicado Oficial

Nro 017-CCFFA/RRPP

1. El día 19 de octubre de 1985, durante el desarrollo de un operativo de las fuerzas del orden en la localidad de Llochegua, un numeroso grupo subversivo depuso las armas y se entregó a dichas fuerzas.

2. El grupo terrorista que capituló incondicionalmente está integrado por 51 hombres combatientes a los que acompañaban 64 mujeres entre combatientes y fuerzas de base, 14 niños mayores de 10 años y 45 menores de 10 años, los que actualmente se encuentran distribuidos en las bases contra guerrillas de Llochegua y en el Pago de Corazón de Pampa, donde se les proporciona protección y facilidades en tanto se adopte la decisión para su retorno a trabajar en seguridad.

3. De acuerdo a las declaraciones de los integrantes de este grupo terrorista su defección se debe principalmente al continuo incumplimiento de las promesas de la cúpula senderista que ha ocasionado cansancio y frustración entre sus componentes y se ha dado cuenta de la inutilidad de la lucha que venían sosteniendo, manifestando su deseo de reincorporarse cuanto antes a sus faenas agrícolas y contribuir en forma productiva al desarrollo de su pueblo en paz y dentro del orden y la ley.

Lima, 22 de octubre de 1985

OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS DEL CCFFAA

Comunicado Oficial

Nro 019-CCFFA/RRPP

1. El día 25 de octubre de 1985, miembros de Defensa Civil de Corazón Pampa rescataron de las filas subversivas senderistas a 21 hombres y 43 mujeres, quienes fueron conducidos a la base contra guerrillas de Llochegua, a cargo de la Infantería de Marina.

2. A continuación tres jefes guerrilleros procedieron a entregarse al personal de la base contra guerrillas de Llochegua. Tanto al personal rescatado como a los jefes que se entregaron se les requisó gran cantidad de propaganda subversiva, granadas caseras y tres carabinas.

3. A este grupo subversivo, las Fuerzas del Orden les brindará protección y facilidades en tanto se adopte la decisión para su retorno a trabajar en seguridad, así como para poner a disposición de la autoridad competente a quienes se les encuentre responsabilidad.

Lima, 27 de octubre de 1985

OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS DEL CCFFAA"

..."

f) 26 de noviembre de 1985

[Original: español]

"...

Tengo a honra dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento, a título informativo, el texto del Comunicado Oficial Nº 11-CCOMIN, de fecha 8 de los corrientes:

"El Ministerio del Interior hace de conocimiento de la opinión pública lo siguiente:

Continuando con la labor pacificadora emprendida por el Gobierno, en sesión del Consejo de Ministros de la fecha, se ha decidido no renovar el estado de emergencia en la provincia de Pasco del Departamento de Cerro de Pasco."

..."

g) 9 de diciembre de 1985

[Original: español]

"...

Tengo a honra dirigirme a usted a fin de informarle que el Ministerio de Justicia del Perú ha expedido la Resolución Ministerial 280-85-JUS, de 29 de noviembre último, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 del mes en curso, a través de la cual se aprueba, a partir de 1986, la publicación de la versión oficial de la Constitución Política del Perú en la guía peruana de teléfonos. En dicha edición, se incluirá igualmente la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La citada medida forma parte de la amplia campaña de divulgación y enseñanza de preceptos constitucionales y de normas relativas a derechos humanos en la que se encuentra empeñado el Gobierno de mi país.

..."

h) 10 de diciembre de 1985

[Original: español]

"...

Tengo a honra dirigirme a usted a fin de informarle que el 6 del mes en curso, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha aprobado una resolución sobre la situación de los derechos humanos en América, cuyo párrafo 9 me es grato transcribir a continuación:

"Expresa su beneplácito por las medidas que ha adoptado el Gobierno Constitucional del Perú desde el 28 de julio de 1985 con el propósito de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y consolidar el imperio del derecho y la democracia en su territorio nacional."

..."

150. El 25 de julio de 1985, el 4 de noviembre de 1985 y el 15 de enero de 1986, el representante del Gobierno del Perú visitó al Relator Especial para tratar de las denuncias que anteceden.

151. El Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se reunió con el Relator Especial el día 15 de enero de 1985 y señaló que, entre otras medidas que se están adoptando a fin de crear condiciones propicias para que disminuya la frecuencia de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, según lo declara en su carta, cabe hacer hincapié en lo siguiente:

- a) Las medidas adoptadas por el Presidente para que cesen en el servicio los oficiales del ejército que en algún modo fuesen responsables de ejecuciones sumarias o arbitrarias;
- b) Las investigaciones ordenadas para conocer el alcance de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
- c) El encausamiento ante los tribunales de algunos de los que hubiesen participado en tales ejecuciones sumarias o arbitrarias;
- d) La creación de la Comisión de Paz cuyos propósitos y objetivos incluyen los de encauzar y presentar ante las autoridades todas las quejas relativas a violaciones de los derechos humanos que supongan matanzas, ejecuciones extrajudiciales, etc.; y
- e) La instauración de un diálogo con aquellos que recurren a la violencia y al terrorismo.

152. Además, el Relator Especial recibió documentación, artículos de prensa y revistas, etc., presentados por la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, acerca de la situación que existe en el Perú.

133. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Filipinas un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se ha comunicado que en los últimos años unidades militares y paramilitares bajo mando militar dieron muerte a un considerable número de personas. La mayoría de ellas eran agricultores y otros civiles, incluidos políticos. Las víctimas fueron muertas a tiros en el lugar donde se encontraban o se hallaron sus cadáveres después de haber sido detenidas o encarceladas. Se dice que en 1984 se dio muerte de esta manera a más de 400 personas. De personas muertas en el pasado año se dieron los siguientes nombres:

1. Elvie Degit (16) (Himamaylan, Negros Occidental) secuestrada y hallada muerta en enero de 1985
2. Leonardo Tagapan (28) y Arcelos Babion (28), (Cagayan de Oro, Mindanao) encarcelados en febrero de 1984; sus cadáveres, con múltiples heridas de bala y fractura de cráneo, fueron entregados en una funeraria en marzo de 1984
3. Jojie Paduano y Janilyn Enriquez (Visayas) se les dio muerte en mayo de 1984 después de haber sido violadas, según se dice por miembros de la 47ª Brigada de Infantería del Ejército y de la Fuerza de Defensa Civil Integrada (ICHDF)
4. Danilo Deldoc y José y Perlita de la Cruz (Palayan City, Nueva Ecija) encarcelados en Manila en mayo de 1984; sus cadáveres fueron colgados de un puente en Palayan City
5. Julián y Marcelina Bonane y sus hijos, Henrieta (20), Daniel (17) y Carlito (15) (López Jaena, Misamis Occidental) murieron el 17 de marzo de 1984, según se dice a manos de un miembro de la policía filipina y cuatro miembros del ICHDF
6. Orlando Viernes y sus dos hijos, Ronaldo (8) y Marietta (6) (Carmen, Jimenez, Misamis Occidental) muertos en marzo de 1984, según se afirmó a manos de miembros del ICHDF
7. Ernesto Pijeda (25) (Isabela, Negros Occidental) detenido en diciembre de 1984 por el Tercer Destacamento de Batidores y hallado muerto el 23 de diciembre de 1984. El cadáver mostraba señales de tortura así como múltiples puñaladas.
8. Nueve personas (Langoni, Negros Occidental) muertas a tiros, según se informa, por la policía de Filipinas (PC)
9. Alexander Orcullo (38) (Mandug, Davao, Mindanao) muerto a tiros el 19 de octubre de 1984, según se dice por la Organización de Liberación Popular (PLO), que estaba bajo el control del ejército
10. Cinco miembros de un grupo de familias de ocupantes sin título que se refugiaron en una capilla en Davao (Mindanao) muertos a tiros el 27 de noviembre de 1984, según se dice por el ICHDF
11. Fr. Tulio Favali (38) (Cotabato del Norte) muerto a tiros el 11 de abril de 1985 por miembros del ICHDF."

134. De la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se han recibido las siguientes respuestas, de fecha 10 de diciembre de 1985, 12 de diciembre de 1985 y 17 de enero de 1986:

a) 10 de diciembre de 1985

[Original: inglés]

"Desearía hacer referencia a su carta de 15 de octubre de 1985 y, en relación con la petición de intervención dirigida al Gobierno de Filipinas por el Sr. S. A. Amos Wako con respecto a supuestas ejecuciones sumarias o arbitrarias en Filipinas, tengo el honor de presentar la información adjunta acerca de los casos del Sr. Alexander Orcullo, Fr. Tullio Favali y nueve personas de Langoni, Negros Occidental.

Confío en que esta información será tenida en cuenta por el Relator Especial en su informe a la Comisión de Derechos Humanos."

Título del Caso: ORCULLO, Alexander

Detalles del caso:

El fallecido capitán barangay Alexander Orcullo de Mandug Barangay, Davao city, murió el 19 de octubre de 1984 en Davao City a manos de nueve o menos de 10 personas no identificadas que utilizaron armas de fuego de gran potencia. El capitán barangay Orcullo conducía su coche e iba acompañado de su mujer y un hijo de tres años en dirección de la aldea de la Fundación para el Desarrollo de Davao en Mandug, cuando hombres armados apostados en la carretera le hicieron señales para que se detuviera.

En el momento de su muerte el capitán Alexander Orcullo era Presidente de Hukom Democrasia, Capítulo de Mindanao meridional de la NASJFD militante; Secretario General del Capítulo de Mindanao meridional del CORD; miembro del Consejo Nacional de NAJFD y CORD; Secretario General Nacional de la Makabayang Alyiansa (MA), que es un partido político nacional de la oposición, y editor del desaparecido Mindaweek, un semanario sensacionalista local con base en Davao City. Era un conocido líder de Mindanao opuesto a la administración y prácticamente implicado en toda clase de huelgas y manifestaciones en esa zona. En 1980 fue elegido capitán barangay de Mandug, Davao City, y residía en la Fundación para el Desarrollo (DDF), una fundación de viviendas en la que desempeñaba el puesto de consultor. El capitán Alexander Orcullo desarrolló en otro tiempo una gran actividad contra el grupo armado de Abubakar Karsolo, conocido también como "Kapitan Inngo", antiguo mando del Ejército Moro Bangsa y rebelde reintegrado.

El Kapitan Inngo y sus seguidores armados estaban dedicados a la recaudación de dinero, especialmente de los residentes de Mandug. Con el apoyo del coronel Andrés Superable, el entonces comandante de Metrodiscom, se organizó un grupo del ICHDF de 17 hombres para contrarrestar las actividades del Kapitan Inngo. Finalmente fueron desarmados uno por uno por hombres armados no identificados.

Durante la primera parte de 1984 el Kapitan Inngo y sus seguidores armados regresaron a la zona y comenzaron a hostigar a los civiles. Se produjo pánico entre éstos y se evacuaron algunas zonas. Las amenazas contra la vida del capitán barangay Alex Orcullo se hicieron inminentes y reales hasta el punto de que Orcullo se marchó a Davao City.

Una entrevista con el representante de la Junta Rectora de la Fundación para el Desarrollo de Davao, en Mandug, reveló que dos días antes de la muerte del capitán Orcullo éste había indicado que su vida estaba en peligro, hasta el punto de que el Kapitan Inngo y un tal Usman Sali anunciaron incluso a los residentes de Mandug que le despellejarían (a Orcullo) vivo. Las investigaciones revelaron también que antes del asesinato del capitán Orcullo, había resultado muerto también un tal Dante Panlilio, de Mandug. Dos oficiales de seguridad de la plantación de Lapanday fueron asimismo asesinados; eran Cris Dacoycoy (antiguo capitán del ejército de Filipinas) y un tal Noel Flores. Pfc. Herenia Balod y el patrullero Ireneo Rosette, ambos miembros del Destacamento de Fuerzas sobre el Terreno de Mandug, hallaron también la muerte.

Sobre la base de la investigación, se comunica que el grupo armado que mató al capitán barangay Alexander Orcullo estaba formado por miembros del Ejército Moro Bangsa bajo el mando del Kapitan Inngo. Las razones eran las siguientes:

1. Disensiones existentes entre Alexander Orcullo y el grupo del Kapitan Inngo.
2. Lucha por el liderazgo/poder en las zonas de Mandug. De la entrevista realizada por el equipo de investigación se desprende que el primer consejero barangay de Mandug Barangay, que es el segundo del barangay Alexander Orcullo, es musulmán y primo hermano de Usman Sali, uno de los presuntos asesinos de Alexander Orcullo.
3. Venganza contra el capitán barangay Orcullo por parte del Kapitan Inngo y sus seguidores. Algún tiempo atrás hubo un incidente en el que presuntos miembros del Nuevo Ejército del Pueblo (NPA) lanzaron balas contra viviendas musulmanas en Tigatto Barangay y se sospechó que el conspirador era Alexander Orcullo. De ahí surge la idea de la venganza.

Situación del caso/Demandados:

Todavía no había expediente del caso. El último informe sobre la marcha de los trabajos del Comandante PC/INP/CIS a ACSAFP es el siguiente:

El coronel Hermógenes B. Peralta Jr. comunicó en su informe que Estanislao Viuvicencio, que según se dice fue miembro del NPA e íntimo colaborador del capitán barangay Alexander Orcullo, fue sometido a un interrogatorio con asistencia de C2. Durante el interrogatorio, Estanislao Viuvicencio sostuvo que la labor política realizada por el Partido Comunista de Filipinas (CPP) y elementos del NPA había dado como resultado la conversión de varios conductores y operadores de VODTRANCO, manejados por el capitán Barangay Alexander Orcullo como "activistas de masas" o miembros del CPP.

Viuvicencio afirmó también que un tal Alex Fernández, miembro de la unidad Pardal, de Davao City, le reveló que Orcullo murió a manos de Sali, acompañado de Sasid Darama y otros tres que vestían uniforme militar detrás de la sede del CRS en Davao City. Del informe se desprende que la última información que vincula a Salid con la muerte del capitán coincide con el informe presentado por la investigación HPC.

El coronel Hermógenes B. Peralta, comandante del CIS? dio instrucciones al 11º servicio de investigación criminal para que complementase la investigación del caso.

Caso: Asesinato de nueve personas en Sitio Langoni; Barrio de Inayawan, Cauayan, Negros Occidental.

a) El 23 de mayo de 1984 el Bulletin Today incluía una noticia según la cual, con arreglo a las declaraciones de residentes locales de Langoni, nueve personas habían sido detenidas por soldados después de haber votado en Barrio Lambo y cuando se dirigían a jugar al baloncesto habían sido despojadas de sus camisas y con las manos atadas delante desfilaron por las calles de Inayawan y fueron conducidas a la playa y al cuartel del destacamento por la carretera nacional. Tres horas más tarde, hacia las siete de la tarde, se escucharon descargas de fusil. A la mañana siguiente fueron hallados nueve cadáveres tendidos en los terrenos del destacamento, que fueron identificados como los cadáveres de Alejandro Guillermo, Armando Guillermo, Eulogio Macrinar, Mario Jamen, Rodolfo Jamen, Alfredo Nuñez, Abundo Aldaya, Antonio Oyas y Bibiano Fajardo.

b) El mando regional militar Nº 6 (RECOM 6) realizó una investigación sobre el caso y recomendó que se iniciaran procedimientos de consejo de guerra contra el personal militar implicado. Esta recomendación fue aprobada por el Magistrado. La investigación previa al proceso fue realizada el 17 de agosto de 1984. Entre tanto los soldados acusados fueron relevados de sus funciones y posteriormente arrestados.

c) El caso fue remitido a un Consejo de Guerra General para su enjuiciamiento. Los oficiales de policía de Filipinas y reclutas acusados de la violación de Artículos of War 94 ante el Consejo de Guerra General de RECOM 6 fueron los siguientes: Capitán Sahirom Salemn, 2º Subteniente Aquilino Pastolero, Sargento Eduardo Verano, C2C Edgardo Honteria, C2C José Mari Lasapin, C2C Ernesto Ferreris, C2C Toribio Catublas, C2C German Magbanua, C2C Gerónimo Palomar y Coronel Felomino Padilla. Las sesiones sobre el caso se celebraron en las siguientes fechas: 8 y 9 de noviembre de 1984; 6 y 7 de diciembre de 1984 y 11 y 12 de enero de 1985. Durante dichas sesiones se presentaron tres testigos a saber: 1) Capitán barangay Eddie Locsin de Inayawan, Cauayan, que dio testimonio sobre el presunto asesinato de nueve víctimas. 2) Dr. Reymundo Guerero, que dio testimonio sobre las heridas recibidas por las víctimas y que causaron su muerte; y 3) Mayor Perfecto Quiaoit, que dio testimonio de haber recibido las declaraciones juradas de las personas investigadas. No compareció ninguno de los testigos de cargo, pese a haberse cursado debidamente las citaciones. Durante la audiencia de diciembre de 1984 la defensa presentó ante el tribunal las siguientes propuestas: 1) dar instrucciones al fiscal para que renunciara a la acusación y 2) una moción en favor del sobreseimiento del caso. El tribunal denegó esta moción.

d) El 11 de enero de 1985 la defensa propuso el sobreseimiento del caso. El tribunal, tras deliberar, aceptó la moción de la defensa para el sobreseimiento del caso por insuficiencia de pruebas. El tribunal ordenó además que se anulase la orden de arresto técnico dictada contra los acusados.

Caso: Asesinato de Fr. Julio Favali el 11 de abril de 1985

A. La investigación intensiva realizada por el ejército pone de manifiesto los siguientes antecedentes del caso:

Fr. Julio Favali era italiano y párroco de Tulunan, Cotabato del Norte.

Alrededor de las 17 horas del 11 de abril de 1985, según se afirma, se requirió a Fr. Favali para que fuese a Barangay La Esperanza, Tulunan, Cotabato del Norte, para zanjar una disputa entre Edilberto Manero, antiguo miembro de la Fuerza de Defensa Civil Integrada de Tulunan y un tal Rufino Robles, sastre del mismo lugar. Según las informaciones, Manero se enfrentó a Robles por estar implicado como miembro del Nuevo Ejército del Pueblo (NPA) conocido como "Bantel", que aparecía en un cartel colgado en la carretera nacional con la inscripción "Mabuhay ang NPA" (Viva el NPA) y "Bantel contra Edel". Durante la discusión Manero sacó un arma de fuego y disparó contra Robles dándole en un dedo y en la oreja derecha cuando Robles trató de asir dicha arma de fuego. No obstante Robles logró escapar y se refugió en una casa próxima. Fr. Favali llegó y entró en la casa para verificar la causa de la disputa. Entre tanto su motocicleta fue quemada por los compañeros armados de Manero que, según se afirma, se hallaban bajo los efectos de la bebida en ese momento. Tras unos minutos, Fr. Favali, al salir de la casa, recibió disparos en la cabeza y en diferentes partes del cuerpo, que le causaron la muerte instantánea.

B. El Ministerio de Defensa Nacional emprendió inmediatamente la búsqueda de los sospechosos y en julio de 1985 habían sido detenidos y encarcelados en la prisión provincial de Cotabato del Norte los ocho sospechosos, Norberto Manero, Jr., Edilberto Manero, Elpidio Manero, Rudy Legues, Severino Legues, Efren Pleñago, Amay Bedaño y Rudy Espia.

C. El 30 de septiembre de 1985 se formularon contra estas personas acusaciones penales de asesinato y homicidio frustrado ante la sección 17 del tribunal regional de Cotabato del Norte. Los acusados comparecieron el 3 de octubre de 1985. Todos ellos se declararon inocentes de los delitos de que se les acusaba. Las audiencias sobre la moción en favor de la fianza fueron fijadas para los días 6, 7 y 8 de noviembre de 1985. A la sesión en que comparecieron los acusados asistieron más o menos 200 personas, incluidos 20 padres del PIME y el Sr. Giacomo Pelasare de la Embajada italiana, así como otros 20 sacerdotes."

b) 12 de diciembre de 1985

[Original: inglés]

"En respuesta a su carta de 15 de diciembre de 1985 y como continuación de nuestra carta de 10 de diciembre de 1985 en la que presentábamos información relativa a los casos de presuntas ejecuciones sumarias en Filipinas, tengo el honor de presentar información adicional relativa a las siguientes personas:

1. Danilo Deldoc
2. José de la Cruz
3. Perlita de la Cruz
4. Elvie Degit
5. Leonardo Tagapan
6. Arcelos Babion
7. Julián Boname
8. Marcelina Boname
9. Henrieta Boname
10. Daniel Boname
11. Carlito Boname
12. Jojie Paduano
13. Janilyn Enriquez
14. Orlando Viernes
15. Rolando Viernes
16. Ernesto Pijeda
17. Grupo de familias de ocupantes sin título de Davao

Se agradecería que la información aquí presentada pudiera recogerse en el informe del Sr. S. A. Amos Wako, Relator Especial.

Información facilitada por el Gobierno de Filipinas en respuesta a la petición del Sr. S. A. Amos Wako, Relator Especial.

A. Danilo Deldoc, José de la Cruz, Perlita de la Cruz

Con arreglo al informe del mando provincial de Nueva Ecija PC, José de la Cruz y Perlita de la Cruz resultaron muertos durante una emboscada realizada por terroristas subversivos en Barangay Atate, Palayan City, el 7 de junio de 1984, cuando volvían de la reconstitución del ST/NPA (Nuevo Ejército del Pueblo) realizada por José de la Cruz y sus hombres en el destacamento del CHDF en Barangay Antipolo, Bongabon, Nueva Ecija. En el informe se dice también que un tal Danilo Deldoc, mensajero ST capturado con la pareja de la Cruz huyó durante la emboscada, que provocó daños en un vehículo militar y heridas al personal militar.

B. Elvie Degit, Leonardo Tagapan, Arcelos Babion, Julián y Marcelina Boname Henrieta, Daniel y Carlito Boname, Orlando Viernes, Rolando y Marieta Viernes Ernesto Pejeda, Janilyn Enriquez, Jojie Paduano y un grupo de familias de ocupantes sin título en una iglesia de Davao.

Los mandos unificados regionales 6, 8, 10 y 11 han recibido instrucciones de investigar y presentar informes sobre el presunto asesinato de las personas antes mencionadas. Una investigación de esta naturaleza llevará algún tiempo, debido a la insuficiencia de los datos presentados con los que iniciar una investigación sólida. No obstante, el Gobierno de Filipinas procurará estudiar estos casos.

A este respecto se recomienda que para futuras investigaciones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos se faciliten al Gobierno de Filipinas los siguientes datos mínimos: 1) nombre completo y residencia de la víctima, 2) fecha y lugar concreto del incidente y 3) circunstancias que rodean el incidente.

Además, el Relator Especial se reunió con el representante de la Embajada de Filipinas, que dio más explicaciones sobre las respuestas precedentes.

c) 17 de enero de 1986

[Original: inglés]

"...En respuesta a la petición formulada en el curso de nuestra conversación de ayer tengo el gusto de facilitarle una copia de un documento titulado "Información general sobre la situación de insurgencia en Filipinas y sus efectos sobre los derechos humanos" 2/. Confío en que esta información le permitirá apreciar correctamente la situación en Filipinas en relación con la consideración de informes sobre presuntas ejecuciones sumarias o arbitrarias."

135. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Sudáfrica un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se ha informado que durante los últimos meses centenares de personas hallaron la muerte en el curso de diversas manifestaciones, en gran parte a consecuencia de la violencia tumultuaria y la intervención de la policía, en algunos casos en tiroteos indiscriminados. Aunque las cifras de las víctimas mortales varían según las fuentes, parece que resultaron muertas varios centenares de personas. Entre el 1º de enero y el 20 de abril de 1985, según declaraciones del Ministerio de Orden Público, se dio muerte solamente en East Cape a unas 123 personas.

Los siguientes datos ilustran estos asesinatos:

1. El 21 de marzo de 1985 fueron muertas a tiros por la policía en la ciudad de Langa, cerca de Uitenhage, 19 o posiblemente hasta 43 personas;

2. El 14 de abril de 1985 siete personas murieron a manos de la policía en la ciudad de Zwede, cerca de Port Elizabeth.

2/ Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

Además, varios dirigentes de comunidad murieron en circunstancias no aclaradas en las que la policía estaba directa o indirectamente implicada.

Por ejemplo:

1. El 22 de enero de 1985 William Kratshi fue muerto a tiros por la policía en Beaufort-West;

2. En mayo de 1985, Andries Raditsela, líder sindicalista negro, murió poco después de ser puesto en libertad por la policía, según se dice a consecuencia de heridas recibidas en la cabeza durante su detención.

También en mayo de 1985 una persona, de la cual se dio el nombre de Siphon Mutshi, murió, según las informaciones, hallándose en poder de la policía en Odendaalsrug, en el Estado Libre de Orange, a consecuencia de malos tratos por parte de la policía.

En el momento en que se prepara este resumen se siguen recibiendo informaciones sobre pérdida indiscriminada de vidas debida a la intervención de la policía y a la violencia tumultuaria."

136. El 5 de noviembre de 1985 el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra visitó al Relator Especial en relación con las denuncias antes mencionadas.

137. De la Misión Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se han recibido las siguientes cartas, de fechas 8 y 30 de enero de 1986, dirigidas al Subsecretario General de Derechos Humanos:

a) 8 de enero de 1986

[Original: inglés]

"Recordará usted que durante nuestra reunión del 23 de diciembre de 1985 le dejé un memorando relativo a la colocación de minas terrestres cerca de las fronteras septentrionales del Transvaal por miembros del African National Congress que provocaron la muerte de cinco personas, incluidos dos niños.

Con posterioridad a esa reunión se produjeron dos incidentes más. El lunes 23 de diciembre explotó una bomba en el centro de vacaciones de Amanzimtoti, Natal, que causó la muerte de dos adultos y tres niños e hirió a otras 54 personas, mientras que cerca de Ellisras, en la frontera entre Sudáfrica y Botswana explotó el 4 de enero de 1986 una mina terrestre que mató a dos personas e hirió gravemente a otras dos.

Ambos incidentes han sido atribuidos al African National Congress que, aunque no admite su responsabilidad por ninguno de los dos, tampoco la ha negado categóricamente. En consecuencia, aun sin hacer denuncias concretas contra el ANC respecto de estas dos atrocidades en la presente etapa, se ha de señalar que los actos de terrorismo a los que se hizo referencia durante nuestras conversaciones crean precedentes; sus autores no pueden eludir una responsabilidad moral respecto de los que siguen su ejemplo.

Habida cuenta de lo que precede, se me ha pedido que le advierta que el contenido del memorando representa la posición oficial de las autoridades sudafricanas y debe ser considerado en consecuencia."

MEMORANDO

En la tarde del sábado 15 de diciembre de 1985, a las 19.00 horas aproximadamente, un pequeño camión de entregas que transportaba a dos familias tropezó con una mina terrestre en las proximidades de Messina. Resultaron heridas seis personas de las cuales cuatro eran niños. Este grave incidente es continuación de una serie de explosiones similares de minas terrestres en la misma región en los días 27 y 28 de noviembre y 15 de diciembre de 1985, en el curso de las cuales hubo otras varias víctimas. Todavía no se ha determinado si la última explosión constituye un incidente resultante de la colocación original de minas terrestres en el territorio de Sudáfrica o si ha sido provocada por un dispositivo colocado más recientemente. Se está investigando este aspecto, pero sea cual fuere el caso, el Gobierno sudafricano está gravemente preocupado ante la persistencia de actos de violencia y terrorismo que, según se cree, se están planeando o han sido planeados y ejecutados desde el territorio de Zimbabwe.

El Gobierno sudafricano ha estado en contacto con las autoridades de Zimbabwe y desea señalar que también ellas han indicado que se hallan preocupadas ante la gravedad de la cuestión. En consecuencia, se han iniciado conversaciones a nivel de servicio para hallar una fórmula práctica con el fin de asegurar que el territorio de Zimbabwe no se utilice como trampolín para realizar actos de violencia contra ningún país vecino.

El Gobierno sudafricano ha dado muestras de gran comedimiento durante estos trágicos acontecimientos. No obstante, tiene la responsabilidad de defender su territorio y asegurar la seguridad de sus ciudadanos en todo momento y, en consecuencia, tiene no sólo el derecho sino también el deber de adoptar las medidas apropiadas para impedir cualesquiera nuevos actos de terrorismo emanados del territorio de Zimbabwe y proteger sus fronteras contra la incursión.

Es de suponer que estos incidentes son motivo de preocupación para el Centro y para la Comisión de Derechos Humanos. Ambos subrayan el principio del derecho a la vida. El Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias señaló en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (E/CN.4/1985/17) que, si bien la responsabilidad primordial corresponde a los gobiernos, ello no exime a otros grupos distintos de los gobiernos de la obligación de respetar el derecho a la vida.

Además, el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, condenó inequívocamente y por unanimidad todos los actos de terrorismo, independientemente de los motivos.

El African National Congress ha confirmado que sus miembros colocaron las minas terrestres. Esta organización goza de la categoría de observador oficial ante la Comisión de Derechos Humanos y asiste a sus reuniones, donde hasta ahora ha estado exenta de críticas, pese a haberse producido actos similares en el pasado. Se supone que la Comisión tomará conocimiento de estos hechos cuando se reúna en febrero y ejercerá sus responsabilidades en consecuencia."

El 15 de enero de 1986, el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se entrevistó con el Relator Especial en relación con las denuncias antes mencionadas.

b) 30 de enero de 1986

"En su carta G/50 214 (33-3), de 12 de julio de 1985, el Sr. S. Amos Wako, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, señaló a la atención de los Estados Miembros las indicaciones que había recibido de que, en algunos casos parece que no funcionan bien las salvaguardias normalmente previstas para proteger el derecho a la vida. A este respecto, se refería en particular al párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Haciendo referencia específica a Sudáfrica, el Relator Especial presentaba ciertas denuncias que, a su entender, se relacionaban con el párrafo mencionado del Pacto, con el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y con la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En lo tocante a este último instrumento, ya se le envió el 2 de enero de 1986 una comunicación en respuesta a una investigación del Relator Especial sobre la tortura.

Al Centro de Derechos Humanos se le ha proporcionado también el informe del Juez Kannemeyer sobre el incidente que se produjo el 21 de marzo de 1985 en Uitenhage, incidente al que hace referencia explícita el Relator Especial. La Comisión de investigación establecida por el Gobierno sudafricano estudió los acontecimientos que habían ocurrido en esa fecha en la localidad de Langa. El informe pertinente fue presentado en la Cámara el 13 de junio de 1985 y fue objeto de un amplio debate durante el cual el Ministro de la Ley y el Orden hizo la siguiente declaración:

"El informe del Juez Kannemeyer relativo a los sucesos de Langa, Uitenhage, del 21 de marzo, tiene gran importancia para el Gobierno. Permítaseme, dar una vez más las gracias al Juez Kannemeyer por la forma concienzuda, expeditiva e irreprochable en que ha dado cumplimiento a su tarea. Su informe es claro y descriptivo.

El memorando presentado juntamente con el informe se ha redactado de la manera más concreta y correcta posible y contiene un resumen de las cuestiones más destacadas que se tratan en el informe, incluidas las conclusiones a que ha dado origen. Es más, también se indica claramente la posición del Gobierno en cuanto a unos pocos aspectos importantes que son: en primer lugar, que se va a revisar el procedimiento aplicable a la solicitud de que se prohíban funerales; en segundo lugar que, además de lo hecho hasta ahora, se someterán a revisión constante las necesidades de personal, equipo y adiestramiento de la policía sudafricana a fin de que pueda reprimir los disturbios con más eficacia, pero con el menor peligro posible para sus propios miembros y para el público; y, en tercer lugar, que con arreglo a la Ley de Policía se ha designado una junta investigadora para que se ocupe de los asuntos relacionados con algunas de las conclusiones de la Comisión a propósito de la policía.

El informe está siendo por lo tanto, objeto de la atención que merece y es, en lo esencial, aceptable para el Gobierno."

Esto quiere decir que el informe tiene la sanción oficial del Gobierno y que la Comisión puede ocuparse de él.

Al terminar su discurso, el Ministro declaró:

"El Gobierno desea reafirmar que acepta la responsabilidad de salvar por todos los medios de que dispone el derecho de todos los pueblos de Sudáfrica a la vida, al trabajo y a participar en las actividades culturales y políticas sin temor por la seguridad de sus personas, de sus familias ni de sus propiedades. Con sus palabras y sus hechos, los dirigentes y las organizaciones que tratan de desestabilizar a Sudáfrica han emprendido el camino de la ilegalidad mediante acciones de masas y ataques individuales a personas y bienes. Algunas personas, especialmente dirigentes cívicos negros, han sido mutilados y asesinados y sus bienes destruidos por valor de millones. La carga pesa sobre todo sobre las fuerzas de la policía sudafricana, que, en el cumplimiento de su deber y, a veces, en número reducido, corren grandes peligros. El Gobierno de Sudáfrica les debe su gratitud y su aprecio. Nuestra tarea y nuestro fin común es poner coto a la agitación y mantener la paz necesaria para el desarrollo político, social y económico."

El Relator Especial, habida cuenta de los comentarios de su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (E/CN.4/1985/17, párrs. 75 y 76), apreciará lo pertinente de esas observaciones. A esta cuestión concreta me referí también en la carta que le envié el 2 de enero de 1986, relativa, entre otras cosas, a la colocación de minas terrestres por los seguidores del Congreso Nacional Africano. El Gobierno sudafricano está decidido a cumplir con su obligación de proteger a sus ciudadanos contra ataques de esa naturaleza, deber claramente reconocido por el Relator Especial, y da por supuesto que su aceptación de dicha obligación irá acompañada del apoyo sin reservas de la Comisión de Derechos Humanos, con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 de la resolución 1985/40 del Consejo Económico y Social.

El Relator Especial se refería también a la muerte del Sr. Andries Raditsela. A este respecto he recibido instrucciones para informarle que el Sr. Raditsela fue detenido el 4 de mayo de 1985, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1977; y no en virtud de la legislación sobre seguridad. Saltó de un vehículo en marcha en el que le llevaban al puesto de policía y al caer se hirió en la cabeza. Murió en el hospital dos días más tarde. El atestado de la policía que investigó el incidente fue remitido al Fiscal General de Johannesburgo y a las autoridades judiciales competentes, y actualmente sigue en curso la causa correspondiente.

En el párrafo final del anexo de su carta, el Relator Especial escribe: "Cuando se prepara este resumen, se siguen recibiendo informes sobre pérdidas indiscriminadas de vidas causadas por la intervención de la policía y por la violencia de las turbas". No cabe la menor duda de que el Relator Especial va a seguir recibiendo denuncias, sobre todo en cuanto a lo primero. Basta tener en cuenta algunos de los puntos antes suscitados en esta carta a propósito de las obligaciones del Estado de contrarrestar la actividad de los grupos no gubernamentales que no respetan el derecho a la vida. A este respecto, pongo en su conocimiento que la cuestión de la legislación de seguridad en su conjunto

fue sometida en 1981/82 a una comisión de investigación presidida por el Juez Rabie. Después de examinar gran cantidad de pruebas, la comisión llegó, entre otras cosas, a la conclusión de que, considerando la situación de hecho que se lee había expuesto y, en particular los sabotajes y los actos terroristas cometidos en Sudáfrica durante los dos años últimos, la probabilidad de que esas actividades fueran en aumento en un futuro previsible, el hecho de que fueran planeadas y ejecutadas por partidarios de organizaciones cuya finalidad era derribar por la violencia el orden establecido en Sudáfrica, que contarán con el apoyo y la ayuda de los países comunistas para conseguir su objetivo y que sus actividades pudieran llevarse a cabo desde las zonas limítrofes con Sudáfrica, no había duda alguna en cuanto a la necesidad de una legislación de seguridad, incluida la detención con fines de interrogatorio, actualmente consagrada en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna de 1982.

La Comisión señaló que esa detención es una medida drástica que sólo debe aplicarse cuando haya razones perentorias. Y estimó que la información conseguida de las personas así detenidas era la más importante, y a veces, la única arma de que dispone la policía para anticiparse y contrarrestar el terrorismo y otras actividades de zapa.

Las opiniones expresadas por la Comisión fueron aceptadas por el Gobierno e incorporadas a la Ley de Seguridad Interna de 1982, juntamente con sus recomendaciones para la protección de los detenidos. Para mayor comodidad, a continuación se resumen los efectos de esa legislación y de las consiguientes reglamentaciones:

Las medidas de privación de libertad que se adoptan en virtud de la legislación de seguridad se refieren a delitos de terrorismo y sabotaje. Toda detención debe ser notificada lo antes posible al Comisionado de policía, el cual, a su vez, la pone en conocimiento del Ministro de la Ley y el Orden. Ninguna detención podrá durar más de 30 días sin autorización escrita del Ministro, al cual será necesario exponer cada mes las razones por las que la persona detenida no puede ser puesta en libertad. Además, todas las detenciones son sometidas a una junta de revisión en cuanto excedan de seis meses y, a partir de ese momento, cada trimestre. En la Ley de Seguridad Interna hay varias disposiciones que se refieren al bienestar de los detenidos y a la prevención de la tortura. De acuerdo con la Ley, se nombra un Inspector de detenidos, que tiene que visitar regularmente a las personas detenidas en virtud del artículo 29, a fin de velar por su bienestar físico y mental, mientras que los magistrados y los médicos de distrito en cuya zona o jurisdicción se encuentra el detenido tienen que visitarle al menos cada dos semanas. Todas las entrevistas con los detenidos durante esas visitas se hacen en privado; para el caso de que, durante la entrevista, algún detenido denunciara torturas o malos tratos, se han creado canales especiales para que el Ministro de la Ley y el Orden y el Fiscal General local sean inmediatamente informados.

Aparte las disposiciones de la Ley de Seguridad Interna, se han dado órdenes especiales que obligan a la policía sudafricana a abrir un expediente sobre toda denuncia de malos tratos que formule un detenido contra un agente de la propia policía. El expediente es registrado y se remite para indagación a otra sección de la policía que no tenga nada que ver con la detención. Después de terminada la indagación, el expediente tiene que ser entregado al Fiscal General local el cual decidirá si, en principio, existen pruebas suficientes que justifiquen un procesamiento.

Ni el Inspector de detenidos ni los magistrados ni los médicos tienen que dar cuenta a la policía de las medidas que tomen. El Relator Especial debe saber indudablemente que en el pasado se han iniciado procesos como resultado de esas investigaciones. Como se indicó ya antes, en esta carta, algunos se encuentran actualmente en trámite en la sala competente del Tribunal Supremo.

Además de las instrucciones de carácter permanente que prohíben estrictamente maltratar a los detenidos, el Comisionado de Policía ha dado órdenes especiales para garantizar su bienestar, mientras que el Ministro de la Ley y el Orden ha publicado en la Government Gazette una serie de reglamentos, que el público puede por lo tanto, consultar y que se señalan periódicamente a la atención de los funcionarios de los servicios de investigación.

El Departamento de Prisiones también tiene a gala el buen comportamiento de sus funcionarios y su estricto cumplimiento de los reglamentos que garantizan el bienestar de todos los presos y detenidos:

A todos los detenidos se les somete a examen médico en el momento de su llegada al establecimiento penitenciario.

También a su llegada y, luego, diariamente se da a los detenidos o presos la oportunidad de formular cualquier queja o petición, que se anotan en su registro;

Magistrados del Tribunal Supremo, especialmente destacados con ese objeto hacen de manera regular visitas a los detenidos, durante las cuales éstos tienen la posibilidad de formular quejas sobre torturas o malos tratos. Los jueces que desempeñan esa función no sólo dan cuenta de las quejas y las peticiones de los detenidos, sino que evalúan también las condiciones de su detención;

Los miembros del parlamento también visitan de vez en cuando a los detenidos.

Todo detenido tiene además derecho, mientras está recluido y una vez puesto en libertad, a entablar un procedimiento civil o penal contra quienquiera que, según él, le haya atacado o maltratado.

No es posible hacer comentarios definitivos sobre todos los casos concretos suscitados por el Relator Especial, ya que varios de ellos son procesos que están en tramitación y a los que resulta, por lo tanto, aplicable la norma sub judice."

138. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Sri Lanka un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país que decía lo siguiente:

"Al igual que en los últimos años, en el contexto de la contienda civil varias personas civiles pertenecientes a un determinado grupo étnico fueron muertas por las fuerzas de seguridad, y se dice que muchas de esas muertes han sido en represalia por la muerte de miembros de las fuerzas armadas, de la policía y de personas civiles, causada por grupos armados. Según un informe, entre agosto de 1984 y febrero de 1985, el número de personas muertas por personal de las fuerzas de seguridad asciende a 225. Esas matanzas se llevaron a cabo principalmente en la parte septentrional de Sri Lanka, en particular en

Mannar (agosto y diciembre de 1984 y enero de 1985) Point Pedro (septiembre de 1984), Vavuniya (septiembre de 1984), Othiyamalai (diciembre de 1984), Vankalai (enero de 1985), Velvettiturai (mayo de 1985) a consecuencia de un ataque contra un ferry en la isla de Delft (mayo de 1985) y Anuradhapura (mayo de 1985).

Se dice también que el 3 de diciembre de 1984, 32 personas detenidas como sospechosos de haber participado en la oposición armada fueron fusiladas en el campamento militar de Vavuniya.

Según otras fuentes, varias personas murieron en diferentes ocasiones, en el mismo contexto, a manos de grupos de grupos de guerrilleros. De ese modo perecieron, según se dice, el 14 de mayo de 1985, 86 personas en Anuradhapura."

139. Se recibieron las siguientes respuestas, de fechas 5 de noviembre y 27 de diciembre de 1985 de la Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:

a). 5 de noviembre de 1985

[Original: inglés]

"Tengo el honor de referirme a su carta del 12 de julio de 1985 y de transmitirle la siguiente información del Gobierno de Sri Lanka a propósito de los asuntos a que en ella se hace referencia:

1. El Gobierno de Sri Lanka desmiente la acusación de que, en el contexto de la contienda civil, personas civiles pertenecientes a un determinado grupo minoritario hayan muerto a manos de miembros de las fuerzas de seguridad. Algunos civiles han muerto a consecuencia de ataques terroristas llevados deliberadamente a cabo contra las fuerzas de seguridad en zonas muy pobladas, exponiendo así a la muerte a personas civiles en el intercambio de disparos. Y, en todo caso, las pérdidas de vidas de personas civiles en esos incidentes no se han limitado a un grupo étnico determinado.
2. En cuanto a las acusaciones contra el ejército a propósito de los incidentes que se dice que tuvieron lugar en agosto de 1984 en Mannar, se ha comunicado que el 11 de agosto de 1984, seis soldados de un convoy armado resultaron muertos a causa de una explosión provocada por los terroristas. A consecuencia de ese incidente hubo una tensión en la zona, que actualmente está siendo investigada por las autoridades competentes de Sri Lanka.
3. En cuanto al incidente que se produjo en septiembre en Point Pedro, el día 1º de ese mes, un convoy perteneciente a la Unidad Operativa Especial, que se dirigía a Point Pedro, tropezó con una mina terrestre que mató a cuatro policías. Los terroristas, que habían tendido una emboscada, abrieron entonces fuego contra el grupo de policías, que respondieron disparando a su vez. El resultado fue que, en las proximidades, murieron algunos civiles, a causa del tiroteo.

4. En cuanto al incidente de Vanuviya en el mes de septiembre de 1984 a que se hace referencia, las investigaciones llevadas a cabo ponen de manifiesto que un autobús privado, con matrícula 30 Sri 257, perteneciente a "VIP Express", salió de Colombo el 11 de junio de 1984, a eso de las ocho de la mañana, con 44 pasajeros y dos conductores, rumbo a Jaffna. En Rambawewa, una banda armada secuestró el autobús y ordenó al conductor que se saliera de la carretera principal hasta un lugar en que la banda mató a tiros a 14 pasajeros y robó lo que llevaban. Varios pasajeros ingresaron con heridas en el hospital de Vavuniya y fueron luego transferidos a los hospitales de Anuradhapura y Kurunegala. Ulteriormente, dos personas murieron a consecuencia de las heridas recibidas. Declararon varias personas que habían recibido heridas de bala, y también fueron interrogadas otras que habían escapado de los asaltantes en el momento de la tragedia. Según las investigaciones, se ha comprobado que no hubo personal de policía implicado en ese incidente, sino que fue una banda la que cometió el crimen con el fin de robar.

5. En lo que respecta al incidente que se dice que tuvo lugar en Othiyamalai, en diciembre de 1984, he aquí cómo se desarrollaron los hechos según se ha averiguado. El 30 de noviembre de 1984, terroristas tamiles lanzaron un ataque contra las granjas Dollar y Kent dando bárbara muerte a unos 60 civiles, entre los que había mujeres y niños. A causa de ese incidente se produjo en la zona una tensión que hizo que algunos cingaleses tomaran represalias atacando a colonos tamiles, el 2 de noviembre de 1984. A causa de ese incidente se informa que murieron unos 27 aldeanos.

6. En enero de 1985 fue encontrado muerto en Vankalai el Rvdo. P. Fray Mary Bastian, y las investigaciones realizadas por las autoridades competentes permiten afirmar que de esa muerte no fueron responsables las fuerzas de seguridad.

7. El 14 de mayo de 1985, un grupo de terroristas tamiles se trasladaron en autobús a Anuradhapura, disfrazados de militares. Dispararon contra el público en la parada del autobús de Anuradhapura, matando e hiriendo a muchas personas; después se dirigieron al "Sri Maha Bodiya", santuario muy venerado por los budistas de todo el mundo e hicieron fuego contra los devotos que oraban en él. A continuación fueron hacia Puttalam, abriendo fuego contra el puesto de policía de Nochchiyagama, y seguidamente, a la Reserva Animal de Wilpatu, en la que mataron a 23 empleados del Departamento de Fauna Salvaje. En esos incidentes resultaron muertas 144 personas, incluidas 25 mujeres y 6 niños, y más de 60 personas resultaron heridas.

El asesinato de personas inocentes en Anuradhapura provocó tensión en la zona, haciendo que el Gobierno tuviese que conceder prioridad a la protección de la seguridad de los tamiles residentes en Anuradhapura, trasladándolos a localidades menos expuestas. En el momento del traslado, un cabo, presa de excitación nerviosa, se apoderó del fusil de otro soldado y empezó a disparar contra los evacuados. El oficial que mandaba las fuerzas le ordenó que dejara de disparar y al ver que no le obedecía le mató de un tiro. En ese incidente murieron seis tamiles.

3. En cuanto a las acusaciones de que 32 personas habían muerto a tiros en el campamento militar de Vavuniya en diciembre de 1985, la situación se explica así:

El 2 de diciembre resultaron muertos 39 sospechosos que se encontraban detenidos en el campamento militar de Vavuniya, al ser atacado dicho campamento por los terroristas. En el Tribunal Superior se ha llevado a cabo una investigación judicial sobre esos hechos y el juez ha llegado a la conclusión de que la muerte de esas personas se produjo por haber quedado entre dos fuegos cuando el campamento fue atacado por los terroristas en la noche del 2 de diciembre de 1985. Nos referimos a la investigación Nº 31/85 del Tribunal Superior 3/.

9. Desearía aprovechar esta oportunidad para señalar a su atención algunos ejemplos de las matanzas indiscriminadas por los grupos terroristas de personas civiles inocentes, pertenecientes a las comunidades cingalesa, musulmana y tamil, en el transcurso de los 12 últimos meses:

- a). Del 6 de noviembre al 6 de diciembre de 1984 murieron 156 personas incluidas las víctimas de los ataques a las aldeas de pescadores de Kokila y Nayaru y a las granjas de Dollar y Kent;
- b). En mayo de 1985 murieron 144 personas en Anuradhapura;
- c). Durante los tres primeros meses del cese de las hostilidades, entre el 18 de junio y el 18 de septiembre de 1985, los terroristas mataron a 168 civiles.

10. Mientras tanto, el Gobierno de Sri Lanka ha tomado varias medidas para fomentar el respeto de los derechos humanos en el contexto de la situación especial creada en el país como resultado de las actividades terroristas desencadenadas con la finalidad última de establecer un Estado separado.

En junio de 1985 se constituyó oficialmente, bajo el patrocinio del Presidente de Sri Lanka, una Organización para la Promoción de los Derechos Humanos en los Organismos encargados de Aplicar la Ley. También son patrocinadores de esa organización el Primer Ministro, el Presidente del Tribunal Supremo y el Jefe de la oposición.

Los objetivos de la Organización son:

- a) Tomar medidas para promover y coordinar la labor de los funcionarios y organismos encargados de aplicar la ley en lo relativo al reconocimiento y el respeto de los derechos humanos, tal como son aceptados y formulados por la comunidad de las naciones;
- b) Estudiar y formular principios, prácticas, procedimientos y requisitos previos para la observancia de los derechos humanos en el desempeño en Sri Lanka de las funciones de aplicación de la ley;
- c) Ayudar a formular políticas y códigos de conducta que, fomentando la coordinación y la integración, promuevan la administración de justicia en general y la observancia de los derechos humanos en particular;

3/ Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

- d) Alentar a todos los funcionarios y organismos encargados de aplicar la ley a cumplir ellos mismos con su deber de disciplina, de conformidad con los principios y normas que se formulan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los derechos fundamentales que se proclaman en la Constitución y las leyes de Sri Lanka y en otros instrumentos sobre derechos humanos que puedan ser ratificados por el Gobierno de Sri Lanka;
- e) Tomar todas las medidas necesarias para promover los citados objetivos, incluidas la organización de seminarios, conferencias y exposiciones y la preparación y la difusión de publicaciones e información.

En octubre de 1985 se creó además un Comité para vigilar el cese de las hostilidades.

Ese Comité está formado por tres magistrados jubilados del Tribunal Supremo y por otras varias personalidades oficiales, pertenecientes a las tres comunidades más importantes. Figuran también en él el Rector del Colegio Hindú de Trincomales y un profesor de la Universidad de Jaffna.

El Comité investigará e informará sobre las violaciones del alto el fuego, ayudará a las autoridades a reasentar a las personas desplazadas, facilitará los encuentros entre los detenidos en virtud de la Ley Provisional contra el Terrorismo (PTA) y sus familias, visitará los campos de detenidos cuando lo estime necesario e iniciará investigaciones sobre cualquier cuestión que pueda llamar su atención."

b) 27 de diciembre de 1985

[Original: inglés]

"Investigación Nº 31/85 del Tribunal Superior de Sri Lanka

Sr

En relación con el párrafo 8 de mi carta de 5 de noviembre de 1985 y de las posteriores conversaciones con el Primer Secretario de esa Misión sobre la investigación del Tribunal Superior, tengo el honor de adjuntarle la investigación Nº 31/85 3/ de dicho tribunal, que ha solicitado.

Espero que los detalles que contiene le servirán para llegar a hacer una evaluación objetiva de la situación en Sri Lanka."

140. El Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se entrevistó con el Relator Especial el 16 de enero de 1986 y le informó sobre la situación general en su país. Declaró que el Gobierno de Sri Lanka estaba interesado en una solución pacífica del "problema tamil". Para ello había hecho propuestas en junio de 1985 y había recibido a su vez las propuestas hechas por el Frente Tamil Unido de Liberación. No obstante, los militantes no habían hecho ninguna propuesta y persistían en sus actos de violencia. El número total de civiles asesinados como resultado de esos actos era de 885 y el número total de muertos de las fuerzas de seguridad ascendía a 194. La Comisión de control de la cesación de las hostilidades había seguido actuando, aunque hacía constar que el alto el fuego había sido repetidas veces violado por los militantes extremistas.

141. El Relator Especial recibió también de la Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra material de información, comunicados de prensa, artículos de periódico, etc., sobre la situación en aquel país.

142. El Relator Especial transmitió al Gobierno de Uganda un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se nos ha informado que en las regiones del Nilo occidental y de Buganda fueron muchos los civiles muertos por el ejército." Se dice que las víctimas eran simpatizantes del partido de oposición o miembros de ciertos grupos étnicos. Según las fuentes, el número de las personas así asesinadas desde 1981 es por lo menos de 100.000. A continuación figuran algunos ejemplos tomados de esas denuncias:

Nilo occidental

En junio de 1984 cierto número de civiles fueron asesinados por soldados en un mercado de Rigbo, en represalia por un ataque efectuado por los guerrilleros contra el campamento del ejército en Rhino.

En octubre de 1984 más de 40 civiles murieron también a manos de los soldados cerca de Kulikulinya. Udravu, en el condado de Aringa, en represalia por un ataque de las guerrillas.

Buganda

En mayo de 1984 fueron unos 100 los civiles muertos por los soldados en Namugongo durante una operación militar de busca de guerrilleros. Se informa también que algunos de los muertos fueron arrojados en fosas comunes en las cercanías del cuartel. Se encontraron, al parecer, numerosas fosas de ese tipo en el triángulo de Lubero y en las afueras de Kampala, por ejemplo en Bombo, en la granja Kaera en el condado de Buruli, y en los bosques de Namanve. En junio de 1985, en un incidente ocurrido en Kasangati, cuatro personas, llamadas, según se dice, Nazirio Mukesa, Francis Kiwe, Lazaro Ntabyera y Henry Nnunda, fueron, al parecer, muertas a tiros por los soldados del cuartel de Makindy y enterradas en una fosa común. Lazaro Ntabyera estaba, según los informes, vivo todavía cuando fue enterrado.

A éstas hay que añadir cierto número de muertes sobrevenidas en prisión, como resultado, según los informes, de torturas, de privación de alimentos y de agua en cantidades adecuadas, de condiciones sumamente deficientes de reclusión y de falta de asistencia médica.

En lo que respecta a las denuncias de muertes de miembros y simpatizantes del partido de la oposición, se dice que una de las víctimas fue Sebastián Ssebuggwawo, miembro de la oposición en el Parlamento, el cual fue, según se informa, sacado de su casa en mayo de 1985 y hallado muerto fuera de Kampala.

143. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno de Uganda.

144. El Relator Especial transmitió al Gobierno del Zaire un resumen de las denuncias recibidas respecto de su país, que decía lo siguiente:

"Se tienen informes según los cuales en 1984 continuaron las matanzas de detenidos por las fuerzas de seguridad. En Kinshasa hubo, según se dice, varios presos muertos en octubre de 1984 en la Deuxième Cité de l'OUA. En febrero de 1984, cierto número de jóvenes desempleados fueron ejecutados en Bukavu, región de Kivu, en el cuartel general de la Agence Nationale de Documentation (AND), después de haber sido detenidos por presunta posesión de armas de fuego.

Se dice también que, en el curso de operaciones militares efectuadas a finales de 1984 cerca de la frontera oriental del Zaire, los soldados mataron a varios aldeanos, especialmente en dos poblados -Luberizi y Sange-, situados al norte de Urina, en la región de Kivu, así como en Moba, Bendera y Kalemie, en Shaba nororiental."

145. No se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno del Zaire.

III. FENÓMENOS GRAVES QUE EXIGEN ESPECIAL ATENCION

146. En el capítulo anterior se exponen las informaciones recibidas por el Relator Especial, así como las diversas respuestas relativas a las mismas. De ese modo, el Relator Especial trata de transmitir una impresión del panorama general que se le ha presentado. De todo lo antedicho resulta evidente que, en distintas situaciones, ha habido ejecuciones arbitrarias o sumarias en distintos países, diversos entre sí tanto desde el punto de vista político como desde un punto de vista social e cultural. Por lo que a las situaciones se refiere, es siempre aventurado generalizar y tratar de clasificarlas en categorías.

147. En los factores básicos de ciertas situaciones se observan sin embargo, claras analogías. En sus informes anteriores, el Relator Especial trató ya de dividir en categorías todas las situaciones en que, según las noticias recibidas, había habido ejecuciones sumarias o arbitrarias, con ánimo de establecer las características comunes a cada grupo (véase E/CN.4/1984/29, cap. II, y E/CN.4/1985/17, cap. III).

148. Las situaciones típicas en que ocurren las ejecuciones arbitrarias y sumarias siguen siendo las que mencionaba el Relator Especial en sus informes anteriores. En el presente informe se destacan tres tipos concretos de situaciones de las que se puede decir que una de las consecuencias importantes es la falta de respeto al derecho a la vida. Los tipos de situaciones son:

- a) Las situaciones de conflicto armado de carácter interno;
- b) Las situaciones de uso excesivo o ilegal de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- c) Los casos de muerte en prisión.

149. Todos estos tipos de situaciones reflejan graves fenómenos, que a continuación se explican con más detenimiento.

A. Situaciones de conflicto armado de carácter interno

150. Como ya ha dicho el Relator Especial en todos sus informes anteriores, una gran proporción de las ejecuciones sumarias o arbitrarias se producen en situaciones de conflicto armado. Es frecuente, en efecto, que la vida humana se vea cada vez más amenazada en el curso de tales conflictos internos, en los que los organismos encargados de hacer cumplir la ley o los organismos de seguridad suelen hacer un uso indiscriminado de medios capaces de producir la muerte. Durante el año que se examina se perdieron muchas vidas en conflictos armados internos ocurridos en distintas partes del mundo. En esos conflictos murieron tanto miembros de las fuerzas gubernamentales como de grupos armados de la oposición, en el curso de enfrentamientos armados o de combates. Pero no sólo en esos casos ha habido muertos. Porque a medida que se ha ido agudizando la situación de conflicto, han aumentado los casos de matanzas indiscriminadas de civiles no combatientes, incluso de mujeres y de niños, a manos de las fuerzas gubernamentales y de los grupos de la oposición, sobre todo en las zonas de guerrillas.

151. En varios casos se han atribuido matanzas indiscriminadas a las fuerzas de seguridad. El asesinato de miembros de las fuerzas armadas ha dado, por su parte, lugar a represalias de las fuerzas gubernamentales. Las víctimas de estas represalias han sido a menudo civiles pertenecientes a determinados grupos étnicos, religiosos o sociales sospechosos de apoyar a grupos de la oposición.
152. En los asesinatos cometidos por los grupos de la oposición se han observado también pautas análogas. Se ha asesinado a personas por su supuesta colaboración con el gobierno o por ser miembros de un grupo étnico, religioso o social dominante que controlaba el gobierno. También en este caso las víctimas han sido con frecuencia civiles inocentes. Las represalias tomadas por una de las partes han provocado nuevas represalias de la otra, con lo que se va intensificando la escalada. En algunos casos, se ha exterminado toda la población de una aldea, como se ha visto por los cadáveres descubiertos en fosas comunes, al borde de los caminos o en vertederos, muchas veces con señales de tortura. En varios casos se anunció oficialmente que las víctimas eran en realidad guerrilleros, que habían perecido en el curso de operaciones militares, o que las muertes se habían producido con ocasión de enfrentamientos armados entre fuerzas gubernamentales y guerrilleras. Por su parte, los grupos de la oposición sostenían que esas personas habían sido sumariamente ejecutadas por las fuerzas del gobierno después de haber sido detenidas o torturadas.
153. En los párrafos siguientes se describen varias situaciones con objeto de ilustrar este fenómeno.
154. Son muchos los civiles que fueron víctimas de matanzas indiscriminadas en el Afganistán durante el conflicto armado que opuso las tropas gubernamentales y fuerzas extranjeras, por una parte, a los movimientos de oposición, por otra. A este respecto, procede referirse a los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1985/21 y E/CN.4/1986/24).
155. También en el Chad hubo matanzas indiscriminadas de civiles y de combatientes capturados durante el conflicto entre las fuerzas armadas del nuevo Gobierno y las fuerzas leales al Presidente anterior. Las fuerzas gubernamentales dieron muerte, según se informa, a varias personas, en represalia por ataques armados contra fuerzas o funcionarios del Gobierno.
156. En El Salvador, se ha informado que muchos civiles, en su mayoría campesinos, murieron durante el conflicto interno entre fuerzas gubernamentales y grupos armados de la oposición. Además de las muertes y los casos de personas desaparecidas atribuidos a las fuerzas gubernamentales, tanto las organizaciones paramilitares como las guerrillas cometieron, según se informa, asesinatos políticos entre la población civil no combatiente. A este respecto, procede referirse a los informes del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (E/CN.4/1502, E/CN.4/1983/20, E/CN.4/1984/25, E/CN.4/1985/18 y E/CN.4/1986/22).
157. En Guatemala, se afirma que las fuerzas armadas mataron indiscriminadamente a aldeanos en zonas en las que, según los informes, había actividad guerrillera. En varios casos, el Gobierno explicó que muchas de las víctimas habían muerto en enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y los grupos guerrilleros o habían perecido o desaparecido de resultas de acciones llevadas a cabo por grupos armados de la oposición. Independientemente de las campañas contra los insurgentes, los denominados

"escuadrones de la muerte" asesinaron a personas conocidas por su oposición al Gobierno. En 1982 se declaró el estado de sitio y se estableció un Tribunal militar especial. Este tribunal está facultado para castigar con la pena de muerte una amplia gama de delitos relacionados con la seguridad, después de un juicio en el que no estaban debidamente garantizados los derechos del reo. En agosto de 1983 fueron abolidos los tribunales militares especiales. A este respecto procede referirse a los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (E/CN.4/1984/30; E/CN.4/1985/19 y E/CN.4/1986/23).

158. Como un ejemplo más, cabe hacer notar que en Filipinas hubo también, entre la población civil no combatiente, personas muertas a manos de personal de las fuerzas armadas, de las milicias civiles y de grupos paramilitares irregulares muchas veces en las zonas en que actuaban los grupos armados de la oposición. En varios casos, la muerte se produjo, según los informes, después de que las víctimas fueran detenidas por las fuerzas de seguridad o secuestradas por grupos no identificados. También hay informes de asesinatos de civiles desarmados cometidos por grupos de la oposición.

159. En Sri Lanka murieron varias personas pertenecientes a una minoría étnica en incidentes de carácter violento entre diversas comunidades. El asesinato de varios miembros de las fuerzas de seguridad por un grupo armado de la oposición provocó, al parecer, como represalia la muerte de civiles desarmados pertenecientes a esa minoría étnica, y en varios casos, la exterminación de aldeas enteras. Según las cifras proporcionadas por el Gobierno de Sri Lanka en 1985 los militantes terroristas asesinaron a un total de 885 civiles, y resultaron muertos 194 miembros de las fuerzas de seguridad.

160. Ya en su informe anterior el Relator Especial señaló que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en casos de emergencia pública no está autorizada la suspensión del artículo 6 en que se consagra el derecho a la vida. En los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra hay, por otra parte, disposiciones que protegen el derecho a la vida de los civiles en situaciones de conflictos armados internos, quebrantamiento del orden interno y tensiones. Hay que reconocer, sin embargo, que en esas situaciones no se respetan las normas internacionales ni las leyes o reglamentos nacionales que se ajustan a tales normas y cuyo objetivo es imponer ciertos límites a la actuación de los miembros de las fuerzas de seguridad.

161. La existencia de un conflicto armado interno supone siempre la suspensión o la no aplicabilidad de ciertas garantías legales en virtud de la declaración formal de un estado de sitio, de un estado de emergencia o de otro régimen legal "de excepción". En una situación de esta índole, quedan suspendidas o seriamente restringidas diversas garantías constitucionales que protegen ciertos derechos humanos, en particular el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, de tal modo que a veces se suprimen, en realidad todas las garantías.

162. En varias de esas situaciones existe una emergencia de hecho, aunque no se hayan declarado formalmente el estado de emergencia u otra forma de suspensión de las garantías. Los amplios poderes ejercidos por el poder ejecutivo o por las autoridades militares dejan, en realidad, sin efecto, la parte sustantiva de las garantías constitucionales y se promulgan por decreto leyes relativas a cuestiones de seguridad.

163. Las características más comunes de las situaciones de emergencia son los amplios poderes otorgados a las fuerzas de seguridad para detener personas sin mandamiento judicial y para mantenerlas en prisión por períodos prolongados sin acusación alguna, así como la falta de control judicial sobre la legalidad de esos tipos de privación de la libertad.

164. En tales situaciones son muchas las personas desaparecidas. Y muchos los casos en que las autoridades se niegan a reconocer la realidad de la detención o la prisión de esas personas. A veces, éstas han aparecido posteriormente muertas. En algunos casos, son los grupos de la oposición los que han secuestrado y asesinado a miembros de las fuerzas de seguridad y a funcionarios del gobierno.
165. Aun para una persona familiarizada con la cuestión, es sumamente difícil deslindar responsabilidades respecto de asesinatos cometidos en situaciones de conflicto interno. Los gobiernos acusan a los grupos guerrilleros terroristas que, a su vez, acusan a las fuerzas gubernamentales. Además, los casos pueden enmarañarse todavía más cuando, con fines de propaganda, una de las partes inicia un proceso de desinformación con objeto de dar una imagen negra y negativa de la otra parte. Los grupos no gubernamentales cometen tantos asesinatos como los organismos gubernamentales. En realidad, algunos de esos grupos se entregan a la violencia incluso en países que son, en términos generales, democráticos, y que por lo tanto ofrecen a esos grupos un cauce para expresarse y la posibilidad de un cambio pacífico.
166. Sin embargo, es preciso destacar que, con arreglo al derecho nacional e internacional, es el Estado el principal responsable de asegurar el derecho a la vida. Con todo, esos grupos no gubernamentales también deben respetar ese derecho y hay que condenarlos siempre que cometan un asesinato. Como declaró el Consejo de Seguridad en la resolución histórica que aprobó el 18 de diciembre de 1985, se deben condenar enérgicamente todos los actos de terrorismo.
167. Corresponde al gobierno eliminar las causas que llevan a esos grupos a tomar las armas. En los informes anteriores del Relator Especial se mencionan como causas la distribución desigual de la riqueza, los conflictos étnicos, la intolerancia religiosa y la discriminación racial. El Relator Especial se complace en hacer notar que, de acuerdo con la información de que dispone, algunos gobiernos por lo menos están tratando de eliminar estas causas subyacentes.
168. Por ejemplo, el Gobierno del Brasil afirmó en su respuesta al Relator Especial que había adoptado la decisión de atajar los problemas relacionados con la tenencia y el uso de la tierra con objeto de eliminar las situaciones que pudieran provocar tensiones y desembocar en estallidos de violencia. Y en su política, los Gobiernos de Colombia y el Perú están teniendo en cuenta las causas de índole económica y social de la situación de sus países.
169. En los conflictos internos se produce una polarización de los diversos grupos de la sociedad, por lo que una de las formas de eliminar esa polarización es que el gobierno aplique deliberadamente una política de reconciliación nacional. En Colombia y en el Perú se ha iniciado ya ese proceso. Por ejemplo, el Perú ha establecido una Comisión de Paz que funciona como órgano asesor y consultivo de la Presidencia de la República y que está encargada, entre otras cosas, de comenzar un diálogo encaminado a persuadir a quienes recurren a la violencia y al terrorismo de que retornen a la democracia y a la vida de la comunidad social, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.
170. Como ha afirmado el Relator Especial en anteriores ocasiones en que se han producido ejecuciones sumarias o arbitrarias en estas situaciones, los gobiernos no han investigado por lo general el asunto ni han hecho comparecer a los culpables ante la justicia. Esto empieza, sin embargo, a cambiar ahora. Por ejemplo, entre las funciones de la Comisión de Paz, establecida en el Perú, está la de recibir y transmitir a

las autoridades las denuncias que se puedan presentar en relación con violaciones de los derechos humanos que entrañen asesinatos y ejecuciones extrajudiciales. El Gobierno del Perú ha sustituido al Jefe del Mando Conjunto de las Fuerzas Armadas y ha relevado de sus funciones a un general de división y a un general de brigada, debido a que los oficiales bajo su mando resultaron responsables de asesinatos. Y de la respuesta enviada por el Gobierno de Colombia se desprende que se han empezado a instigar varias denuncias que se habían sometido a su consideración. El Relator Especial aprecia este tipo de cooperación.

171. En el plano internacional han ocurrido acontecimientos dignos de mención. Por eso hay que celebrar que a raíz del estudio preparado por la Sra. N. Questiaux sobre la cuestión de los derechos humanos en situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción, la Subcomisión haya examinado, en su 38º período de sesiones, un documento explicativo de su Relator Especial, Sr. L. Despouy, sobre la mejor manera de proceder para preparar y actualizar una lista de países que cada año proclaman o suspenden el estado de excepción. La Subcomisión ha pedido a su Relator Especial que presente su primer informe anual y que prepare una lista inicial para someterla a la Subcomisión en su 39º período de sesiones.

172. De esta manera, se avanzará un paso más en el empeño que, para la aplicación de las normas internacionales sobre los derechos humanos en situaciones de emergencia se ha iniciado ya en la Subcomisión y que reforzará las garantías contenidas en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este sentido, merecen una mención especial las Observaciones Generales sobre el artículo 4 del Pacto.

B. Uso excesivo o ilegal de la fuerza

173. El frecuente uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es una de las causas fundamentales de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

174. Se han recibido, en efecto, informaciones acerca de numerosas muertes producidas en relación con el uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por las fuerzas de seguridad y por grupos armados que actúan bajo el control de las autoridades. En algunos casos la fuerza se ha utilizado en situaciones de disturbios, motines o manifestaciones. En otros, se ha hecho uso de ella y, en especial de las armas de fuego, con ocasión de la persecución o la detención de personas sospechosas de haber cometido delitos. En otros, ha sido parte de una campaña contra el crimen o contra la subversión, en el curso de la cual las fuerzas de seguridad han matado también a personas sospechosas de haber cometido delitos, pero sin ningún procedimiento legal. Finalmente, grupos armados no identificados, como los llamados "escuadrones de la muerte", han sido los responsables de la muerte de personas sospechosas de oposición al Gobierno. En todos estos casos, la fuerza utilizada, ha sido desproporcionada en relación con los fines que con ello se trata de conseguir.

175. En diversos países, las fuerzas de seguridad han hecho uso de medidas excesivas para mantener el orden público, para contener los disturbios o para reprimir las manifestaciones, ya sea, por ejemplo, disparando, sin previo aviso, contra muchedumbres desarmadas, disparando balas de plástico o de goma, arrojando a corta distancia bombas lacrimógenas, utilizando gases peligrosos para sofocar las manifestaciones, golpeando de manera brutal con porras y otros objetos duros y pesados, dando puñetazos y patadas en diferentes partes del cuerpo, particularmente en la cabeza y en el estómago. En varios casos no ha habido ninguna investigación sobre esos excesos.

176. En algunos países, se han recibido informaciones acerca de muertes producidas durante la persecución o la detención de la víctima. Según los informes oficiales, ha habido sospechosos que han resultado muertos cuando trataban de huir o se resistían a la detención, o en encuentros armados. En una serie de casos, se ha afirmado, sin embargo, que las fuerzas de seguridad prendieron primero a esas personas y las mataron más tarde a tiros o de resultados de la tortura. Muchas veces no ha habido examen ni autopsia del cadáver, y se han dado por buenos los informes de la policía.

177. En varios países ha habido también casos de muerte de personas sospechosas de delito o de oposición al Gobierno. Muchas veces, a esas personas se las ha encontrado muertas después de haber desaparecido o de haber sido secuestradas por grupos armados. En varios casos, ha habido pruebas de la participación de personal de las fuerzas de seguridad en esos asesinatos, mientras que en otros se desconoce la identidad de los autores. En la mayoría de los casos, el Gobierno ha negado toda responsabilidad en tales asesinatos, acusando, en cambio, a grupos de guerrilleros o de criminales organizados. Las características comunes de este tipo de asesinato son las siguientes: a) las víctimas tienen antecedentes análogos, ya sea por tratarse de personas sospechosas de delitos, ya por pertenecer a grupos étnicos, religiosos o sociales determinados que se oponen activamente al Gobierno; b) los hombres armados responsables de tales asesinatos realizan impunemente sus actividades y c) incluso cuando, algunas veces, se hacen investigaciones oficiales, sólo se presentan cargos en casos excepcionales en que se ha identificado a los autores.

178. En los párrafos siguientes se describen una serie de situaciones que ilustran este fenómeno.

179. En la Argentina se ha calculado que de 1976 a 1983, hubo entre 6.000 y 9.000 personas desaparecidas o muertas durante las operaciones antisubversivas realizadas bajo el régimen militar. Los asesinados por miembros de las fuerzas armadas eran primero llevados a campamentos secretos y, posteriormente, ejecutados, abandonándose sus cuerpos en zonas aisladas. En muchos casos, las autoridades no reconocieron nunca la detención de las víctimas.

180. Otro ejemplo es el de las muchas personas muertas en Chile, según se ha informado, como resultado de las medidas desproporcionadas tomadas por las fuerzas de seguridad, especialmente del uso indiscriminado de las armas de fuego, al reprimir las manifestaciones públicas. El uso abusivo de tales medidas por los organismos responsables del orden público fue también la causa de víctimas entre los transeúntes y los espectadores.

181. Ha habido asimismo activistas y dirigentes de la oposición asesinados por hombres armados no identificados. En algunos casos esas muertes se han atribuido directa o indirectamente a la policía o a las fuerzas de seguridad.

182. Algunos de esos casos han sido objeto de investigación oficial, por ejemplo, uno reciente en el que tres activistas de derechos humanos fueron hallados muertos, mutilados y degollados, después de haber sido secuestrados por un grupo de civiles no identificados, fuertemente armados y "muy organizados". En este caso estaban implicados varios carabineros, y la causa sigue su curso.

183. Mención especial merecen la situación en Sudáfrica. En el curso del año último, el mundo ha sido testigo de la matanza indiscriminada de personas que trataban de hacer valer sus derechos innatos como seres humanos. En 1985, hubo, según las informaciones recibidas, por lo menos 1.000 personas muertas. Desde que se declaró el estado de excepción, el 20 de julio de 1985, se ha triplicado el promedio de

personas que debido al uso excesivo o ilegal de la fuerza matan diariamente los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Las muertes que se han producido en Sudáfrica figuran entre los ejemplos más numerosos de ejecuciones sumarias o arbitrarias que han ocurrido durante el año pasado.

184. Se afirma que la policía y las fuerzas de defensa sudafricanas han recurrido al uso excesivo o ilegal de la fuerza, sin proporción alguna con su supuesto objetivo de reprimir los motines. Según un informe, la mayoría de las personas que murieron como resultado de la intervención de la policía y de las fuerzas de defensa no eran de raza blanca. Estos actos de violencia desproporcionada consistieron en disparos y agresiones indiscriminados contra muchedumbres desarmadas que se habían reunido, hacían manifestaciones o protestaban contra las diversas medidas del apartheid impuestas por el Gobierno, o que participaban en los funerales de las víctimas de manifestaciones anteriores. Como consecuencia de ellas murieron también transeúntes inocentes, incluidos niños. Se dice que algunas de las víctimas fueron sacadas a la fuerza de sus hogares y asesinadas, y que algunas que huían de la policía fueron muertas allí mismo, en algunos casos como resultado de disparos hechos a quemarropa. Algunos de los heridos murieron más tarde en el hospital.

185. El Relator Especial hace notar que los autores de los actos mencionados gozan en esas situaciones de la protección de la ley. Así, por ejemplo, en virtud del estado de emergencia, se concede la inmunidad en todo el territorio (y no solamente en los 36 distritos judiciales originales) a:

- "a) El Estado;
- b) El Presidente del Estado;
- c) Todo miembro del Gabinete de la República;
- d) Todo miembro de una fuerza;
- e) Toda persona que actúe a instancias o con la aprobación de cualquiera de los miembros o personas que se mencionan en los apartados precedentes,

por cualquier acto recomendado, mandado, ordenado, encomendado o realizado de buena fe por cualquier persona en cumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de sus facultades o en el desempeño de sus funciones de conformidad con las presentes normas, con el propósito de garantizar la seguridad pública, de mantener el orden público o la terminación del estado de excepción en cualquiera de las zonas en que haya sido declarado en virtud del apartado 1 del artículo 2 de la Ley, o con objeto de resolver situaciones que hubieren surgido o que pudieran surgir a consecuencia del referido estado de excepción."

186. La expresión "miembros de una fuerza" comprende a los miembros del ejército, de la policía y del personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios. Esta disposición ha tenido un doble efecto: primero, que los miembros de las fuerzas armadas participan ahora, principalmente en las barriadas negras, en funciones de patrulla que normalmente son de la competencia de la policía, y que no actúan con la prudencia que normalmente tiene ésta, o que se puede esperar de ellas, en el trato con el público; segundo, que la inmunidad que les otorga la legislación de excepción ha hecho que los miembros de las fuerzas se comporten como si estuvieran autorizados para matar.

187. Se ha afirmado, además, que muchas personas, incluidos adversarios activos del apartheid, fueron muertos por miembros de otros grupos tribales o étnicos con la connivencia o el apoyo activo de las autoridades y que el número de muertes producidas en tales circunstancias ha sido por lo menos de 238.

188. Otros adversarios activos del apartheid fueron muertos por personas cuya identidad sigue siendo, al parecer, desconocida. Según numerosos testigos, esas matanzas se produjeron con arreglo a una pauta clara y sistemática.

189. Al Relator Especial le complace hacer notar que algunos gobiernos han revocado la inmunidad concedida a los dirigentes militares que habían participado entre otros actos, en ejecuciones sumarias o arbitrarias. Así, por ejemplo, en diciembre de 1983, a raíz de su toma de posesión, el Gobierno de la Argentina, poco antes elegido, revocó la Ley de inmunidades que habían aprobado los dirigentes militares durante los últimos días del gobierno militar, y ordenó al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que incoara un juicio contra los nueve miembros de las tres Juntas Militares que habían gobernado el país desde 1976 hasta 1982; otros militares fueron acusados de delitos relacionados con su participación en las operaciones antisubversivas.

190. El Gobierno estableció también una Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, que, encargada de investigar la suerte o el paradero de las personas desaparecidas, recibió informaciones y pruebas de los casos de desaparición y las remitió a las autoridades judiciales para que realizaran la investigación penal procedente. En septiembre de 1984, la Comisión presentó su informe al Presidente. En octubre del mismo año, el Tribunal Nacional de apelación para los casos penales y correccionales federales decidió hacerse cargo del proceso ya en curso ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, el cual no había podido dictar sentencia en el plazo previsto. El Tribunal de Apelación actuó como tribunal de única instancia, cuyas decisiones eran definitivas a menos que las partes apelaran ante el Tribunal Supremo de Justicia por motivos de violación de los derechos constitucionales.

191. En diciembre de 1985, después de escuchar a 833 testigos, el Tribunal pronunció su sentencia sobre los nueve dirigentes militares. Dos de ellos fueron declarados culpables de homicidio, detención ilegal y otras violaciones de derechos humanos, y sentenciados a la pena de prisión perpetua. Tres fueron declarados culpables de los mismos delitos y sentenciados a penas de prisión que iban de cuatro años y medio a 17 años. Los cuatro restantes fueron absueltos. Con frecuencia, a los gobiernos les ha faltado la voluntad necesaria para perseguir a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que eran responsables de ejecuciones sumarias o arbitrarias. El ejemplo dado por el Gobierno de la Argentina debe ser encomiado y emulado por otros gobiernos.

192. Existe la necesidad patente de que se imparta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley una capacitación amplia y seria que les familiarice con documentos tales como el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y con otras normas que puedan orientarles en cuanto a la manera de reaccionar ante situaciones tensas o inesperadas. Así, por ejemplo, el Relator Especial observa que en Sri Lanka se ha establecido, bajo el patrocinio del Presidente y el copatrocinio del Primer Ministro, del Presidente del Tribunal Supremo y del Jefe de la oposición, una organización para la promoción de los derechos humanos por los organismos encargados de hacer cumplir la ley, cuyos objetivos son los siguientes:

- a) Tomar medidas para promover y coordinar la labor de los funcionarios y organismos encargados de hacer cumplir la ley en lo referente al reconocimiento y al respeto de los derechos humanos, tal como han sido aceptados y formulados por la comunidad de las naciones;

- b) Estudiar y formular los principios, las prácticas, los procedimientos y las condiciones previas necesarias para la observancia en Sri Lanka de los derechos humanos, en el desempeño de las funciones de cumplimiento de la ley;
- c) Ayudar a formular políticas y códigos de conducta que, mediante la coordinación y la integración, hagan progresar la administración de la justicia, en general, y, en particular, la observancia de los derechos humanos;
- d) Alentar a todos los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a que respeten la obligación de ajustarse a una disciplina que esté de conformidad con los principios y normas formulados y los derechos consagrados en la Constitución y la legislación de Sri Lanka, y en cualesquiera otros instrumentos de derechos humanos que pudieran ser ratificados por el Gobierno de Sri Lanka;
- e) Adoptar todas las medidas necesarias, incluida la celebración de seminarios, conferencias y exposiciones, y la preparación y divulgación de publicaciones y de información, para la promoción de los objetivos mencionados.

193. A nivel internacional la consideración que está prestando actualmente a esta cuestión, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías es, por supuesto, muy oportuna en relación con la campaña contra las ejecuciones sumarias y arbitrarias. En su 38º período de sesiones, la Subcomisión propuso que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente estudiara los medios de promover la cooperación técnica internacional en lo que se refiere a las restricciones del uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y por el personal militar. Por su parte, la Subcomisión decidió incluir en el programa de su próximo período de sesiones un punto titulado "Restricciones del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y por personal militar".

C. Muertes en prisión

194. Varios instrumentos internacionales establecen los criterios que, por consenso internacional, deben presidir el trato que den a las personas detenidas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el personal penitenciario. El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que: "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". El artículo 5 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley establece que: "ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes." Y el artículo 31 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos dispone que: "Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias".

195. Repetidas veces ha quedado demostrado que el peligro de muerte o lesiones graves aumenta notablemente en situaciones en las que las personas se encuentran en detención no reconocida o en régimen de incomunicación. La muerte de personas en poder de los organismos encargados de hacer cumplir la ley o de las fuerzas de seguridad constituyen un fenómeno muy difundido. Las víctimas pertenecen a distintas categorías, tales como las de sospechosos de delitos, adversarios del Gobierno y sospechosos de pertenecer a guerrillas. La mayoría de las víctimas, sin embargo, son al parecer personas detenidas por motivos políticos o de seguridad, ya se trate de detención inicial con fines de interrogatorio, de detención sin cargos, de detención en espera del juicio, o de reclusión después de dictada la sentencia. Los casos de muerte son más frecuentes en la primera etapa de privación de libertad, es decir, inmediatamente después de la detención o captura, cuando los presos están incomunicados, con fines de interrogatorio. Con frecuencia se afirma que las víctimas murieron bajo la tortura. En otros casos, se los mata a tiros. En casos de detención o encarcelamiento prolongados ha habido muertes debidas al hambre o a la falta de atención médica que formaban parte del castigo infligido en los centros de detención, las prisiones, y los campos de trabajo o de reeducación. En diversos casos, se explica que las víctimas murieron de enfermedad, se suicidaron o fueron muertas a tiros cuando trataban de evadirse. En muchos casos no se ha hecho ninguna investigación de las causas, ni se ha procedido a la autopsia del cadáver. En unos pocos, se castigó a los funcionarios responsables de la muerte.

196. En los párrafos siguientes, se describen algunos casos, como ejemplos de este fenómeno.

197. Acerca de Chile se han recibido informes de una serie de muertes de personas detenidas por las fuerzas de seguridad. Se afirma que los presos murieron como consecuencia de las torturas a que se les sometió durante los interrogatorios. Según el Gobierno, los casos de muerte en prisión han sido sustanciados ante los tribunales, con objeto de determinar "las circunstancias exactas de las muertes y los responsables de las mismas".

198. En cuanto a la República Islámica del Irán, se afirma que han sido muchas las personas detenidas por su presunta oposición al Gobierno o por pertenecer a determinados grupos étnicos o religiosos que fueron torturadas hasta la muerte o secretamente ejecutadas sin haber sido sometidas a juicio alguno. Se desconoce el número exacto de esas muertes o ejecuciones.

199. Del Iraq se afirma que muchas personas sospechosas de oponerse al Gobierno y detenidas por ello en régimen de incomunicación, murieron como consecuencia de la tortura infligida durante el interrogatorio, o fueron ejecutadas sin que se hubiera celebrado ningún juicio. Según la comunicación recibida del Gobierno, esas personas fueron ejecutadas "con posterioridad a la investigación y al juicio oportunos, durante los cuales gozaron de toda la protección prescrita por la ley". A pesar de la aseveración del Gobierno, no se conocen ni se ha podido disponer de documentos relativos a esas causas.

200. Se ha informado también acerca de varias muertes de personas detenidas por la policía en el Paraguay. En un caso, un preso falleció como consecuencia de los malos tratos infligidos por la policía, con posterioridad a su detención. Aunque la policía declaró que esa persona se había suicidado, la autopsia indicó, al parecer, que la muerte había sido causa de lesiones en la cabeza. Según el Gobierno, se ha iniciado el oportuno procedimiento judicial.

201. Hay informes de que, en Sierra Leona, muchas personas han muerto en prisión debido a la malnutrición.

202. El Relator Especial recibió información acerca de numerosas muertes que, según se dice, se han producido en Sudáfrica como consecuencia de los malos tratos infligidos por la policía a las personas detenidas o presas. El Relator Especial ha recibido una gran cantidad de información, tanto verbal como escrita, que indica la existencia de pruebas abrumadoras de agresiones contra los presos detenidos por la policía, especialmente contra los adversarios del apartheid, y de su carácter sistemático.

203. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, todo oficial de policía de grado igual o superior al de Teniente Coronel tiene facultades para detener a una persona, por un plazo de hasta 30 días, sin que para ello sea necesaria la autorización escrita del Ministro de la Ley y el Orden. Periódicamente, dicho Ministro y una junta de examen pueden prolongar esa detención inicial por un plazo indefinido, "con fines de interrogatorio".

204. Se ha informado sobre numerosas personas detenidas en virtud del estado de excepción y que fueron agredidas cuando estaban bajo la custodia de la policía, antes de ser trasladadas a los centros de detención. En septiembre de 1985, la Dra. Wendy Orr, cirujana de distrito de la región de Port Elizabeth, presentó al Tribunal Supremo pruebas de torturas y de malos tratos infligidos regular y frecuentemente a los detenidos en virtud del estado de excepción. Según informes, el Tribunal Supremo accedió a dictar una orden por la cual se prohibía a la policía agredir a los detenidos en las cárceles de St. Albany North End, de Port Elizabeth, así como a las personas que en el futuro fueran detenidas en virtud de las normas de excepción en los distritos judiciales de Port Elizabeth y Uitenhage.

205. En varios casos de detención, se ha pedido a los tribunales, en nombre de los detenidos, que dicten órdenes provisionales que prohíban a la policía agredir a las personas que se hallan bajo su custodia, con fines de investigación.

206. Se han incluido estos párrafos porque, según hizo notar el Relator Especial en sus informes anteriores, existe una relación muy estrecha entre la tortura en prisión y la muerte en prisión. Cuando se producen numerosos casos de tortura o de agresión contra las personas que se encuentran bajo la custodia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tienen necesariamente que producirse muertes como resultado de esos actos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

207. Desde que se presentó, hace un año, el último informe del Relator Especial, la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias ha seguido siendo uno de los problemas más urgentes y prioritarios de la agenda internacional de derechos humanos. En realidad, no cabe decir que haya remitido el número de tales ejecuciones. Su reducción en una situación se ha visto, en efecto, compensada por su aumento en otras y, en términos generales, el problema sigue siendo grave. Por ello, el Relator Especial opina firmemente que la comunidad internacional debería seguir ocupándose del fenómeno de las ejecuciones sumarias o arbitrarias y debería, en particular, encontrar un procedimiento para intervenir eficazmente en situaciones en que es inminente una ejecución sumaria o arbitraria o existe la amenaza de que se lleve a cabo.
208. Como puede observarse en el presente informe, hay una serie de órganos y organismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales que se ocupan de algunos aspectos de este problema. Tal es el caso del Comité de Derechos Humanos, de la Subcomisión, del Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de la Organización Internacional de Policía Criminal, de los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en diversos países y de los grupos de trabajo sobre diversos temas o países. Sería preciso que entre esas instituciones y el Relator Especial se estableciera una mayor coordinación que permitiera realizar, a corto y a largo plazo, esfuerzos más concertados para ocuparse tanto de los problemas inmediatos como de las causas fundamentales de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. El Relator Especial ha considerado, por ejemplo, sumamente valiosas para su labor las audiencias conjuntas celebradas en Lusaka con el Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional.
209. Una de las formas en que los gobiernos pueden demostrar que desean eliminar este abominable fenómeno de las ejecuciones arbitrarias o sumarias es mediante la investigación, la celebración de encuestas, el enjuiciamiento y el castigo de los culpables. Por consiguiente, es necesario elaborar normas internacionales destinadas a asegurar que se llevan a cabo investigaciones en todos los casos de muertes sospechosas y, en especial, de las que se han producido, en cualquier género de situación, a manos de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. En esas normas debería preverse la realización de una autopsia adecuada. Cualquier muerte sobrevenida bajo cualquier tipo de custodia debería ser considerada en principio como un caso de ejecución sumaria o arbitraria, y deberían realizarse inmediatamente las investigaciones adecuadas para confirmar o rebatir esa presunción. Por otra parte deberían publicarse los resultados de las investigaciones.
210. El Relator Especial ha observado que algunas legislaciones y reglamentos nacionales no cumplen el requisito de que el derecho a la vida debe ser protegido por la ley y de que, como se estipula en el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nadie puede verse arbitrariamente privado de la vida. Es importante subrayar que el Comité de Derechos Humanos ha interpretado esa exigencia en el sentido de que la legislación debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que una persona puede verse privada del derecho a la vida por las autoridades del Estado. Son muchas las leyes y reglamentos nacionales en los que no se refleja la cláusula de salvaguardia prevista en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto,

que no permite suspensión alguna de ese derecho fundamental, ni siquiera en momentos de emergencia pública. Debería realizarse, por consiguiente, un estudio de esta cuestión y los Estados deberían velar por que sus legislaciones nacionales estén en armonía con las normas aceptadas a nivel internacional.

211. El número de muertes sobrevenidas en prisión está aumentando de forma alarmante. Es, pues, imprescindible que, en todos los casos de esta índole, los gobiernos:

- a) Revelen la identidad, así como el lugar y el estado en que se encuentran todas las personas detenidas o bajo custodia de los miembros de las fuerzas militares, de seguridad, de la policía o de otras fuerzas que actúen con su conocimiento;
- b) Revelen los motivos de la detención;
- c) Permitan que un abogado y/o un familiar tengan libre acceso a la persona detenida.

212. El Relator Especial desea reiterar su llamamiento a los gobiernos para que ratifiquen instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los cuatro Convenios de Ginebra.

213. Finalmente, el Relator Especial desea referirse a una cuestión que considera que debería ser examinada más a fondo por la Comisión. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proscribe la aplicación de la pena capital a las personas de menos de 18 años. Aunque se han formulado oficialmente algunas reservas respecto de esta disposición, es indudable que el Pacto, por haber sido proclamado y aprobado por la Asamblea General y por haber sido generalmente ampliamente aceptado, en la mayoría de sus partes, por toda la comunidad internacional, goza de una condición jurídica especial. Recientemente, se han señalado a la atención del Relator Especial casos de personas ejecutadas o que estaban a punto de serlo, después de haber sido debidamente juzgadas y sentenciadas de conformidad con las disposiciones de la legislación aplicable, pero de las que quedó demostrado, fuera de toda duda, que tenían menos de 18 años cuando cometieron los delitos por los que se les condenó. Esas ejecuciones han planteado un difícil problema al Relator Especial, puesto que, si bien ha quedado claro que las personas interesadas fueron debidamente juzgadas y sentenciadas, y tuviera la posibilidad de recurrir, es evidente que en esos casos no se ha observado una norma de validez universal de las Naciones Unidas. El Relator Especial considera que esta cuestión debiera examinarse más a fondo y agradecerá a la Comisión cuantas orientaciones pueda darle al respecto.

Anexo I

RESOLUCION 1985/40 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que ese derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea General reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 36/22, de 9 de noviembre de 1981, 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, y 39/110, de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la resolución 1982/15 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 7 de septiembre de 1982, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Tomando nota también de la labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en materia de ejecuciones sumarias y arbitrarias a/, incluida la elaboración de salvaguardias y garantías legales mínimas para evitar el recurso a dichas ejecuciones extralegales, que serán examinadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebrará en 1985,

Profundamente alarmado por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidas ejecuciones extralegales,

1. Deplora profundamente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas ejecuciones extralegales, que continúan llevándose a cabo en diversas partes del mundo;

a/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento Nº 6 (E/1984/16), cap. VII.

2. Hace un llamamiento urgente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces encaminadas a combatir y poner término a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

3. Toma nota con satisfacción del informe del Sr. S. Amos Wako, Relator Especial b/;

4. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, a fin de que éste pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias;

6. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en especial en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente o amenace con llevarse a cabo;

7. Considera que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y tener debidamente en cuenta las declaraciones oficiales y la información de los gobiernos que lleguen a su conocimiento;

8. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

9. Insta a todos los gobiernos y a todas las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 42º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

25ª sesión plenaria,
30 de mayo de 1985.

b/ E/CN.4/1985/17.

Anexo II

RESOLUCION 40/143 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando su resolución 34/175, de 17 de diciembre de 1979, en que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, y 39/110, de 14 de diciembre de 1984,

Profundamente alarmada porque continúan realizándose en gran escala ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13, de 7 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la cual la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, que contiene salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, resolución que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena enérgicamente el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Exige que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
3. Acoge con beneplácito la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
4. Acoge también con beneplácito la resolución 1985/40 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985, en la cual éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 42º período de sesiones;
5. Exhorta a todos los gobiernos y a todos los interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato;
6. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, actúe en forma efectiva en respuesta a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;
7. Pide asimismo al Relator Especial que en su próximo informe examine las medidas que podrían adoptar las autoridades competentes cuando tiene lugar la muerte de un detenido, incluida una autopsia adecuada;
8. Considera que, en el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;
9. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;
10. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezca respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
11. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 42º período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35 y 1985/40, formule recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la detestable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Anexo III

NOTA VERBAL DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1985 DIRIGIDA
A LOS GOBIERNOS POR EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de _____ y tiene el honor de referirse a la resolución 1985/40 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985, titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias", cuya copia se adjunta. Por esta resolución, el Consejo decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, a fin de que éste pudiera presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos.

El Relator Especial desea referirse a la nota verbal del año pasado enviada al Gobierno de Su Excelencia pidiéndole cualquier información de que disponga, que revista importancia para su mandato. Desea además reiterar el pedido que figuraba en la nota verbal de 21 de septiembre de 1984 (copia adjunta) e insistir en que agradecería en particular recibir información sobre la legislación y/o las medidas tomadas o consideradas en relación con las garantías previstas para la protección del individuo contra la violación del derecho a la vida. El Relator Especial recibiría también con beneplácito todas las observaciones que el Gobierno de Su Excelencia deseara hacer sobre esa materia.

El Secretario General agradecería que el Gobierno de Su Excelencia remitiera las informaciones que deseara formular, según lo solicitado, al Subsecretario General de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de ser posible antes del 1º de octubre de 1985.

16 de agosto de 1985